

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## EL CAPITOLIO

### SENADO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria



## CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

### MARTES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011

| MEDIDA<br>LEGISLATIVA   | COMISIÓN QUE<br>INFORMA  | TÍTULO  |
|---|--|---|
| <p><b>P DEL S 1250</b></p> <p>(Por la señora<br/>Peña Ramírez)</p>                              | <p>EDUCACIÓN Y ASUNTOS<br/>DE LA FAMILIA</p> <p>(Con enmiendas en la<br/>Exposición de Motivos, en el<br/>Decrétase y en el Título)</p>        | <p>Para Ordenar al Departamento de Educación <del>que</del> <del>desarrolle y ofrezca un adiestramiento a los</del> <del>estudiantes de undécimo y duodécimo grado a</del> <u>recibir la colaboración de la Policía de Puerto Rico y del Departamento de Transportación y Obras Públicas para diseñar y ofrecer un adiestramiento al estudiantado de los grados undécimo y duodécimo del sistema de educación pública, aspirante a obtener una licencia de conducir otorgada en de Puerto Rico, sobre las responsabilidades y deberes contenidas en las disposiciones de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, mejor conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, según enmendadas, así como de las responsabilidades y deberes que conlleva el adecuado manejo de un vehículo de motor.</u></p> |
| <p><b>P DEL S 1522</b></p> <p>(Por los señores<br/>Rivera Schatz y<br/>Seilhamer Rodríguez)</p> | <p>DESARROLLO<br/>ECONÓMICO Y<br/>PLANIFICACIÓN</p> <p>(Con enmiendas en la<br/>Exposición de Motivos, en el<br/>Decrétase y en el Título)</p> | <p>Para crear la “Comisión Nueva Iniciativa Ciudadana de Energía <u>Altern</u>a y Renovable”, a los fines de establecer medidas y estrategias de fiscalización que aseguren el cumplimiento del gobierno, de toda agencia e instrumentalidad gubernamental, de las corporaciones públicas y los municipios, con las leyes federales y proyectos de energía <u>altern</u>a y renovable que fomenten la eliminación de la dependencia de combustibles fósiles; y para otros fines relacionados.</p>   |

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p><b>P DE LA C 765</b></p> <p>(Por los representantes<br/><i>Rivera Ruiz de Porras</i> y<br/><i>Navarro Suárez</i><br/>y suscrito por el<br/>representante <i>Chico Vega</i>)</p> | <p>BANCA, ASUNTOS DEL<br/>CONSUMIDOR Y<br/>CORPORACIONES<br/>PÚBLICAS</p> <p>(Sin enmiendas)</p> | <p>Para enmendar el Artículo 5 y adicionar un inciso (c) al Artículo 6, de la Ley Núm. 182 de 3 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como “Ley del Promotor de Espectáculos Públicos”, a los fines de disponer la devolución al consumidor de los cargos por servicios en la venta de boletos, cuando los espectáculos hayan sido cancelados; imponer esa obligación a las empresas vendedoras de boletos cuando hayan sido contratadas para realizar esa función; y para establecer una multa administrativa por incumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.</p>   |
| <p><b>P DE LA C 2066</b></p> <p>(Por el representante<br/><i>Méndez Núñez</i>)</p>   | <p>GOBIERNO; Y DE<br/>HACIENDA</p> <p>(Con enmiendas en el<br/><i>Decrétase</i>)</p>             | <p>Para ordenar y regular la realización de un proceso electoral de consulta en el municipio de Vieques bajo las disposiciones de la “Ley Electoral de Puerto Rico”, Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, a fin de conocer el sentir de sus residentes sobre la viabilidad de un puente entre dichos municipio y la llamada “Isla Grande”; para viabilizar la participación en la toma de decisiones sobre este asunto mediante el voto de los electores debidamente inscritos y activos de dicho municipio y así se expresen de forma libre y democrática en cuanto a las alternativas dispuestas en esta Ley; autorizar a la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico a llevar a cabo dicha consulta de acuerdo con los términos dispuestos en esta Ley; para asignar los fondos necesarios para dicha consulta; y para otros fines relacionados.</p> |
| <p><b>P DE LA C 2279</b></p> <p>(Por la representante<br/><i>Casado Irizarry</i>)</p>  | <p>EDUCACIÓN Y ASUNTOS<br/>DE LA FAMILIA</p> <p>(Con enmiendas en el<br/><i>Decrétase</i>)</p>   | <p>Para enmendar los Artículos 2 y 19 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, denominada como la “Ley Especial de Sustento de Menores”, a los fines de aclarar su respectivo contenido y conformarlos a las leyes y reglamentos federales sobre la materia especial de alimentos de menores, definiendo y adoptando la figura del “cash medical support” para ser incluida en las obligaciones alimentarias; y para otros fines.</p>  |

|   |   |  |
|---|---|--|
| <b>P DE LA C 2955</b>                       | DE LO JURÍDICO CIVIL  | Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como la “Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad”, para atemperarla al ordenamiento jurídico vigente al eliminar como requisito para ser nombrado Registrador de la Propiedad el ser miembro del Colegio de Abogados de Puerto Rico.   |
| (Por los miembros de la Delegación del PNP) | <i>(Sin enmiendas)</i>  |  |
| <b>RC DE LA C 928</b>                       | GOBIERNO  | Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a transferir, libre de costo, al Municipio de Salinas los terrenos que conforman el campo de golf y el antiguo Club Panamericano de la antigua Central Aguirre en dicha municipalidad.   |
| (Por el representante Ramos Peña)           | <i>(Sin enmiendas)</i>  |  |
| <b>RC DE LA C 1043</b>                      | AGRICULTURA   | Para ordenar <del>al Departamento de Agricultura</del> <u>a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico</u> proceder con la liberación de las condiciones y restricciones <del>contenidas en la Escritura Número sesenta y tres (63) del 28 de agosto de 2003, otorgada ante el notario Jorge Antonio Hernández López,</del> de la parcela marcada con el número diez (10) en el Proyecto Maná, localizado en el Barrio Maná del término municipal de Corozal, Puerto Rico, compuesto de nueve cuerdas con tres mil seiscientos sesenta y ocho diezmilésimas (9.3668) de otra, equivalentes a treinta y seis mil ochocientos dieciséis metros cuadrados con setecientos veinte milésimas de otro (36,816.720), la cual consta a favor de la sucesión compuesta por Ruth Idalia Pacheco Alvarado, Wilgen Tomás Pacheco Alvarado, Aurea María Pacheco Alvarado, Olga Iris Pacheco Alvarado, Ana Elba Pacheco Alvarado, Norma Elis Pacheco Alvarado, Luz Belén Pacheco Alvarado, Elis Aliober Pacheco Alvarado y Héctor Luis Pacheco Alvarado, <u>para permitir la segregación de ocho (8) solasres de hasta ochocientos (800) metros cuadrados cada uno; considerándose las restricciones condiciones de uso agrícola al remanente de la finca.</u> |
| (Por el representante Rivera Ortega)        | <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i> |  |

|  |  |   |
|--|--|---|
| <b>RC DE LA C 1209</b>                           | <b>HACIENDA</b>                        | Para reasignar a la Administración de Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de seiscientos setenta mil novecientos noventa y nueve dólares con diecisiete centavos (670,999.17), provenientes de la Sección 1, Apartado 3, inciso (tt) de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, y de los sobrantes de la Sección 1, Apartado 1, inciso (u) de la Resolución Conjunta Núm. 51 de 26 de mayo de 2010, para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados. |
| (Por el representante<br><i>León Rodríguez</i> ) | <i>(Sin enmiendas)</i>                 |   |
| <b>R DEL S 1460</b>                              | <b>URBANISMO E<br/>INFRAESTRUCTURA</b> | Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la efectividad y grado de cumplimiento con la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos”, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar que la misma cumpla con los propósitos para la cual fue creada.   |
| (Por el señor<br><i>Seilhamer Rodríguez</i> )    | <b>INFORME FINAL</b>                   |   |
| <b>R DEL S 1793</b>                              | <b>URBANISMO E<br/>INFRAESTRUCTURA</b> | Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre el estatus de las obras y el uso de los fondos asignados en las Órdenes Ejecutivas para atender los diversos problemas que han causado los deslizamientos de terreno en la Comunidad Reparto Cerca del Cielo en el Sector Pastillo Alto del Barrio Canas del Municipio Autónomo de Ponce.  |
| (Por el señor<br><i>Seilhamer Rodríguez</i> )    | <b>INFORME PARCIAL</b>                 |   |

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA

GOBIERNO DE PUERTO RICO. 56

16ta. Asamblea  
Legislativa

6ta. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

26 de agosto de 2011

**Informe Positivo sobre el**

**P. del S. 1250**

ORIGINAL

### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1250, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta pieza legislativa tiene el propósito de ordenar al Departamento de Educación que desarrolle y ofrezca un adiestramiento a los estudiantes de undécimo y duodécimo grado sobre las disposiciones de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, mejor conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, según enmendadas, así como de las responsabilidades y deberes que conlleva el adecuado manejo de un vehículo de motor.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la exposición de motivos de la presente medida se desprende que según las estadísticas, cada año mueren en Puerto Rico más de cuatrocientas (400) personas en accidentes de tránsito. A base de esta realidad, surge la necesidad de que las personas estén debidamente preparadas para conducir vehículos de motor y evitar este tipo de accidentes, y por consecuencia se eviten las muertes causadas por estos.

Considerando que desde los 16 años un joven está autorizado a conducir un vehículo de motor, se considera imprescindible que como parte del proceso educativo, se

le permita conocer las responsabilidades y deberes que esta acción conlleva, de manera que se conciencie sobre la importancia de un manejo correcto y adecuado de un vehículo de motor, así como de las consecuencias fatales cuando no se cumplen con las medidas de seguridad y de manejo y se conduce un vehículo negligentemente. A esos efectos, se pretende que el Departamento de Educación ofrezca adiestramientos que incorporen las destrezas y competencias necesarias para el manejo responsable de un vehículo de motor, así como las responsabilidades y deberes establecidas en las disposiciones en la Ley de Vehículos y Tránsito al respecto.

Específicamente la medida dispone para ordenar al Departamento de Educación con la colaboración de la Policía de Puerto Rico y del Departamento de Transportación y Obras Públicas a diseñar y ofrecer un adiestramiento al estudiantado de los grados undécimo y duodécimo del sistema de educación pública de Puerto Rico sobre las responsabilidades y deberes contenidas en las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, con respecto al uso y manejo de un vehículo de motor.

Para la evaluación y consideración de esta pieza legislativa, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado celebró una Audiencia Pública el 18 de octubre de 2010. A su vez, se solicitaron y recibieron memoriales explicativos de: Departamento de Educación; Departamento de Transportación y Obras Públicas; Policía de Puerto Rico; Departamento de Hacienda; Oficina de Gerencia y Presupuesto.

#### **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN:**

Según expresaron en el memorial explicativo suministrado, el Departamento no está ajeno a la alta incidencia en accidentes de tránsito ocasionados por conductores jóvenes en Puerto Rico. Es por ello que el Departamento ha tomado varias medidas para prevenir la problemática relacionada a la alta incidencia en accidentes automovilísticos. Como parte de dichas medidas, se están ofreciendo orientaciones y talleres en el área de prevención sobre los efectos y resultados del uso del alcohol y otras sustancias nocivas durante el uso de un vehículo de motor.

Dichas estrategias se realizan actualmente en coordinación con otras agencias públicas, tales como: la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y



Obras Públicas. De igual forma, se trabaja con cursos y talleres relacionados a la responsabilidad y la seguridad dirigidos a jóvenes de dieciséis (16) años en adelante, para que conozcan de manera correcta y más seguro del manejo y prevención de accidentes.

Los cursos antes descritos, se dirigen a la población de jóvenes adolescentes de dieciséis (16) a dieciocho (18) años, por la proximidad de los mismos a la posibilidad de obtener la licencia de conducir, y por se este un momento propicio debido al inicio del aprendizaje como conductor principiante y con posibilidad de condicionar conductas responsables. Igualmente, se orienta a los estudiantes sobre el hecho de que el poseer una licencia de conducir es un privilegio otorgado por el Estado, y por lo tanto, debería emplearse con gran precaución y responsabilidad.

Por entender que ya se encuentran laborando y cumpliendo con la intención legislativa plasmada, el Departamento indica que no recomienda. No obstante, a falta de una pieza legislativa que disponga, con fuerza de ley, para lo que pretende esta medida, esta Comisión entiende necesaria la aprobación de la misma.

#### **DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS:**

Por medio de su memorial explicativo señalan que el DTOP cuenta con las disposiciones de la Ley Núm. 209 de 25 de agosto de 200, la cual entienden sigue vigente. El propósito de dicha legislación era precisamente que el Departamento de Educación estableciera en las escuelas superiores públicas un curso compulsorio, de un semestre de duración, sobre seguridad en el tránsito.

Según nos indican, a pesar de ser muy acertada su intención, dicha ley no contenía disposiciones específicas en cuanto a su implantación la procedencia de los fondos recurrentes necesarios para sufragar los costos relacionados a este nuevo ofrecimiento académico.

De otra parte, llaman la atención a que no se pierda de perspectiva que todos los aspirantes a conductores no necesariamente son estudiantes de escuela superior. Por otra parte, el DTOP no exige un curso formal para tomar los exámenes requeridos para obtener la licencia de aprendizaje ni la de conducir. Estos requisitos existen sólo para los aspirantes a conductores de motocicletas, quienes deben tomar un curso teórico y uno práctico para obtener la misma. Por tal motivo, entienden que, de exigirse un curso a

estos fines, el requisito debe aplicar a todo candidato a conductor, independientemente de su edad.

Conforme a lo anterior, el DTOP está en posición de favorecer la aprobación de la medida, siempre y cuando se atiendan las preocupaciones que han manifestado.

#### **POLICÍA DE PUERTO RICO:**

La Policía de Puerto Rico coincide con la visión de que el conducir un vehículo de motor conlleva una responsabilidad muy grande, no sólo porque se pone en riesgo la vida del propio conductor, sino del resto de las personas que circundan en nuestras vías públicas.

Continúan señalando que es su criterio el que toda iniciativa de índole educativa sobre la manera responsable de conducir vehículos de motor, es sumamente necesaria. Habiendo expuesto un marco general sobre su preocupación por esta realidad, la Policía tuvo a bien ofrecer información general sobre los programas que actualmente se desarrollan en las instituciones escolares, como parte de la responsabilidad social que ostentan. A modo ilustrativo, la Policía mencionó: el Programa de Calidad de Vida Escolar; charlas realizadas por la División de Explosivos de la Policía; y charlas de la División de Prevención Mediante Educación a la Comunidad.

Respondiendo a ese enfoque unitario de llevar un mensaje preventivo, en este caso sobre conducir de manera responsable, la Policía manifestó estar a la disposición del Departamento de Educación para apoyarlos con recursos para el ofrecimiento de charlas sobre el tema.

En este aspecto, opinaron que adquiere gran importancia el mensaje sobre diversos temas de seguridad pública que se imparta en las escuelas, como en este caso resulta el de seguridad vial. Finalmente, la Policía de Puerto Rico expresó que avala a la aprobación de la medida ya que incidiría favorablemente en el ámbito de seguridad vial.

#### **OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO:**

Dicha Oficina ha evaluado la presente medida desde el punto de vista presupuestario. Reconocen la necesidad que existe de concienciar a los jóvenes sobre las consecuencias del manejo inadecuado de un vehículo de motor y las penalidades que

conlleva así hacerlo. Sin embargo, es preciso señalar que la Ley Núm. 209 de 25 agosto 2000, ordena al Secretario del DE a establecer en el currículo de las escuelas superiores públicas, un curso compulsorio de un semestre sobre seguridad en el tránsito, como requisito de graduación a nivel superior. Por lo tanto, entienden que la medida resulta innecesaria.

Desde dicha perspectiva, entienden que resulta más apremiante enfatizar los aspectos teóricos de la ley de tránsito sobre el manejo responsable, riesgos y penalidades que conlleva infringir la ley, como una manera de concienciar, o un disuasivo a nuestros jóvenes. Por esto es que la OGP no favorece la aprobación. No obstante, no aducieron razones presupuestarias específicas que impidan al Departamento de Educación, a la Policía de Puerto Rico y al DTOP implantar las disposiciones de este proyecto de ley.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según enmendada y el Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal.

Actualmente, el Departamento de Educación y la Policía de Puerto Rico tienen programas que atienden lo propuesto por esta medida sin que ello represente un impacto fiscal para las agencias.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

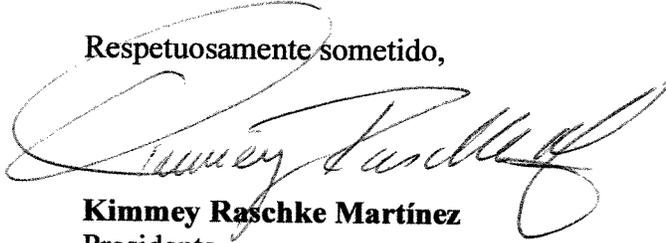
Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

### **CONCLUSIÓN**

Esta Comisión considera imprescindible que como parte del proceso educativo, se le permita a los estudiantes conocer las responsabilidades y deberes que conlleva el conducir un vehículo de motor ya que estos estarán en un futuro cercano, si no han comenzado, a entrar en contacto con este proceso tan importante para el avance y el desarrollo social.

Por las consideraciones antes expuestas, las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. del S. 1250 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Kimmey Raschke Martínez', written in a cursive style.

**Kimmey Raschke Martínez**  
Presidenta  
Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1250**

15 de octubre de 2009

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

*Referido a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia*

**LEY**

Para Ordenar al Departamento de Educación ~~que desarrolle y ofrezca un adiestramiento a los estudiantes de undécimo y duodécimo grado~~ a recibir la colaboración de la Policía de Puerto Rico y del Departamento de Transportación y Obras Públicas para diseñar y ofrecer un adiestramiento al estudiantado de los grados undécimo y duodécimo del sistema de educación pública, aspirante a obtener una licencia de conducir otorgada en de Puerto Rico, sobre las responsabilidades y deberes contenidas en las disposiciones de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, mejor conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, según enmendadas, así como de las responsabilidades y deberes que conlleva el adecuado manejo de un vehículo de motor.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley de Vehículos y Tránsito, Ley Número 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, autoriza a toda persona que haya cumplido dieciocho (18) años de edad a conducir un vehículo de motor. También se le permite a una persona menor de dieciocho (18) años de edad, pero mayor de dieciséis (16), y que la persona con patria potestad o el tutor legal bajo cuya custodia se encuentre el menor, acceda mediante escrito presentado al Secretario, a hacerse responsable de todas las multas que se impusieren a dicho menor por cualquier infracción a las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito y al pago de los daños y perjuicios que dicho menor causare, a conducir un vehículo de motor en Puerto Rico.

Las estadísticas demuestran que cada año mueren en Puerto Rico más de cuatrocientas (400) personas en accidentes de tránsito. Esta cantidad de muertes en nuestras carreteras es totalmente inaceptable y debemos lograr que todas las personas que soliciten autorización para

conducir estén debidamente preparadas para así hacerlo, de manera que se minimicen los accidentes de tránsito y por consecuencia se eviten las muertes causadas por éstos.

El Departamento de Educación es la agencia gubernamental que tiene la responsabilidad de educar y preparar al individuo desde su niñez hasta la adultez a conducirse de manera responsable para integrarse productivamente a la sociedad y al mundo laboral.

Según datos de la Policía de Puerto Rico en el 2008 hubo un total de 252, 603 accidentes de tránsito de los cuales 405 fueron fatales y 25, 275 fueron choques donde hubo heridos. De esos accidentes fatales el 42% fueron por conductores en estado de embriaguez. Hasta el 4 de mayo de 2009 había 126 muertes ocasionadas por accidentes de tránsito, de éstas el 39% eran conductores de 29 años o menos.

Considerando que desde los 16 años un joven ~~puede~~ está autorizado a conducir un vehículo de motor, resulta imprescindible que como parte del proceso educativo, se le permita conocer las responsabilidades y deberes que esta acción conlleva, de manera que se conciencie sobre la importancia de un manejo correcto y adecuado de un vehículo de motor, así como de las consecuencias fatales cuando no se cumplen con las medidas de seguridad y de manejo y se conduce un vehículo negligentemente. A esos efectos, el Departamento de Educación debe ofrecer adiestramientos que incorporen las destrezas y competencias necesarias para el manejo responsable de un vehículo de motor, así como las responsabilidades y deberes establecidas en las disposiciones en la Ley de Vehículos y Tránsito al respecto.

El Departamento de Educación deberá diseñar los adiestramientos con la colaboración de la Policía de Puerto Rico y del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1- Se ordena al Departamento de Educación ~~en~~ a recibir la colaboración de la
- 2 Policía de Puerto Rico y del Departamento de Transportación y Obras Públicas a para diseñar
- 3 y ofrecer un adiestramiento al estudiantado ~~de los grados undécimo y duodécimo~~ del sistema
- 4 de educación pública, aspirante a obtener una licencia de conducir otorgada en ~~de~~ Puerto Rico
- 5 sobre las responsabilidades y deberes contenidas en las disposiciones de la Ley de Vehículos
- 6 y Tránsito de Puerto Rico, Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, con

1 respecto al uso y manejo de un vehículo de motor, en adición a cualquier otra orientación que  
2 bien pueda ofrecerse como parte de los deberes y responsabilidades de dicha Agencia para  
3 contribuir a la prevención de los accidentes en nuestras carreteras, incluyendo orientaciones  
4 de prevención sobre los efectos y resultados del uso del alcohol y otras sustancias nocivas  
5 durante el uso de un vehículo de motor.

6 Artículo 2:-Esta Ley entrará vigor inmediatamente después de su aprobación.



RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2010 AUG 19 PM 1:28

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

19 de Agosto de 2010

**Informe Positivo sobre el P. del S. 1522**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1522, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 1522, tiene el propósito de crear la “Comisión Nueva Iniciativa Ciudadana de Energía Alterna y Renovable”, a los fines de establecer medidas y estrategias de fiscalización que aseguren el cumplimiento del gobierno, de toda agencia e instrumentalidad gubernamental, de las corporaciones públicas y los municipios, con las leyes federales y proyectos de energía alterna y renovable que fomenten la eliminación de la dependencia de combustibles fósiles; y para otros fines relacionados.

Aduce la exposición de motivos de la pieza legislativa que la energía eléctrica se ha convertido en fuente esencial de nuestras vidas y del progreso y desarrollo mundial. Sin embargo, la mayor parte de las generadoras de energía eléctrica funcionan a través de la combustión de recursos no renovables. Esta situación presenta una preocupación mundial ante el inexorable agotamiento de los combustibles fósiles y el impacto negativo que los efectos contaminantes de su combustión representan para la atmósfera.

Esta adicción a la energía producida por combustibles fósiles requiere, por parte del gobierno, de una nueva política energética que incorpore y promueva el uso de nuevas tecnologías de energías alternas y renovables, a los fines de la protección del interés público y las futuras generaciones.

Es por ello que, la tendencia mundial va dirigida a la utilización de fuentes alternas y renovables las cuales, en particular las fuentes de energía renovable, son fuente inagotable, cuyo aprovechamiento es técnicamente viable y de menor impacto ambiental.

El Gobierno Federal ha adoptado una serie de medidas para lograr que afloren iniciativas privadas, públicas y alianzas público privadas que permitan el desarrollo de importantes proyectos para generar energías de fuentes alternas y renovables, y comenzar de esta forma a eliminar la dependencia del uso de combustibles fósiles.

En Puerto Rico la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) constituye de facto, un monopolio gubernamental en aspectos de generación y producción de electricidad. Como tal, la AEE ha sido identificada y señalada por sectores ambientales, de energías renovables y ciudadanos como el obstáculo principal al surgimiento de proyectos e iniciativas de nuevas tecnologías para generar energías limpias. Por esta razón, la creación de la Comisión de Nueva Iniciativa de Energías Renovables adscrita a la Junta de Directores de la AEE es fundamental para lograr alcanzar la disminución en la dependencia de combustibles fósiles. Dicha Comisión deberá dentro de sus funciones, monitorear, supervisar y asegurarse que se cumpla con todas las leyes Federales, reglamentos y normativas que establezcan políticas públicas y programas para el desarrollo del uso de energías alternas y renovables.

Nuestro Gobierno, ha establecido como una de sus prioridades la implantación de estrategias y medidas para lograr la disminución de utilización de fuentes de energía no renovable, que redundarán en beneficio para el consumidor. De esta forma se abaratarán los costos de consumo energético y contribuir, a su vez, a la protección del ambiente. La eliminación de la dependencia al uso del petróleo y de combustibles fósiles es y debe ser la piedra angular de una política insular de energías para estos tiempos. El acceso a energías alternas y renovables es un derecho inalienable del ciudadano en momentos como estos.



## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación y análisis del Proyecto del Senado 1522, la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, estudió, examinó y consideró los Memoriales Explicativos de la Administración de Asuntos Energéticos, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la Autoridad de Energía Eléctrica.

Según mencionado anteriormente, la **Administración de Asuntos Energéticos (en adelante, AAE)** y el **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante, DDEC)**, sometieron un memorial explicativo en conjunto. En dicho memorial explicativo, la AAE y el DDEC exponen que favorecen medidas que fomenten el uso de fuentes de energía renovable para Puerto Rico. Ello, debido a la política pública y al plan de gobierno de esta administración. Además, el costo de la energía eléctrica en Puerto Rico es el doble del precio promedio en los Estados Unidos. De igual modo, la AAE y el DDEC expresan que las proyecciones indican que el costo del petróleo va a seguir incrementando con el pasar de los años.

Según la AAE y el DDEC, por las razones antes expuestas el Gobernador radicó el P. del S. 1519, conocido como la “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable y Alterna en Puerto Rico”. Dicho proyecto busca la creación de una Cartera de Energía Renovable para Puerto Rico comenzando en el año 2015 con aras de mejorar la calidad de vida de todos los residentes de Puerto Rico mediante la reducción y estabilización del precio de la electricidad, mayor protección y conservación de recursos y del ambiente, entre otros. Para velar por el cumplimiento de esta ley, el proyecto provee para la creación de la Comisión de Energía Renovable de Puerto Rico. Esta Comisión estará compuesta por los siguientes miembros *ex - officio*: el Director de la Administración de Asuntos Energéticos, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, el Secretario de Hacienda y el Presidente de la Junta de Planificación.

Con relación al P. del S. 1522, la AAE y el DDEC exponen que el Proyecto en su Artículo 4 propone que una comisión adscrita a la Junta de Directores de la Autoridad de Energía Eléctrica identifique y delinee estrategias integradas a los fines de garantizar el cumplimiento del gobierno, de toda agencia e instrumentalidad gubernamental, de las corporaciones públicas y los municipios, con las leyes federales y proyectos de energía renovable que fomenten la eliminación de la dependencia de combustibles fósiles; y asesorar en el establecimiento de políticas gubernamentales dirigidas a la disminución de dependencia de combustibles fósiles y el aumento de fuentes de energía renovable, además del impacto de dichas estrategias en la reducción de la dependencia energética, en el desarrollo industrial en Puerto Rico, en la disminución del dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) y la creación de empleos. La AAE y el DDEC expresan que estas facultades son inherentes al Secretario del DDEC y al Director de la AAE en virtud de la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, según enmendada y la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008.

15- Por otra parte, la AAE y el DDEC argumentan que la comisión a la que se hace referencia en el P. del S. 1522 estaría adscrita a la Junta de Directores de la Autoridad de Energía Eléctrica. Por ende, se trata de una comisión que estaría sub editada a la Junta de Directores de la Autoridad de Energía Eléctrica. Por tanto, la autoridad para implementar las recomendaciones de la comisión, de facto, descansarían en la Junta de Directores de la Autoridad de Energía Eléctrica y por ende, en el proveedor único del servicio eléctrico. No en una agencia del gobierno central del Gobierno de Puerto Rico como el encargado de establecer política pública del estado. Por lo que, la AAE y el DDEC se ven imposibilitados de endosar el P. del S. 1522. Sin embargo, en caso de que el proyecto sea aprobado, la AAE y el DDEC entienden que la Comisión propuesta no debería estar adscrita a la Junta de Directores de la Autoridad de Energía Eléctrica como propone el proyecto. Dicha comisión, de crearse, debería estar adscrita a la AAE, la cual es la entidad principalmente encargada por ley de velar por la política pública energética en Puerto Rico.

Por su parte, la **Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, AEE)** en su memorial explicativo sostuvo que la medida crea la Comisión Nueva Iniciativa Ciudadana de Energía Renovable compuesta por siete ciudadanos conocedores del tema de energía renovable, tres de los cuales deberán ser mujeres. Estos miembros serán designados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. El P. del S. 1522 en su Artículo 4, establece los objetivos

de esta Comisión. Dicha Comisión, estaría adscrita a la Junta de Gobierno de la Autoridad, la cual según el Artículo 5, presidiría las reuniones de esta Comisión.

La AEE expone que al examinar los objetivos de la Comisión, inciden con las funciones de la Comisión de Energía Renovable de Puerto Rico que crea el Proyecto del Senado 1519. Esta Comisión está compuesta por siete miembros, cinco de los cuales representan el sector gubernamental, uno a la academia y uno al sector privado. Los cinco miembros del Gobierno serán el Director de la Administración de Asuntos Energéticos, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, el Secretario del Departamento de Hacienda y el Presidente de la Junta de Planificación.

Según la AEE, la evaluación, planificación e implementación de alternativas de energía renovable incluye aspectos económicos, técnicos, legales, ambientales y sociales. El nivel de conocimiento de un ciudadano podría variar desde conocimiento general a especializado. La complejidad de las funciones que se pretenden asignar a esta Comisión requerirá conocimiento especializado con el que ya cuentan diversas agencias.

Además, el P. del S. 1522 en el Artículo 4 en su inciso (6), establece como meta generar un 20 por ciento de la energía que se consume en Puerto Rico, a base de fuentes de energía renovable para el 2010. Este por ciento y la fecha de cumplimiento, no está acorde con lo dispuesto en el Proyecto del Senado 1519. Entiende la AEE que es vital señalar que el requisito se refiere a un veinte por ciento de la energía y no sobre la capacidad. Este porcentaje, ante la realidad operacional de un sistema eléctrico aislado y de baja inercia, es muy alto, irreal y compromete la seguridad y confiabilidad de nuestro sistema eléctrico.

*AB* El mayor impedimento para el desarrollo de proyectos adicionales de generación de energía con fuentes renovables se debe a los altos costos de implementación que tienen estas tecnologías. Estas fuentes de energía son económicas, pero su costo hace difícil su implementación. El costo de implementación se refleja en el de energía producida (\$/kWh) que no reduce significativamente el costo actual de la facturación por energía.

La AEE considera importante que se entienda que la integración de fuentes de energía renovable de forma desordenada puede ser detrimental para la estabilidad y seguridad del sistema eléctrico. Cada una de estas tecnologías tiene sus particularidades y requiere tecnología suplementaria para garantizar un servicio confiable y seguro. Para la integración de niveles prudentes de fuentes renovables, hay que considerar parámetros operacionales como controles de potencia real y reactiva, de voltaje, de factor de potencia y capacidad de regulación de frecuencia, entre otros. Hay que evaluar aspectos avanzados de análisis de sistemas de potencia, análisis de contingencias, estabilidad de voltaje, estabilidad angular, análisis de cortocircuito y análisis en régimen transitorio. Gran parte de estas tecnologías, como la eólica y solar, son intermitentes y de bajo factor de capacidad. Para satisfacer un nivel de demanda o un porcentaje de generación específico, se necesita una cantidad considerablemente mayor de capacidad de generación renovable instalada, al comparar lo que se necesitaría con sistemas de generación tradicional.

Finalmente, la AEE reitera que apoya el desarrollo ordenado del potencial de las fuentes de energía renovable. Para ello, es necesario que se lleven a cabo análisis científicos que evalúen los impactos de estas tecnologías, una vez se integran al sistema eléctrico. Así salvaguardaremos la seguridad y la confiabilidad del servicio que se le brinda a nuestro Pueblo.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no representaría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de O.G.P.



### **CONCLUSION**

La creación de la Comisión Nueva Iniciativa Ciudadana de Energía Renovable, es una medida necesaria que provee un mecanismo de fiscalización comunitaria en la planificación y desarrollo de la diversificación de fuentes alternas y renovables de energía. La ciudadanía en general, tendrá un espacio para participar activamente en la toma de decisiones de importancia en el desarrollo económico y social de Puerto Rico. La creación de un ente comunitario que fiscalice al gobierno y fomente en el sector público y privado el uso de energía limpia es una medida de vanguardia que emula iniciativas mundiales. Mediante la creación de la Comisión se fomenta que las estrategias de diversificación de fuentes alternas y renovables de energía reciban el insumo del sector comunitario durante y no posterior a su conceptualización. De este modo se viabiliza que finalmente se implanten las mismas.

Según indican los memoriales de las agencias consultadas, el P. del S. 1519, ahora Ley Núm. 82, de 19 de julio de 2010, mejor conocida como, “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alternativa en Puerto Rico”, crea otra Comisión similar a la dispuesta en el P. del S. 1522 y que ejercerá funciones parecidas a las funciones establecidas para la Comisión Nueva Iniciativa Ciudadana. Según se desprende de las medidas legislativas, ambas Comisiones se diferencian en sus representantes, términos y funciones. En primer lugar, la Comisión creada en la Ley Núm. 82, ante, carece del carácter de la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre la planificación de la diversificación de las fuentes de energía en Puerto Rico. La existencia de ambas Comisiones no

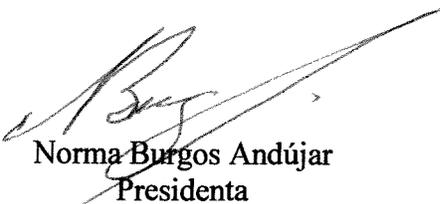
representa una duplicidad esfuerzo o conflicto sino más bien la creación de dos entes, uno regulador y otro promotor que pueden complementar sus funciones y así alcanzar la meta propuesta de generar energía renovable y alterna en un 15% para el año 2027.

Además del carácter comunitario y de sus funciones, la Comisión Nueva Iniciativa Ciudadana que se presenta en esta medida se diferencia de la otra en que cuenta con la participación de representantes de la Autoridad de Energía Eléctrica. La evaluación, planificación, e implementación de alternativas de energía incluye aspectos económicos, técnicos, legales, ambientales y sociales que hace necesario una planificación integrada. Según se desprende de esta medida, la Comisión estará adscrita a la Autoridad de Energía Eléctrica, esta integración garantiza que las iniciativas de generación de energía limpia y que la infraestructura energética para Puerto Rico sean efectivas si se cuenta con la participación del principal productor de la Energía en Puerto Rico.

Un ente común y de enlace entre ambas Comisiones lo es la Administración de Asuntos de Energía. Esta participación fomenta la comunicación evitando así la duplicidad de esfuerzo y posible conflicto en las iniciativas a ser implantadas. En fin, la Comisión fomentará el desarrollo ordenado del potencial de las fuentes de energía renovable, salvaguardando la seguridad y la confiabilidad del servicio que se le brinda a nuestro Pueblo.

*AB* Por todos los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado 1522, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Norma Burgos Andújar  
Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico y Planificación

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1522**

20 de abril de 2010

Presentado por los señores *Rivera Schatz* y *Seilhamer Rodríguez*

*Referido a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación*

**LEY**

Para crear la “Comisión Nueva Iniciativa Ciudadana de Energía Alternativa y Renovable”, a los fines de establecer medidas y estrategias de fiscalización que aseguren el cumplimiento del gobierno, de toda agencia e instrumentalidad gubernamental, de las corporaciones públicas y los municipios, con las leyes federales y proyectos de energía alternativa y renovable que fomenten la eliminación de la dependencia de combustibles fósiles; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La energía eléctrica se ha convertido en fuente esencial de nuestras vidas y del progreso y desarrollo mundial. Sin embargo, la mayor parte de las generadoras de energía eléctrica funcionan a través de la combustión de recursos no renovables. Esta situación presenta una preocupación mundial ante el inexorable agotamiento de los combustibles fósiles y el impacto negativo que los efectos contaminantes de su combustión representan para la atmósfera.

~~Como resultado de la contaminación atmosférica, nuestro planeta está sufriendo un calentamiento global y por ende, cambios climáticos. Estos cambios climáticos son el factor primordial de los desastres y catástrofes que han venido ocurriendo mundialmente en los pasados años como: terremotos, tormentas, ciclones, huracanes, entre otros.~~

Esta adicción a la energía producida por combustibles fósiles ~~junto a los serios cambios climáticos y al calentamiento global~~, requiere, por parte del gobierno, de una nueva política energética que incorpore y promueva el uso de nuevas tecnologías de energías alternativas y

renovables, a los fines de la protección del interés público y las futuras generaciones.

Es por ello que, la tendencia mundial va dirigida a la utilización de fuentes alternas y renovables las cuales, en particular las son fuentes de energía renovable son fuente inagotable, cuyo aprovechamiento es técnicamente viable y de menor impacto ambiental.

El Gobierno Federal ha adoptado una serie de medidas para lograr que afloren iniciativas privadas, públicas y alianzas público privadas que permitan el desarrollo de importantes proyectos para generar energías de fuentes alternas y renovables, y comenzar de esta forma a eliminar la dependencia del uso de combustibles fósiles.

En Puerto Rico la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) constituye de facto, un monopolio gubernamental en aspectos de generación y producción de electricidad. Como tal, la AEE ha sido identificada y señalada por sectores ambientales, de energías renovables y ciudadanos como el obstáculo principal al surgimiento de proyectos e iniciativas de nuevas tecnologías para generar energías limpias. Por esta razón, la creación de la Comisión de Nueva Iniciativa de Energías Renovables adscrita a la Junta de Directores de la AEE es fundamental para lograr alcanzar la disminución en la dependencia de combustibles fósiles. Dicha Comisión deberá dentro de sus funciones, monitorear, supervisar y asegurarse que se cumpla con todas las leyes Federales, reglamentos y normativas que establezcan políticas públicas y programas para el desarrollo del uso de energías alternas y renovables.

Nuestro Gobierno, ha establecido como una de sus prioridades la implantación de estrategias y medidas para lograr la disminución de utilización de fuentes de energía no renovable, que redundarán en beneficio para el consumidor abaratando los costos de consumo energético y logrando a su vez, contribuir a la protección del ambiente. La eliminación de la dependencia al uso del petróleo y de combustibles fósiles es y debe ser la piedra angular de una política insular de energías para estos tiempos. El acceso a energías alternas y renovables es un derecho inalienable del ciudadano en momentos como estos.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como “Ley de la Comisión Nueva Iniciativa
- 2 Ciudadana de Energía Alternas y Renovables”.

1 Artículo 2.- Se crea el “Comisión Nueva Iniciativa Ciudadana de Energía Alterna y  
2 Renovable”, en adelante, “LA COMISION”.

3 Artículo 3.- LA COMISION estará compuesta por siete (7) ciudadanos ~~conocedores~~  
4 ~~del~~ expertos en el tema de energía alterna y renovable, los cuales, al menos, tres (3) deberán  
5 ser mujeres. Además, LA COMISION contará con 2 miembros de la rama gubernamental, un  
6 representante de la Autoridad de Energía Eléctrica y otro de la Administración de Asuntos de  
7 Energéticos. Los nombramientos de los ciudadanos miembros de LA COMISION serán  
8 realizados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de  
9 Puerto Rico, por los siguientes términos: tres (3) miembros serán nombrados por un término  
10 de cuatro (4) años y cuatro (4) miembros por un término de seis (6) años. Los miembros de  
11 la rama gubernamental serán nombrados por un término de cuatro (4) años.

12 Artículo 4.- LA COMISION tendrá los siguientes objetivos principales:

- 13 (1) Identificar y delinear estrategias integradas a los fines de garantizar el  
14 cumplimiento del gobierno, de toda agencia e instrumentalidad  
15 gubernamental, de las corporaciones públicas y los municipios, con las  
16 leyes federales y proyectos de energía alterna y renovable que  
17 fomenten la eliminación de la dependencia de combustibles fósiles.
- 18 (2) Promover y fortalecer la relación entre los agentes que conforman el  
19 mercado actual y potencial de energías alternas y renovables en Puerto  
20 Rico, para evitar duplicidad de esfuerzos y delinear estrategias y  
21 mecanismos intregados.
- 22 (3) Asesorar en el establecimiento de políticas gubernamentales dirigidas a  
23 la disminución de dependencia de combustibles fósiles y el aumento de

1 fuentes de energía alterna y renovable, además del impacto de dichas  
2 estrategias en la reducción de la dependencia energética, en el  
3 desarrollo industrial en Puerto Rico, en la disminución del dióxido de  
4 carbono (CO2) y la creación de empleos.

5 (4) Analizar proyectos dirigidos a la implementación de tecnologías de  
6 energía alterna y renovable, emitir recomendaciones, conforme a la  
7 identificación de oportunidades, circunstancias, mecanismos y fuentes  
8 de financiamiento relacionadas con las energías alternas y renovables.

9 (5) Recomendar las medidas necesarias para conseguir el objetivo de  
10 maximizar el total de consumo de fuentes de energía renovable y  
11 determinar las inversiones que son necesarias ~~para~~ alcanzar el objetivo.

12 (6) Fortalecer estrategias de participación ciudadana para proveer  
13 herramientas de capacitación y orientación, a los fines de lograr que  
14 para el año ~~2020~~ 2027 Puerto Rico haya alcanzado generar ~~veinte~~  
15 quince por ciento (~~20%~~) (15%) de su consumo energético de fuentes  
16 renovables.

17 Artículo 5.- LA COMISION estará adscrita a la Junta de Directores de la Autoridad de  
18 Energía Eléctrica de Puerto Rico, quien tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

19 (1) Presidir las reuniones de LA COMISION. Dichas reuniones se  
20 celebrarán por lo menos una vez cada tres (3) meses, en el lugar que  
21 sea designado por éste.

22 (2) Dar el seguimiento necesario para que se cumplan las medidas y  
23 estrategias delineadas para reducir la dependencia de combustibles

1 fósiles en Puerto Rico.

2 (3) Establecerá el reglamento para regir el funcionamiento de LA  
3 COMISION.

4 Artículo 5.- LA COMISION deberá rendir un informe de progreso y de cumplimiento  
5 a la Junta de Directores de la Autoridad de Energía Eléctrica, al Gobernador de Puerto Rico y  
6 a los Presidentes de los Cuerpos Legislativos, a través de sus respectivas Secretarías,  
7 trimestralmente. Además, deberá someter un informe final anual donde deberá detallar los  
8 hallazgos, estrategias, cumplimiento con las leyes federales, además de las recomendaciones  
9 para lograr alcanzar el objetivo de generar para el año ~~2020~~ 2027 ~~un veinte~~ un quince por  
10 ciento ~~(20%)~~ (15%) del consumo energético en Puerto Rico de fuentes renovables.

11 Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir a los treinta (30) días después de su  
12 aprobación.

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

16 ta Asamblea  
Legislativa

2da Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

de octubre de 2009

Informe positivo sin enmiendas sobre el P. de la C. 765

ORIGINAL  
09 OCT 29 PM 5:16  
Secretaría del Senado de Puerto Rico



**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas tiene a bien someter su informe recomendando la **aprobación** del P de la C 765, sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 765, pretende enmendar el Artículo 5 y adicionar un inciso (c) al Artículo 6, de la Ley Núm. 182 de 3 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como “Ley del Promotor de Espectáculos Públicos”, a los fines de disponer la devolución al consumidor de los cargos por servicios en la venta de boletos, cuando los espectáculos hayan sido cancelados; imponer esa obligación a las empresas vendedoras de boletos cuando hayan sido contratadas para realizar esa función; y para establecer una multa administrativa por incumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Según expresa la Exposición de Motivos la industria de la promoción de espectáculos está reglamentada según lo dispuesto en la Ley Núm. 182 de 3 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como “Ley del Promotor de Espectáculos Públicos”.



Mediante esa Ley se dispuso la creación de un registro de promotores de espectáculos públicos en el Departamento de Hacienda; se establecieron los requisitos para actuar como promotor artístico en Puerto Rico; se impusieron ciertas obligaciones a los promotores; se establecieron unas penas de multas; y se facultó al Departamento de Hacienda a crear y establecer los mecanismos y reglas necesarios para implementar la Ley.

En el primer párrafo del Artículo 5 de la Ley Núm. 182 se establece que en caso de suspensión de un evento artístico el promotor estará obligado a reembolsar el importe de los boletos a los consumidores dentro de un período de quince (15) días siguientes a la fecha de la suspensión.

Esa disposición estatutaria omite requerir que, en tales situaciones, se devuelvan los cargos por servicio que también se le cobran al consumidor. Es decir, que si se suspende un espectáculo público, el promotor está obligado a devolver la totalidad de lo recibido por derechos de admisión y el consumidor pierde lo pagado por cargos por servicio. La única parte que nada arriesga ni pierde es la empresa de boletería.

Usualmente los recaudos o ingresos por concepto del cargo por servicio no son manejados ni entran en las cuentas de los promotores. Es por ello que debe disponerse que cuando el promotor contrate con una empresa de servicios de boletería la venta de los boletos para el espectáculo de que se trate, la obligación de devolver el importe del boleto y del cargo por servicio debe recaer sobre la empresa de servicios de boletería.

Es menester reconocer que cada vez que se proyecta y se celebra un espectáculo público, ello envuelve un riesgo para el promotor, que está expuesto a que el espectáculo no tenga la aceptación esperada o que por razones fuera del control del promotor, el espectáculo deba cancelarse. En tales casos, el promotor asume la totalidad de la pérdida resultante.



En el caso de las empresas de boletería, éstas realizan una serie de funciones de coordinación, cotejo y preparación, previas a la venta de boletos y luego realizan otras funciones necesarias, durante y después del espectáculo. Estas empresas perciben sus ingresos de los cargos por servicio que están incluidos en el precio de los boletos. Si el espectáculo se suspende, el riesgo - en cuanto a los cargos por servicio – recae sobre el consumidor.

En aras de proteger los legítimos intereses de los consumidores puertorriqueños es necesario que se enmiende el Artículo 5 de la “Ley del Promotor de Espectáculos Públicos” de manera que se disponga la devolución al consumidor de los cargos por servicios en la venta de boletos cuando se cancele un espectáculo.

Con la aprobación de esta medida, los promotores y las empresas de boletería compartirán los riesgos de que se cancele un espectáculo, como también comparten las ganancias cuando el espectáculo es exitoso.

A los fines de proveer un disuasivo para garantizar que los promotores o las empresas vendedoras de boletos, según sea el caso, cumplan con lo dispuesto en esta medida, se propone la adición de un inciso (c) al Artículo 6 de la Ley Núm. 182.

En ese inciso (c) se hace constar que el promotor o empresa vendedora de boletos, según sea el caso, que incumpla con la obligación de reembolsar el importe de los boletos, incluyendo el costo de los cargos por servicio, cuando se haya suspendido un espectáculo, estará sujeto a una multa administrativa no menor de mil (\$1,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares.

Con esta medida se hace justicia a los consumidores que asisten a los espectáculos públicos.

## ANALISIS DE LA MEDIDA



Para el análisis de esta medida, esta Honorable Comisión solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias gubernamentales y/o entidades privadas: Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), Departamento de Justicia y Asociación de Bancos de Puerto Rico. Al momento de preparar este informe sólo se había recibido el memorial explicativo siguiente:

### **Departamento de Asuntos del Consumidor (D. A. C. O.)**

La mencionada medida busca enmendar el Artículo 5 y adicionar un inciso (c) al Artículo 6 de la Ley Núm. 182 de 3 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como “Ley del Promotor de Espectáculos Públicos”, a los fines de disponer la devolución al consumidor de los cargos por servicios en la venta de boletos cuando los espectáculos sean cancelados; imponer esa obligación a las empresas vendedoras de boletos cuando hayan sido contratadas para realizar esa función; y para establecer una multa administrativa por incumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley.

En la exposición de motivos del Proyecto de la Cámara Núm. 765 señala que en el primer párrafo del Artículo 5 de la Ley Núm. 182 se establece que en caso de suspensión de un evento artístico el promotor estará obligado a reembolsar el importe de los boletos a los consumidores dentro de un período de quince (15) días siguientes a la fecha de la suspensión, sin embargo omite requerir que en tales situaciones se devuelvan los cargos por servicio que también se le cobran al consumidor. Es decir, que si se suspende un espectáculo público el promotor estará obligado a devolver la totalidad de lo recibido por derechos de admisión dejando al consumidor desprovisto de alternativas para recobrar lo pagado por cargos por servicio. Ante una situación como la señalada la única parte que nada arriesga ni pierde es la empresa de boletería.

Al analizar las transacciones comerciales de este tipo entendemos que cada vez que se celebra un espectáculo público ello envuelve un riesgo para el promotor, quien está expuesto a que el espectáculo no tenga la aceptación esperada o que por razones fuera de su control se cancele el evento. En estos casos es el promotor quien asume la totalidad de la pérdida resultante distinguiéndose así del caso de las empresas de boletería. En el caso de las empresas de boletería, éstas perciben sus ingresos de los cargos por servicio que están incluidos en el precio de los boletos. Actualmente, si el espectáculo se suspende el riesgo de pérdida con respecto a los cargos por servicio es asumido por el consumidor, única persona que en ningún momento pretendió obtener una ganancia sobre la transacción o asumir una pérdida. De poderse prever una situación como la antes señalada, es necesario concluir que el consumidor no entraría voluntariamente en una transacción en la cual en efecto se pueda pronosticar una pérdida.

Luego de este análisis saben que los recaudos o ingresos por concepto del cargo por servicio no son manejados ni entran en las cuentas de los promotores que organizan los espectáculos. La norma establecida es que el promotor contrata con una empresa de servicios de boletería la venta de los boletos y que las boleterías no asumen el riesgo de pérdida que le incumbe es esa transacción, sino que estas empresas traspasan su riesgo a manos del consumidor. Este manejo de riesgo disimulado va en contra del interés original del consumidor y no debe permitirse. La aprobación de esta medida logrará que los promotores y las empresas de boletería compartan las ganancias cuando el espectáculo sea exitoso como las pérdidas de cancelarse un espectáculo, protegiéndose así el interés del consumidor.

**El DACO apoya** esta medida siempre que no se vean afectados los intereses del consumidor. Entienden que la obligación de devolver el importe del boleto recae sobre el promotor y del cargo por servicio debe recaer sobre la empresa de servicios de boletería que



vendió el boleto, pero que dicho fin se puede ver coartado por el traspaso disimulado del riesgo de la pérdida de los cargos por servicios en la venta de boletos mediante el aumento por parte de las empresas de boletería al cargo por dicho servicio. De permitirse la utilización de un subterfugio como este se facilitaría un menoscabo a los intereses del consumidor.

Al analizar la medida adicional que propone la adición de un inciso (c) al Artículo 6 de la Ley Núm. 182, señalando que el promotor o empresa vendedora de boletos, según sea el caso, que incumpla con la obligación de reembolsar el importe de los boletos, incluyendo el costo de los cargos por servicio, cuando se haya suspendido un espectáculo, estará sujeto a una multa administrativa no menor de mil (\$1,000.00) dólares ni mayor de diez mil (\$10,000.00) dólares, entendemos que serviría de persuasivo para garantizar el fin de la medida principal. El promover una multa administrativa para esta medida ayudará a garantizar el fin primordial de que los promotores o las empresas vendedoras de boletos, según sea el caso, cumplan con lo dispuesto en esta medida. **El DACO apoya** la enmienda de añadir un inciso (c) al Artículo 6 de la Ley Núm. 182, para establecer una multa administrativa que abone al cumplimiento de la medida.

### **IMPACTO ECONOMICO ESTATAL**

Según lo dispone la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

### **IMPACTO ECONOMICO MUNICIPAL**

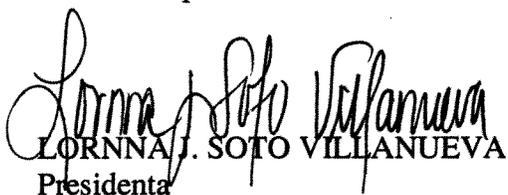
Según lo dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

## CONCLUSION

La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico luego de un análisis del memorial explicativo recibido del Departamento de Asuntos del Consumidor y de los memoriales explicativos recibidos por la Cámara de Representantes de Puerto Rico, concluye que la aprobación de esta medida protege los legítimos intereses de los consumidores. De un promotor vender los boletos directamente este sería el responsable, en caso de cancelación, de devolver el importe total pagado por el consumidor, incluyendo cualquier cargo por servicios. En caso de los boletos ser vendidos por una empresa de boletería, ésta estaría obligada a devolver el total del importe cobrado al consumidor, incluyendo los gastos de servicio. La negociación entre el promotor y la empresa de boletería, es un asunto interno entre ambas empresas o compañías.

Por los fundamentos expuestos la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomienda** la aprobación del P. de la C. 765, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



LORNNA J. SOTO VILLANUEVA  
Presidenta

Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas



# ENTIRILLADO ELECTRONICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

## CAMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 765**



15 DE ENERO DE 2009

Presentado por los representantes *Rivera Ruiz de Porras y Navarro Suárez*

Referido a la Comisión para el Fomento de las Artes y la Cultura

### LEY

Para enmendar el Artículo 5 y adicionar un inciso (c) al Artículo 6, de la Ley Núm. 182 de 3 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como "Ley del Promotor de Espectáculos Públicos", a los fines de disponer la devolución al consumidor de los cargos por servicios en la venta de boletos, cuando los espectáculos hayan sido cancelados; imponer esa obligación a las empresas vendedoras de boletos cuando hayan sido contratadas para realizar esa función; y para establecer una multa administrativa por incumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La industria de la promoción de espectáculos está reglamentada según lo dispuesto en la Ley Núm. 182 de 3 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como "Ley del Promotor de Espectáculos Públicos".

Mediante esa Ley se dispuso la creación de un registro de promotores de espectáculos públicos en el Departamento de Hacienda; se establecieron los requisitos para actuar como promotor artístico en Puerto Rico; se impusieron ciertas obligaciones a los promotores; se establecieron unas penas de multas; y se facultó al Departamento de Hacienda a crear y establecer los mecanismos y reglas necesarios para implementar la Ley.

En el primer párrafo del Artículo 5 de la Ley Núm. 182 se establece que en caso de suspensión de un evento artístico el promotor estará obligado a reembolsar el importe de los boletos a los consumidores dentro de un período de quince (15) días siguientes a la fecha de la suspensión.

En esa disposición estatutaria se omite requerir que, en tales situaciones, se devuelvan los cargos por servicio que también se le cobran al consumidor.

Es decir, que si se suspende un espectáculo público, el promotor está obligado a devolver la totalidad de lo recibido por derechos de admisión, y el consumidor pierde lo pagado por cargos por servicio. La única parte que nada arriesga ni pierde es la empresa de boletería.

Usualmente los recaudos o ingresos por concepto del cargo por servicio no son manejados ni entran en las cuentas de los promotores. Es por ello que debe disponerse que cuando el promotor contrate con una empresa de servicios de boletería la venta de los boletos para el espectáculo de que se trate, la obligación de devolver el importe del boleto y del cargo por servicio debe recaer sobre la empresa de servicios de boletería.

Es menester reconocer que cada vez que se proyecta y se celebra un espectáculo público, ello envuelve un riesgo para el promotor, que está expuesto a que el espectáculo no tenga la aceptación esperada, o que por razones fuera del control del promotor, el espectáculo deba cancelarse. En tales casos, el promotor asume la totalidad de la pérdida resultante.

En el caso de las empresas de boletería, éstas realizan una serie de funciones de coordinación, cotejo y preparación, previas a la venta de boletos, y luego realizan otras funciones necesarias, durante y después del espectáculo. Estas empresas perciben sus ingresos de los cargos por servicio que están incluidos en el precio de los boletos. Si el espectáculo se suspende, el riesgo - en cuanto a los cargos por servicio - recae sobre el consumidor.

Por otro lado, si el espectáculo resulta ser exitoso, tanto el promotor como la empresa de boletería resultarán beneficiados.

En aras de proteger los legítimos intereses de los consumidores es necesario que se enmiende el Artículo 5 de la "Ley del Promotor de Espectáculos Públicos" de manera que se disponga la devolución al consumidor de los cargos por servicios en la venta de boletos, cuando se cancele un espectáculo.

Al igual que los promotores, las empresas de boletería, de sufrir pérdidas económicas en sus operaciones, pueden así consignarlo al rendir sus planillas de contribución sobre ingresos.

Con la aprobación de esta medida, los promotores y las empresas de boletería compartirán los riesgos de que se cancele un espectáculo, como también comparten las ganancias cuando el espectáculo es exitoso.

A los fines de proveer un disuasivo para garantizar que los promotores o las empresas vendedoras de boletos, según sea el caso, cumplan con lo dispuesto en esta medida, se propone la adición de un inciso (c) al Artículo 6 de la Ley Núm. 182.

En ese inciso (c) se hace constar que el promotor o empresa vendedora de boletos, según sea el caso, que incumpla con la obligación de reembolsar el importe de los boletos, incluyendo el costo de los cargos por servicio, cuando se haya suspendido un espectáculo, estará sujeto a una multa administrativa no menor de mil (\$1,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares.

Con esta medida se hace justicia a los consumidores que asisten a los espectáculos públicos.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 182 de 3 de septiembre de 1996,  
2 según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 5.-Obligación del promotor

4 En caso de suspensión [**del evento artístico,**] *de cualquier espectáculo público,*  
5 ya sea por caso fortuito o por cualquier otro motivo, el promotor estará en la obligación  
6 de reembolsar el importe de los boletos y *el costo de los cargos por servicio en la venta*  
7 *de esos boletos* a los consumidores que hayan adquirido los mismos dentro de un período  
8 de *quince* (15) días siguientes a la fecha de suspensión. 

9 Dentro del período de los quince (15) días, previamente mencionados, el  
10 promotor proveerá al consumidor un mínimo de siete (7) días para que éste pueda  
11 solicitar el reembolso. Deberán estar disponibles durante ocho (8) horas laborales,  
12 incluyendo sábado, de manera que facilite al consumidor la solicitud del reembolso sin  
13 que tenga que ausentarse de su empleo.

14 *Cuando el promotor contrate con una empresa de servicios de boletería la venta*  
15 *de los boletos para el espectáculo de que se trate, la obligación dispuesta en los dos*  
16 *párrafos anteriores será de la empresa vendedora.*

17 Asimismo, *el promotor* vendrá obligado a dar avisos por prensa, radio o televisión  
18 de la suspensión del evento artístico. Disponiéndose, que dará aviso durante horas  
19 razonables en los medios antes señalados sobre las fechas, horarios y lugar donde se  
20 reembolsará el dinero.

1 El promotor estará obligado, además de informar al público de manera clara, en  
2 qué consistirá el espectáculo a presentarse. En caso de tratarse de un espectáculo musical  
3 deberá informar al público la posibilidad de que el artista utilice pistas o que realice un  
4 doblaje en una o más de sus interpretaciones.”

5 Artículo 2.-Se adiciona un inciso (c) al Artículo 6 de la Ley Núm. 182 de 3 de septiembre  
6 de 1996, según enmendada, para que se lea como sigue:

7 “Artículo 6.-Penas

8 (a) .....

9 (b) .....

10 (c) *El empresario o empresa vendedora de boletos, según sea el caso, que*  
11 *incumpla con la obligación de reembolsar el importe de los boletos,*  
12 *incluyendo el costo de los cargos por servicio, cuando se haya cancelado*  
13 *un espectáculo, estará sujeto a una multa administrativa, a ser impuesta*  
14 *por el Secretario de Hacienda, no menor de mil (\$1,000) ni mayor de diez*  
15 *mil (\$10,000) dólares.”*



16 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir a los noventa (90) días de su aprobación.

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

24 de Junio de 2010

**Informe Positivo sobre  
el P. de la C. Número 2066**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra **Comisión de Gobierno; y de Hacienda** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo el informe del Proyecto de la Cámara Número 2066, recomendando la aprobación del mismo, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

MPA  
WR  
El Proyecto de la Cámara Número 2066, tiene como propósito ordenar y regular un proceso electoral de consulta en el municipio de Vieques bajo las disposiciones de la "Ley Electoral de Puerto Rico", Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, a fin de conocer el sentir de sus residentes sobre la viabilidad de un puente entre dicho municipio y la llamada "Isla Grande"; para viabilizar la participación en la toma de decisiones sobre este asunto mediante el voto de los electores debidamente inscritos y activos de dicho municipio y así se expresen de forma libre y democrática en cuanto a las alternativas dispuestas en esta Ley; autorizar a la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico a llevar a cabo dicha consulta de acuerdo con los términos dispuestos en esta Ley; para asignar los fondos necesarios para dicha consulta; y para otros fines relacionados.

Debido a su condición de Isla Municipio, Vieques y sus residentes enfrentan cada día una realidad muy distinta al resto de los habitantes de Puerto Rico. Su dependencia por los medios de transporte marítimos y aéreos tienen como consecuencia inevitable que cualquier modificación en la prestación u operación de este tipo de servicios trastoque el orden de su vida cotidiana. Cuando ocurren fenómenos atmosféricos, cuya frecuencia conocemos pues todos vivimos en este archipiélago tropical, se agudiza el problema y se pone en riesgo la salud y seguridad de los residentes de esta Isla Municipio. El servicio de transporte marítimo entre las Islas Municipio de Vieques y Culebra y la llamada "Isla Grande" de Puerto Rico, es el de mayor relevancia por ser el de menor costo y por ende el de mayor uso para el transporte de pasajeros y mercancías.

En repetidas ocasiones se ha discutido la posibilidad de que se construya un puente para conectar a la Isla Municipio de Vieques con la Isla Grande y de esa forma facilitar el acceso de los ciudadanos a los servicios que se ofrecen en ésta. El asunto ha sido discutido como parte de una investigación que realizó la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, la cual celebró varias vistas públicas y en donde los residentes de Vieques se expresaron al respecto.

Es tiempo de resolver los problemas que afectan al pueblo viequense y la mejor forma es dándole a sus residentes, la oportunidad de expresarse en cuanto a si se debe o no construir un puente para facilitar la transportación entre Vieques y la Isla Grande. La importancia del referéndum estriba en el hecho de que públicamente los viequenses han discutido que un puente puede resolver unos problemas y crear otros. Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa está consciente de que es al pueblo viequense a quien le corresponde hacer un balance de intereses y determinar que es lo más conveniente para resolver este histórico problema.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, solicitaron sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas sobre el Proyecto de la Cámara Núm. 2066. Entre estas se encuentran: la **Comisión Estatal de Elecciones**, el **Departamento de Hacienda**, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, el **Municipio de Vieques**, la **Cámara de Comercio de Vieques**, la **Cooperativa de Energía de Puerto Rico (ENERCOOP)**, el **Sr. Dámaso Serrano López Ex-Alcalde de Vieques**, el **Sr. Rafael Justino Mellado López** (ciudadano), **Gipsy Córdova García** (ciudadano), **Sr. José E. Bird Laborde** (ciudadano).

El **Municipio de Vieques** representado por su Alcaldesa, nos indica que no le teme a la democracia y entiende que en Puerto Rico existe la tendencia a confundir la Política con la Democracia. La Democracia es el sistema de gobierno que en teoría establece nuestra Constitución, donde el poder político está dividido en tres ramas, dos de las cuales son electas directamente por el pueblo, y se supone que respondan a nuestros deseos y aspiraciones. La política, entre otras cosas, es la ciencia que estudia el comportamiento de los ciudadanos, de sus estructuras de participación y de los partidos políticos en relación a los procesos de alcanzar y administrar el poder gubernamental.

El sistema democrático puertorriqueño establece que cuando se quiere hacer alguna reforma se puede someter el asunto a un referéndum donde puedan votar todos los electores hábiles. Además se establece que una vez el pueblo hace su determinación sobre el referéndum, es necesario implantarlo. No hay discreción para que los cuerpos políticos gubernamentales hagan caso omiso de un mandato del pueblo, porque estarían contradiciendo un postulado democrático básico. Cuando la legislatura determinó consultar al pueblo sobre la construcción del Puente para Vieques, bajo el procedimiento extraordinario de referéndum, consta que el Gobierno se ha vinculado u obligado claramente con el resultado del referéndum. No hay base jurídica o constitucional que le permita a la legislatura obviar el mandato del pueblo. El mandato del pueblo no depende de la cantidad de personas que hayan votado, depende de que la elección haya sido válida e incuestionable. Por todo lo antes expuesto el Municipio de Vieques endosa la medida y solicita que se acoja el Proyecto de la Cámara Núm. 2066 tal como fue aprobado,

excepto aquella cláusula que establece como condición para llevar a cabo la consulta el preparar una Declaración de Impacto Ambiental.

La **Comisión Estatal de Elecciones** en ponencia escrita notifica que entiende que logísticamente es posible llevar a cabo cualquier proceso electoral, sin embargo, en el campo electoral donde el tiempo es un factor crítico hay que anticipar todas la eventualidades posibles. Un evento electoral debe conceptualizarse y planificarse bien para desarrollarse e implantarse con éxito.

No obstante, el pueblo de Puerto Rico puede confiar que la Comisión Estatal de Elecciones organizará, dirigirá y supervisará el evento ajustándose a las características propias y especiales del mismo; de modo que una vez más su organismo garantizará unos resultados que reflejarán fielmente el mandato que los electores hayan expuesto en las urnas.

De aprobarse que el proceso electoral para llevarse acabo el 20 de marzo de 2011 los costos totales que este conllevaría para la Comisión, ascenderían a una suma no menor de setecientos setenta y seis mil ciento cincuenta y siete dólares (\$776,157). Este dinero tendría que ser asignado totalmente por la Asamblea Legislativa a la agencia, ya que los fondos que actualmente administra están comprometidos.

Detalles del presupuesto estimado por la Comisión Estatal de Elecciones para la celebración del proceso electoral es como sigue:

- MPA*
- El pago de servicios personales, que incluye sueldo, puestos transitorios, compensación extraordinaria y beneficios marginales ascienden a \$48,930.
  - Los servicios no personales serían por la cantidad de \$727,227. Los que se desglosan en:
    - La campaña de orientación electoral que incluiría prensa escrita, radio, televisión, medios alternos, arte y producción en español e inglés - \$300,000.
    - Oficina de Sistemas de Información y Procesamiento Electrónico (OSIPE) – Apoyo técnico para el recibo y divulgación de resultados - \$35,000.
    - Oficina del Presidente - \$30,000.
    - Los gastos de viaje sumarían \$32,535.
    - El pago de primas de seguro y fianza de fidelidad, que incluye el seguro de responsabilidad pública, personal voluntario, planta de emergencia y equipo - \$5,000.
    - La impresión de papeletas, de actas de escrutinio, actas de incidencias, impresión de sobres, los manuales de procedimientos, las planillas para los no videntes y votación de colegio especial para añadidos a mano ascienden a \$8,300.
- CAE*

- En lo que respecta a la Oficina de Educación y Adiestramiento que tiene a cargo los adiestramientos a funcionarios electorales, necesitan la cantidad de \$2,000 para la impresión de carpetas, carteles y panfletos.
- Los servicios misceláneos, los cuales incluyen las carpas para el centro de mando y comedor, el hospedaje para funcionarios y empleados de la CEE y los servicios de alimentos para todos los empleados de la CEE y los servicios de alimentos para todos los empleados que trabajarían en la consulta ascenderían a \$82,000.
- Los materiales, combustibles, suministros y piezas necesarios para este proceso conllevan la cantidad de \$19,942. Estos corresponderían a trabajos a llevarse a cabo en la Oficina de Operaciones Electorales, la de Educación y Adiestramiento, Oficina de los Comisionados Electorales y OSIPE.
- Para la Oficina de Administración y las Oficinas de los Comisionados Electorales es necesario, además, la cantidad de \$21,000 para el alquiler de vehículos, transportación aérea y marítima de funcionarios y equipos.
- Los gastos para la lectura de metro por página en OSIPE sumarían cerca de \$100.
- Los gastos de franqueo para la Oficina de los Comisionados Electorales ascienden a \$6,000.
- Para el pago de servicios a la Autoridad de Teléfonos incluyendo a las Oficinas de los Comisionados Electorales tendría que contar con \$45,000 mientras que para los servicios de la Autoridad de Energía Eléctrica serían de \$60,000 y para la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados \$7,000.
- Finalmente los gastos como asignación englobada sumarían \$53,850 distribuidos para un generador de emergencia, servicios de apoyo técnico, servicios telefónicos, facilidades e instalaciones eléctricas y para contingencia de un 15%.

El Sr. **Rafael Justino Mellado López (ciudadano)** se opone a la medida y señala que conoce el sufrimiento de los viequenses y dice que no es ajeno para los viequenses ver las lanchas que no viajan por accidentes tontos por incompetencias y negligencias. Señala que sería mejor reparar el sistema de transportación actual en ves de invertir en un puente para el transporte.

El **Comité Pro Puente Pa'Vieques** representado por su presidente, el Sr. Ernesto Peña Carambot, indica que los Viequenses han sufrido y enfrentado mil vicisitudes desde toda su vida para poder trasladarse a la Isla Grande para gestionar cosas tan sencillas como citas médicas, adquirir comestibles a precios competitivos, visitar familiares, llevar a cabo gestiones en agencias gubernamentales y particular en actividades de diferentes naturaleza. Esto, vivido por todos los residentes de su Isla, cada vez se ha tornado mas difícil, con la creciente demanda por el servicio de transportación marítima, ya que el mismo funciona con un déficit fiscal y su población se ha duplicado desde que se trajo el primer ferry de carga hace 50 años. Como bien ustedes saben en los últimos años los servicios de transportación marítima de los cuales dependemos todos los que residen en Vieques, se han deteriorado de manera acelerada. Las

MDA

CPA

protestas, demostraciones y promesas administrativas no resuelven la situación. Esto, causando un incremento negativo en la calidad de vida de todos los isleños. No es fácil tener que madrugar para amanecerse haciendo fila para poder llegar a Fajardo para ir a una cita médica o peor para recibir un tratamiento de Quimioterapia. Tampoco es agradable ser notificado, minutos antes de que se supone que la lancha zarpe, que el viaje fue cancelado por desperfectos de la embarcación o por mal tiempo.

De igual forma, no es fácil tener que salir apresuradamente a la Isla Grande para adquirir materiales, comestibles y otros artículos que en Viéques se han agotado. Y peor aún, es bien difícil y frustrante, sin mencionar, peligroso, quedarnos a la deriva en medio del mar, cuando las lanchas se dañan a mitad de mar o cuando le echan agua en vez de diésel como ha sucedido recientemente y de lo cual el pueblo es testigo.

Reitera que desea la superación fiscal este es un precioso proyecto que necesita el aval de todo el sistema gubernamental de Puerto Rico, el Gobierno Municipal de ambos Ceiba y Vieques y la planificación de desarrolladores con un concepto visual a la par con el desarrollo tecnológico estructural y ambiental que ya ha sido presentado y comprobado a nivel mundial. Que no sean solamente sus músicos, atletas y reinas de bellezas las que nos den a conocer a nivel mundial, elevar la infraestructura que es de lo que los visitantes se benefician mientras visitan la Isla y es el recuerdo que guardaran y proyectaran en el momento adecuado.

Lamentablemente, las diferentes administraciones gubernamentales en Puerto Rico, no han privilegiado en sus planes de trabajo y/o programas de Gobierno el mejorar las condiciones de vida de los viequenses. Entiende que han sido ignorados y hasta marginados en la asignación de fondos y en las mejoras a servicios básicos que todo ciudadano puertorriqueño tiene derecho, entre éstos la transportación pública. La particularidad de Isla Municipio exige proyectos para que de una vez por todas se solucione este problema.

Además menciona que la mayoría de los viequenses se encuentran cansados y decepcionados con las administraciones de turno, que han tenido en sus manos la oportunidad de corregir esta situación y siempre se han hecho de la vista larga. Se observa en la Isla como solo han implantado cambios superficiales y hasta cosméticos, que han costado mas de \$700,000,000.00 sin atender a fondo los factores que provocan el problema de transportación marítima en Vieques.

Al presente se esperan acciones concretas que verdaderamente resuelvan la crisis que enfrentan ya que no tenemos opciones viables para salir de la Isla Nena, Esta frustración e inconformidad del pueblo viequense quedó claramente ejemplificada por una encuesta por voluntad propia que se llevó a cabo de casa en casa, Un estudio no científico pero si honesto donde 961 personas con derecho al voto, mas de 10% de la población votante arrojó los siguientes resultados:

- 873 personas votaron a favor del Puente
- 75 personas votaron en contra del Puente
- 13 personas votaron indecisos

Esta encuesta se llevó a cabo en el 2002. También se llevó a cabo un estudio de opinión por un grupo de estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y ciudadanos viequeses sobre la transportación en la Isla. Sobre un 65% de las personas encuestadas opinaron que el servicio de la transportación de las lanchas que ofrece la A.T.M. (Autoridad de Transportación Marítima) es malo y/o malísimo. Además un 25% lo catalogó como regular. Esto, estadísticamente, evidencia que de las personas encuestadas (415) y seleccionadas en la muestra del estudio de por cientos sociales del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, estaban insatisfechas con el servicio al momento de las entrevistas (2008-2009) y hoy lo están mas. Además, expresaron claramente que existía una necesidad apremiante de resolver dicha situación

Para estar más seguros el comité, se dio a la tarea de llevar a cabo un simulacro referéndum el día 21 de agosto de 2010, con el aval del Municipio y la Asamblea Municipal. A este simulacro se le dio publicidad radial y altoparlante. En cuatro horas de votación participaron 695 votantes; de los cuales, 654 votaron a favor del Puente, 38 votaron no y se dañaron 3 papeletas. Tres encuestas, las únicas, que se han llevado a cabo en Vieques, que abrumadoramente demuestran el deseo del Pueblo. Referente a las experiencias vividas por los ciudadanos para poder trasladarse a la Isla Grande y regresar a Vieques, las personas entrevistadas en el Estudio de Opinión relataron historias cargadas de frustración, dolor, decepción, coraje e impotencia, típicas de otras sociedades del Caribe. Fue casi unánime el sentir de que ya es tiempo que los viequeses tengan los mismos derechos, privilegios y servicios que los demás puertorriqueños que habitan la Isla de Puerto Rico, tienen.

Los viequeses con sus contribuciones aportan al financiamiento del Gobierno. En cuanto a la "Propuesta del Puente", es la razón de ser por la cual existe este Comité, el cual, elegido por una Asamblea del Pueblo, **endosa** plenamente al igual que la abrumadora mayoría del Pueblo de Vieques como lo demuestran las tres encuestas anteriormente mencionadas. El Estudio de Opinión, creado por la Universidad de Puerto Rico. Incluido en las mismas registró que más de un 60% de los entrevistados endosó la construcción del Puente.

Durante la Audiencia Pública el **Sr. José E. Bird** en su ponencia escrita indica que en realidad no entiende como esta idea llevo tan lejos, señala que las cosas que solicita son: un servicio confiable, lanchas adecuadas y mas rápidas, un protocolo de abordaje y otro de salida, un horario que se ajuste a las necesidades de la Isla, un ferry solo para autos particulares, considerar la privatización de las lanchas, seguridad en las lanchas, un programa de mantenimiento adecuado, boletos individuales cuando se compra mas de uno, compra de boletos por Internet, reservaciones por teléfono en un tiempo razonable, eliminar las lanchas tradicionales y comprar ferries y la implantación de la ruta corta con garantías de transportación entre Ceiba y fajardo. Por tanto el Sr. Jose E. Bird esta en contra de la construcción del puente y entiende que la solución al problema de transportación se resolverá si se acogen las recomendaciones en su ponencia.

Como parte del proceso investigativo, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico evaluó un estudio de investigación de la Universidad de Puerto Rico (UPR) titulado Estudio de Opinión Transportación en Vieques. Dicho estudio fue discutido con la **Profa. Ana M. Fabián**, del Instituto de Estudios del Caribe de la Facultad de Ciencias Sociales, del Recinto de Río Piedras de la UPR, el **Prof. Luis J. Donato**, Director del Laboratorio Computacional de la Facultad de Ciencias Sociales de la UPR, y la **Sra. Ibis Cintrón**, maestra retirada de Vieques. El grupo de investigadores sociales, realizó un estudio sobre una base científica, indagando la

opinión de los viequeses sobre su sistema de transportación. Específicamente, indagaron sobre la transportación marítima, aérea y terrestre y la posibilidad de la construcción de un puente.

Esto, ya que los objetivos de dicha investigación eran, estudiar y analizar de forma comprensiva la problemática de la transportación marítima en Vieques, contribuir a la identificación de alternativas para la solución de la problemática, fundamentadas en la opinión de los habitantes de la Isla Nena, promover la participación ciudadana en la identificación de los problemas y posibles soluciones para éstos, propiciar una plataforma de discusión y reflexión sobre la realidad que enfrentan los viequeses en su constante lucha para poder trasladarse fuera del territorio municipal y compartir con los ciudadanos los resultados de la investigación y divulgar los mismos en los foros pertinentes.

Según los hallazgos de esta investigación; parte de los viequeses, preferiría que se mejore el sistema de transportación marítima y la mayoría, escogería la alternativa de la construcción de un puente. Del primer grupo un 25% (de un total de 8 alternativas), dijo que preferiría mejorar el servicio de transportación marítima (lanchas) a Vieques, mientras del segundo, un 60.97% dijo estar de acuerdo con la construcción de un puente entre la Isla Grande y Vieques.

Por otra parte la **Presidenta de la Cámara de Comercio de Vieques**, la señora **Wanda Bermúdez** en una ponencia individual nos indica, que al ser natural de Vieques, comerciante en Vieques desde el 2003 y dueña de un portal turístico sobre Vieques en el Internet desde el 1997, señala que entre las preguntas implícitas detrás de la pregunta sobre si quieren los viequeses el puente o no, se encuentran las siguientes: “¿Quieren los Viequeses desarrollar a Vieques?” Y detrás de esa pregunta vienen otras como: ¿Quieren los Viequeses franquicias en Vieques, McDonald’s, Walgreens, WalMart? ¿Quieren más habitantes, más trabajos, más servicios, más opciones para comprar? ¿Cuántos más habitantes sería aceptable? ¿Quieren un Marriott o un Hilton? O prefieren que Vieques se quede como está, remota, difícil de llegar, rezagada, pocos habitantes, más naturaleza y menos urbanismo, menos turistas en las playas, hoteles pequeños, menos contaminación, menos opciones.

Además entre las preguntas se encuentran: ¿Puede haber un desarrollo controlado, aún con el puente? De igual forma menciona que no es el puente, es el tipo de desarrollo que pueda venir con él. El ciudadano común tiene que ser educado antes de tomar estas decisiones. El hecho de que no hay una posición oficial del Gobierno sobre los planes de desarrollo que tiene para Vieques fomenta la especulación y el miedo. Sin una visión clara del Gobierno sobre el futuro de Vieques el pueblo continuara dividido aun después del referéndum sobre el puente, venga puente o no. Los comerciantes de Vieques quisieran tener claro en qué dirección el Gobierno planifica impulsar a Vieques, con o sin puente. Y es el pueblo de Vieques el que debe decidir esto e informarle al Gobierno.

El referéndum sobre el puente es necesario y es también una oportunidad única para preguntarle al viequense sobre el futuro de su isla en general. Tan importante como la pregunta del puente es: ¿Quiere el viequense un desarrollo para la Isla Nena? Y si la respuesta es sí, entonces preguntemos, ¿Que tipo de desarrollo quiere el viequense? ¿Un desarrollo abierto o un desarrollo controlado? ¿Cuan abierto o cuan controlado? También preguntemos, ¿Quiere el viequense la Ruta Corta para el servicio de lanchas? Y entonces que el Gobierno se acate a ese mandato. La señora Wanda Bermúdez sugiere que se haga el referéndum y se modifique la

papeleta para añadir preguntas sobre el tipo de desarrollo que quieren los viequenses, si alguno, y sobre la Ruta Corta. Por tanto **endosa** la Medida.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**, hace referencia a su solicitud de certificación del impacto fiscal estimado para el Proyecto de la Cámara Núm. 2066. Indica que la medida ante su consideración propone ordenar y regular la realización de un proceso electoral de consulta en el municipio de Vieques bajo las disposiciones de la "Ley Electoral de Puerto Rico", Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, a fin de conocer el sentir de sus residentes sobre la viabilidad de un puente entre dichos municipio y la llamada "Isla Grande"; para viabilizar la participación en la toma de decisiones sobre este asunto mediante el voto de los electores debidamente inscritos y activos de dicho Municipio y así se expresen de forma libre y democrática en cuanto a las alternativas dispuestas en esta Ley; autorizar a la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico a llevar a cabo dicha consulta de acuerdo con los términos dispuestos por esta Ley y para asignar los fondos necesarios para dicha consulta.

Señala que conforme a lo establecido en la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, certifica que el impacto fiscal de aprobarse la medida sería:

Fondos Disponibles:

Fondos No Disponibles: X

| Comisión | Medida     | Fondo General | Fondo de mejoras | Impacto Fiscal<br>(Cantidad Estimada) |
|----------|------------|---------------|------------------|---------------------------------------|
| Gobierno | P. C. 2066 | X             |                  | \$500,000                             |

Terminan mencionado a la Comisión que los recursos del Fondo General para el presupuesto del corriente año fiscal 2010-2011, han sido Totalmente distribuidos, por lo que no existe margen para asignaciones adicionales.

Por otra parte el Sr. **Gipsy Córdova Martínez, Legislador Municipal por el P.P.D.** nos informa que Vieques enfrenta una de las peores crisis sociales y económicas de su historia. Alcanzando números altos en muchos de los renglones estadísticos negativos de Puerto Rico, sufriendo una de las mas altas tasas de desempleo de todo el País, obligando sin ninguna excusa a que muchos recurran al narcotráfico como fuente de ingresos.

Entiende que con un proyecto de esta magnitud los días sin comestibles, sin gasolina serian cosa del pasado. Señala que actualmente Vieques tiene un sistema de transportación obsoleto, lento, burocrático y costoso que ya no da abasto con la demanda real que las islas Municipios merecen. Por lo tanto **endosa** la medida según redactada.

La **Cooperativa de Energía de Puerto Rico (ENERCOOP)** representada por el Sr **Rogelio Figueroa**, indica que al día de hoy, aun bajo condiciones perfectas de operación, clima y funcionamiento de todos los sistemas, el transporte entre las Islas Municipio y el resto de Puerto Rico es oneroso en tiempo y recursos. Señala que un puente entre Ceiba y Vieques haría del transporte entre las Islas Municipio y la Isla Grande uno mucho más rápido, cómodo y

seguro, además de la flexibilidad de poder llevar a cabo el viaje a cualquier hora usando los automóviles personales.

De combinarse un puente entre Ceiba y Vieques con la conversión del aeropuerto de Ceiba en un aeropuerto internacional, se crearían condiciones muy favorables para el turismo, los empleos y el progreso de toda la región este. Se podría atraer a miles de visitantes a la región de forma fácil, permitiendo el aprovechamiento máximo de los atractivos naturales.

La región este de Puerto Rico se convertiría en un centro de turismo internacional comparable con cualquiera de las Islas Vírgenes. La construcción de un puente entre Ceiba y Vieques representaría tantas cosas positivas para la región.

Por otra parte hace hincapié en cuanto a los temores que impulsan la oposición a la construcción de un puente entre Ceiba y Vieques y señala que esta oposición es la misma que vemos manifestarse continuamente alrededor de todo Puerto Rico y que da origen a la oposición de comunidades y grupos organizados a proyectos de construcción. Por tanto **endosa** la medida según redactada.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas**, indica que la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), contrató los servicios de la compañía *CSA Architects & Engineers* con el propósito de realizar un estudio de viabilidad para la construcción de un puente entre Ceiba y Vieques. No obstante, todavía la ACT se encuentra evaluando dicho estudio para poder llegar a una conclusión sobre el mismo.

MPA  
CAJ  
Por otro lado, en cuanto a los posibles impactos ambientales que estarían asociados a la construcción del puente, la ponencia del DTOP indica que entre éstos estarían “la abundancia de algas marinas en la zona debido a la presencia de aguas relativamente llanos. Los lugares donde se encuentran las algas marinas sirven de hábitat para varios animales, como por ejemplo el manatí, los pelícanos, tortugas marinas y delfines. También existe la posibilidad de encontrar corales a lo largo de la ruta del puente, los cuales pueden verse negativamente afectados.” Todo esto se abunda en el Estudio de Viabilidad del cual la Comisión recibió copia en formato electrónico (CD) debido a su gran número de páginas.

Concluye el DTOP que “dado el hecho de que es la comunidad de las Islas Municipio (Vieques y Culebra), quien más podría verse afectada con este proyecto, todos los que forman parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas indican la posición de que es imprescindible contar con el sentir de ellos en lo referente a la construcción del aludido puente. De los residentes de las Islas Municipio favorecer la construcción del puente de Ceiba a Vieques, se analizarían las alternativas de financiamiento viables para la realización del mismo”.

Por su parte el **SR Dámaso Serrano López Ex-Alcalde de Vieques**, nos indica que la idea del puente no es de ahora y que hace tiempo que muchos viequenses han planteado esta alternativa. De igual manera reitera que cree firmemente en el principio de la participación democrática de los pueblos.

Señala que en estos momentos es claro que en Vieques hay tres grupos relacionados a la idea de puente estos son: los que apoyan, los que están en contra y los neutrales que les da lo mismo. Por otro lado, ya que se aprobó una medida en la Cámara de Representantes que mandaba a que se realizara un Referéndum para que el pueblo decida si realmente quiere el

puente o no, le solicita ha estas Comisiones que le den una oportunidad a la democracia, y por medio del proceso que se establezca, el pueblo decida que realmente quiere. Además solicita que se acoja el Proyecto de la Cámara Núm. 2066 tal como fue aprobado, excepto aquella cláusula que establece como condición para llevar a cabo la consulta el preparar una Declaración de Impacto Ambiental.

La **Compañía de Turismo**, indicó que el primer paso para auscultar la posibilidad de construir un puente entre la Isla Grande y las Islas Municipio, debe ser el consular a los residentes de Vieques y Culebra, quienes son los que más necesitan recursos o alternativas de transportación. Concluye la Compañía de Turismo indicando que entienden prudente evaluar los estudios realizados por las agencias que tendrían la responsabilidad de construir dicho proyecto, así como estudios del impacto socioeconómico, ambiental y de la infraestructura del área para luego tomar postura en cuanto al impacto turístico de dicha obra.

Por otra parte la **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico llevo a cabo el viernes, 4 de febrero 2011, una Reunión Ejecutiva, el sábado 5 de febrero de 2011 se cito para una Audiencia Pública en el salón de usos múltiples de la Isla de Vieques, de igual forma se celebro una Vista Ocular el domingo 6 de febrero en Puerto Mosquito, de las cuales se recopilo para el contenido del informe.

Posterior a dicha fecha la Comisión recibió numerosas cartas, correos electrónicos y demás correspondencia con opiniones de distinguidos ciudadanos con respecto a la transportación marítima hacia las islas municipio de Vieques y Culebra. Todas ellas han sido analizadas y son hechas formar parte del expediente y del informe de la mencionada medida el cual obra en los archivos de la Oficina de la Comisión de Gobierno.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto en su ponencia nos muestra el certificado y señala que conforme a lo establecido en la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, certifica que el impacto fiscal de aprobarse la medida sería de unos quinientos mil (\$500,000.00) dólares y

menciona que los recursos del Fondo General para el presupuesto del corriente año fiscal 2010-2011, han sido Totalmente distribuidos, por lo que no existe margen para asignaciones adicionales.

Por otra parte entre las enmiendas que se la añadieron al entirillado electrónico se consigna en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico la asignación de quinientos mil (\$500,000) dólares para la celebración de la consulta a partir de los años fiscales 2011-2012.

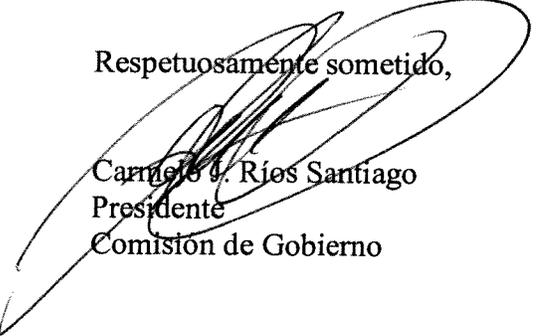
### CONCLUSIÓN

Ante el trámite expuesto, estas Comisiones entienden que la legislación presentada para auscultar el sentir de los residentes afectados por los problemas de transportación marítima, pondrá fin a la controversia sobre la viabilidad o no de la construcción de un puente o las mejoras a los sistemas de transportación existentes. Vivimos en un sistema donde los ciudadanos, son los que tienen que consentir para que se haga la obra de Gobierno. Queremos que nuestro pueblo se exprese sobre este particular, de la manera más formal posible, y esta manera es mediante una consulta, ordenada por la Asamblea Legislativa, la cual servirá para establecer la preferencia de nuestro pueblo sobre los sistemas de transportación hacia las Islas Municipio.

Ante lo anterior, la Asamblea Legislativa está consciente de que esta es la realidad objetiva y de que es al pueblo viequense a quien le corresponde hacer un balance de intereses y determinar qué es lo más conveniente para resolver este histórico problema.

Vuestras **Comisiones de Gobierno; y de Hacienda** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo el informe del Proyecto de la Cámara Número 2066, recomendando la aprobación del mismo, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Carmelo J. Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(23 DE AGOSTO DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 2066**

21 DE SEPTIEMBRE DE 2009

Presentado por el representante *Méndez Núñez*

Referido a las Comisiones de Gobierno;  
de Desarrollo Integrado de la Región Este; y de Hacienda

**LEY**

Para ordenar y regular la realización de un proceso electoral de consulta en el municipio de Vieques bajo las disposiciones de la "Ley Electoral de Puerto Rico", Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, a fin de conocer el sentir de sus residentes sobre la viabilidad de un puente entre dichos municipio y la llamada "Isla Grande"; para viabilizar la participación en la toma de decisiones sobre este asunto mediante el voto de los electores debidamente inscritos y activos de dicho municipio y así se expresen de forma libre y democrática en cuanto a las alternativas dispuestas en esta Ley; autorizar a la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico a llevar a cabo dicha consulta de acuerdo con los términos dispuestos en esta Ley; para asignar los fondos necesarios para dicha consulta; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Debido a su condición de Isla Municipio, Vieques y sus residentes enfrentan cada día una realidad muy distinta al resto de los habitantes de Puerto Rico. Su dependencia por los medios de transporte marítimos y aéreos tienen como consecuencia inevitable que cualquier modificación en la prestación u operación de este tipo de servicios trastoque el orden de su vida cotidiana. Cuando ocurren fenómenos atmosféricos, cuya

*MMA*  
*CS*

frecuencia conocemos pues todos vivimos en este archipiélago tropical, se agudiza el problema y se pone en riesgo la salud y seguridad de los residentes de esta Isla Municipio.

El servicio de transporte marítimo entre las Islas Municipio de Vieques y Culebra y la llamada "Isla Grande" de Puerto Rico, es el de mayor relevancia por ser el de menor costo y por ende el de mayor uso para el transporte de pasajeros y mercancías. No obstante, las quejas sobre este servicio son históricas y de conocimiento general. Distintas administraciones han tratado de mejorar el servicio, así como los equipos y planta física, e incluso propuesto medios alternos para proveerlo.

En varias ocasiones se ha discutido la posibilidad de que se construya un puente para conectar a la Isla Municipio de Vieques con la Isla Grande y de esa forma facilitar el acceso de los ciudadanos a los servicios que se ofrecen en ésta. El asunto ha sido discutido como parte de una investigación que realizó la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, la cual celebró varias vistas públicas y en donde los residentes de Vieques se expresaron al respecto.

Como parte de los hallazgos de la investigación realizada en virtud de lo dispuesto en la R. de la C. 347 de 12 de febrero de 2009, la cual le ordenó a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, realizar una investigación para auscultar la voluntad de los residentes de las islas municipio de Vieques y Culebra, a fin de conocer el sentir de éstos sobre la propuesta de cambio de la ruta marítima entre de dichos municipios y la llamada "Isla Grande"; y la posibilidad de la construcción de un puente que conecte a estas islas municipios con la Isla de Puerto Rico, esta Comisión ha señalado los siguientes hallazgos:

- Una mayoría de los viequenses, preferiría que se mejore el sistema de transportación marítima y una gran mayoría, la alternativa de la construcción de un puente.
- A través de la historia la Isla de Vieques, el sistema de transportación marítima ha sido deficiente y ha limitado a la población de la Isla Nena en su constante lucha para mejorar su calidad de vida.
- Los cambios que poco a poco se han ido implantando para resolver sobre la marcha los problemas del sistema de transportación de Vieques no han contemplado las necesidades particulares de la población viequense, ni parten de un análisis integral de las particularidades de la Isla de Vieques.
- Desde el 1967, cuando la Autoridad de Puertos del Gobierno de Puerto Rico, asumió la administración de la transportación marítima de Vieques, las medidas a corto plazo llevadas a cabo para resolver algunos de los

MPA

OK

problemas, se han concentrado en la adquisición de lanchas/embarcaciones nuevas y o usadas para remplazar las inservibles.

- En la mayoría de las ocasiones las lanchas carecen de las condiciones mínimas de higiene en los servicios sanitarios, bolsas para pasajeros mareados, asientos adecuados, sistema de comunicación entre los pasajeros y marineros para utilizarse en casos de emergencia, entre otros, provocando incomodidad a los usuarios de las embarcaciones.
- Los horarios de los viajes de las lanchas no responden a las necesidades de los usuarios. Entre estos podemos destacar a: envejecientes, estudiantes, pacientes, comerciantes, amas de casas, empleados de gobierno y de empresas privadas. Los mismos se cambian arbitrariamente desde las oficinas de Fajardo.
- Frecuentemente los ciudadanos de Vieques, a parte de tener que exponerse a los imprevistos de las condiciones del tiempo, que también afecta la transportación marítima, enfrentan un trastoque en sus agendas personales, profesionales o de otra índole debido a lo irregular del servicio de lanchas.
- Los viequenses reconocen que la transportación aérea privada que se ofrece en Vieques es muy buena, "superior a la marítima". Sin embargo, el costo de la misma imposibilita a la mayoría de los ciudadanos a hacer uso de esta de manera regular.
- Los viequenses entrevistados en su mayoría mencionaron como alternativa para resolver el problema de transportación en Vieques, la construcción de un puente entre el Rompe Olas en Mosquito y Ceiba.
- Un gran número de estos enfatizaron que de considerarse la propuesta del puente tiene que ser desarrollada tomando en cuenta las particularidades de la Isla de Vieques y no reproduciendo propuestas implantadas en otros lugares, con condiciones geográficas, socio- económico y cultural diferente a la Isla Nena.

Estamos convencidos de que la mejor forma de resolver el problema de transportación entre la Isla Municipio de Vieques y Puerto Rico es mediante la construcción de un puente. Entendemos que son los residentes de Vieques los que tienen que expresarse sobre esta alternativa y decidir si la construcción de un puente es lo que ellos quieren. De esta forma evitamos que se alegue que se trata de una imposición de un asunto no deseado por el pueblo viequense. Consultar al pueblo viequense mediante un referéndum no tendrá el efecto de politizar este asunto ya que

MDA

OK

no se trata de una decisión ideológica, sino de un asunto que afecta la calidad de vida de todos los residentes del pueblo viequense, irrespectivo de sus ideologías políticas.

Es tiempo de resolver los problemas que afectan al pueblo viequense y la mejor forma es dándole a sus residentes, la oportunidad de expresarse en cuanto a si se debe o no construir un puente para facilitar la transportación entre Vieques y la Isla Grande. La importancia del referéndum estriba en el hecho de que públicamente los viequenses han discutido que un puente puede resolver unos problemas y crear otros. Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa está consciente de que esta es la realidad objetiva y de que es al pueblo viequense a quien le corresponde hacer un balance de intereses y determinar que es lo más conveniente para resolver este histórico problema.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Artículo 1.-Propósito.-

2 Es la intención de esta Asamblea Legislativa promover la más amplia discusión  
 3 sobre la propuesta de cambio de la ruta marítima entre el municipio de Vieques, y la  
 4 llamada "Isla Grande" y propiciar la participación directa de los residentes de dicho  
 5 municipio en la toma de decisión final sobre este asunto. Para ello se crea esta  
 6 legislación disponiendo la fecha y la forma en que se llevará a cabo la consulta, su  
 7 promoción y quiénes son los llamados a participar en la misma.

8 Artículo 2.-Celebración de Consulta

9 Se ordena la celebración de una consulta en el municipio de Vieques, en la cual  
 10 podrán participar todos los electores elegibles de dicho municipio, mediante el sufragio  
 11 directo, secreto y libre, para auscultar la voluntad de los mismos en lo referente a la  
 12 posibilidad de crear ~~una nueva ruta marítima~~ un puente desde y hacia la "Isla Grande"  
 13 (la Isla de Puerto Rico). Esta consulta se llevará a cabo el domingo, ~~20 de marzo~~ 14 de  
 14 agosto de 2011.

15 Artículo 3.-Derecho Aplicable

1 La consulta se regirá, además de lo dispuesto por esta Ley, que la autoriza, por la  
2 Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, conocida como, "Ley Electoral de Puerto Rico",  
3 o por la Ley sobre materia electoral vigente al momento de la celebración de la consulta  
4 en Vieques, y los reglamentos adoptados en virtud de ésta que resulten aplicables, así  
5 como por aquellos reglamentos especiales que se aprueben para este evento electoral.  
6 La Comisión Estatal de Elecciones podrá, mediante resolución, hacer los ajustes  
7 necesarios a los términos que disponen estos reglamentos para atemperarlos a las  
8 particularidades de esta consulta. ~~La celebración de esta consulta estará supeditada que~~  
9 ~~al menos sesenta (60) días antes de la misma, el Departamento de Transportación y~~  
10 ~~Obras Públicas (DTOP) y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales~~  
11 ~~(DRNA) publiquen los informes de viabilidad que incluya costos, viabilidad estructural~~  
12 ~~en ingeniería y declaración de impacto ambiental. A esos efectos se le ordena al~~  
13 ~~Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y al Departamento de~~  
14 ~~Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) que sometan los informes correspondientes~~  
15 ~~no más tar del 15 de enero de 2011.~~

#### 16 Artículo 4.-Funciones de la Comisión Estatal de Elecciones

17 La Comisión Estatal de Elecciones organizará, dirigirá, implantará y supervisará  
18 el proceso dispuesto en esta Ley. En caso de no haber unanimidad entre los  
19 Comisionados Electorales para adoptar las normas, reglamentos o resolución que sean  
20 necesarios para implantar esta Ley, el Presidente de la Comisión tomará la decisión de  
21 conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.006(e) de la Ley Núm. 4 de 20 de

1 diciembre de 1977, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", o por la ley sobre  
2 materia electoral que esté vigente al momento de celebrarse esta consulta en Vieques.

3 Artículo 5.-Diseño e Impresión de la Papeletas de Votación.

4 La Comisión Estatal de Elecciones diseñará y ordenará la impresión de la  
5 papeleta a ser utilizada en esta consulta, la cual deberá ser tamaño uniforme, impresa  
6 en tinta negra y en papel de color blanco y grueso, de manera que lo impreso en ella no  
7 se trasluzca al dorso. La papeleta será impresa en español e inglés.

8 La papeleta se diseñará en atención a las siguientes disposiciones:

- 9 a) A todo lo ancho de la papeleta y en la parte superior de la misma,  
10 aparecerá impreso lo siguiente: "CONSULTA A LOS RESIDENTES  
11 *MDA* DEL MUNICIPIO DE VIEQUES SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE  
12 *CR* UN PUENTE ENTRE VIEQUES Y PUERTO RICO." El lenguaje en  
13 inglés de esta frase será el siguiente: "CONSULTATION TO THE  
14 RESIDENTS OF THE AUTONOMOUS MUNICIPALITY OF  
15 VIEQUES REGARDING THE CONSTRUCTION OF A BRIDGE  
16 FROM THE MAIN ISLAND OF PUERTO RICO TO VIEQUES".  
17 Seguidamente la papeleta contendrá una columna para cada una de  
18 las opciones de votación que más adelante se indican. La posición  
19 de las opciones en las respectivas columnas de la papeleta se  
20 escogerán mediante sorteo.
- 21 b) En la parte superior, aparecerá impreso: "¿FAVORECE LA  
22 CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE ENTRE VIEQUES Y PUERTO

1 RICO?". El lenguaje en inglés de esta frase será el siguiente: "DO  
2 YOU FAVOR THE CONSTRUCTION OF A BRIDGE FROM THE  
3 MAIN ISLAND OF PUERTO RICO TO VIEQUES?".

4 c) En la parte superior de una de las columnas, aparecerá impreso:  
5 "SÍ", "YES" lo cual significa que se creará una ruta mediante la  
6 construcción de un puente entre Vieques y Puerto Rico.

7 d) En la parte superior de otra de las columnas, aparecerá impreso:  
8 "NO", lo cual significa que no se creará una ruta mediante la  
9 construcción de un puente entre Vieques y Puerto Rico.

10 e) Inmediatamente debajo del texto que aparecerá en cada una de las  
11 *MPA* columnas, donde se ofrecen las alternativas u opciones específicas,  
12 *OK* habrá espacio para la marca del elector, utilizando exclusivamente  
13 su puño y letra, excepto en aquellos casos especiales en que la Ley  
14 Electoral permite a una segunda persona asistir al elector que esté  
15 impedido de hacer la marca al momento de ejercer su derecho al  
16 voto.

17 f) La Comisión Estatal de Elecciones adoptará las medidas necesarias  
18 para garantizar que aquellos electores que no sepan leer y escribir  
19 puedan estar informados de las alternativas por las cuales votarán.  
20 Para lograr este propósito, la papeleta de votación deberá contener  
21 algún símbolo o signo geométrico, asignado por la Comisión  
22 Estatal de Elecciones mediante sorteo, que le permita al elector

1 identificar la opción de su preferencia.

2 Artículo 6.-Comisión Local de Elecciones

3 La Comisión Local de Elecciones de los precintos electorales del Municipio de  
4 Vieques realizará las funciones propias de sus responsabilidades, ajustándose para ello  
5 a las particularidades de esta consulta de carácter estrictamente local. La licencia que el  
6 Artículo 1.021 de la Ley Electoral de Puerto Rico otorga a los Comisionados Locales de  
7 Elecciones que sean empleados públicos, será por un término de (30) días con  
8 antelación a esta consulta. Para fines de esta consulta, se autoriza el pago de dietas,  
9 según dispuesto en el Artículo 1.020 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977,  
10 conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", hasta un máximo de cuatro (4) reuniones  
11 mensuales.

12 Las Comisiones Locales, con la aprobación de la Comisión Estatal de Elecciones,  
13 determinarán la ubicación de los colegios de votación en lugares adecuados dentro del  
14 sector geográfico en que residen los electores que lo componen, no más tarde de treinta  
15 (30) días antes de la consulta.

16 La Comisión Estatal de Elecciones distribuirá las papeletas modelos no más tarde  
17 de quince (15) días antes de la consulta.

18 Artículo 7.-Proclama

19 Mediante proclama, la Comisión Estatal de Elecciones anunciará la consulta  
20 publicando un anuncio de la celebración de la misma en los idiomas español e inglés, en  
21 dos (2) periódicos de circulación general en el municipio de Vieques, no más tarde de  
22 cuarenta y ocho (48) horas luego de la aprobación de esta Ley.

1 Artículo 8.-Electores Elegibles

2 Tendrán derecho a votar en la consulta, los electores del municipio de Vieques  
3 debidamente inscritos y activos en el Registro Electoral con treinta (30) días de  
4 antelación a la celebración de la misma, conforme a la Ley Electoral de Puerto Rico y a  
5 los reglamentos aplicables de la Comisión Estatal de Elecciones. La Comisión Estatal de  
6 Elecciones incluirá en la lista de electores votantes a todos aquellos electores en récord  
7 activo que a la fecha de la consulta hayan cumplido (18) años de edad y formen parte  
8 del Registro Electoral de los precintos de Vieques. Para ejercer su derecho al voto, el  
9 elector presentará en el colegio de votación su tarjeta de identificación electoral.

10 Los electores debidamente inscritos y activos en el Registro Electoral del  
11 municipio de Vieques, que se encuentren confinados en instituciones penales federales  
12 o estatales en Puerto Rico, tendrán derecho a emitir su voto en la consulta. La Comisión  
13 Estatal de Elecciones adoptará las medidas necesarias para garantizar que dichos  
14 electores puedan ejercer su derecho al voto.

15 Artículo 9.-Campaña de Educación, Información y Orientación

16 La Comisión Estatal de Elecciones dirigirá una campaña educativa de  
17 información y orientación a los electores del Municipio de Vieques sobre la celebración  
18 de la consulta, y sobre la forma en que el elector deberá marcar la papeleta para en ella  
19 consignar su voto y sobre el lenguaje de las alternativas u opciones que aparecerán en  
20 las papeletas de votación. Además, instará al electorado a inscribirse y a participar en la  
21 consulta.

1 La Comisión Estatal de Elecciones utilizará todos los medios de comunicación a  
2 su alcance para promocionar la consulta, cuya promoción comenzará inmediatamente  
3 después de la aprobación de esta Ley. Para lograr tal propósito, la Comisión Estatal de  
4 Elecciones deberá publicar en los idiomas español e inglés toda la información  
5 relacionada con la consulta en su Página de Internet, en los periódicos de circulación  
6 general, regionales y locales con acceso al municipio de Vieques, en hojas sueltas de  
7 tamaño ocho punto cinco pulgadas por once pulgadas (8.5" x 11"), en carteles de  
8 tamaño veintidós pulgadas por veintiocho pulgadas (22" x 28"), los que deberán ser  
9 pegados en sitios públicos, tales como tabloneros de edictos en las oficinas del Gobierno  
10 de Puerto Rico, del Gobierno Municipal de Vieques, en la Junta de Inscripción  
11 Permanentes del municipio de Vieques, y en todos los centros de votación.

12 *MPA* Artículo 10.-Participación en la Consulta

13 *GV* Es la intención legislativa que haya una participación amplia en esta consulta de  
14 parte de los diversos sectores de interés social que deseen exponer y defender su  
15 parecer sobre las alternativas a ser planteadas a los electores del municipio de Vieques,  
16 conforme a lo cual se dispone que:

17 Podrán participar grupos representativos de la sociedad civil viequense,  
18 debidamente constituidos, siempre que comuniquen ante la Comisión Estatal de  
19 Elecciones su intención de participar, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha  
20 de vigencia de esta Ley. Estas agrupaciones ciudadanas viequenses, en su documento  
21 de presentación ante la Comisión Estatal de Elecciones, harán constar las circunstancias  
22 de su existencia, las razones que motivan su intervención, y toda otra explicación que

1 les cualifique como entidad bona fide, todo lo cual será expuesto en declaración jurada  
2 suscrita por el/la presidente(a), director(a) o ejecutivo(a) principal de dicho grupo civil  
3 o comunitario.

4 Así también, podrá participar como observador, cualquier agrupación bona fide  
5 de ciudadanos, siempre que cumplan con los requisitos que a esos efectos disponga la  
6 Comisión Estatal de Elecciones mediante reglamentación, la cual a su vez dispondrá  
7 sobre el grado de participación que estas agrupaciones tendrán en el proceso de  
8 consulta. Las agrupaciones ciudadanas que deseen participar en la consulta como  
9 observadoras, deberán informar a la Comisión Estatal de Elecciones de tal intención  
10 dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de vigencia de esta Ley.

MPA  
CA  
11 Al notificar su intención de participar en la consulta, los grupos representativos  
12 de la sociedad civil viequense informarán a la Comisión Estatal de Elecciones sobre cuál  
13 alternativa u opción habrán de respaldar. Todas las agrupaciones ciudadanas que  
14 notifiquen a la Comisión Estatal de Elecciones de su intención de participar en la  
15 consulta tendrán el derecho a contar con la representación que contempla la Ley  
16 Electoral de Puerto Rico y cualquier otra que se disponga por vía de reglamentación  
17 atinente a la implantación de esta Ley. En caso de no haber personas en representación  
18 de alguna de las opciones expuestas en la consulta, la Comisión Estatal de Elecciones  
19 nombrará funcionarios suficientes para que todas las opciones estén representadas  
20 durante la consulta. La Comisión Estatal de Elecciones establecerá en el Reglamento  
21 indicado en el Artículo 14 de esta Ley la forma y manera en que se harán dichos  
22 nombramientos.

1           Artículo 11.-Derecho a Voto Ausente

2           Los electores que tienen derecho al voto ausente, conforme al Artículo 5.038 de la  
3 Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, conocida como Ley Electoral de Puerto Rico,  
4 deberán presentar su solicitud de votar ausente, bajo juramento, con no menos de  
5 treinta (30) días de antelación a la celebración de la consulta. Para fines de la  
6 adjudicación de los votos ausentes recibidos se concederá un término de treinta (30)  
7 días a partir del envío de las papeletas al elector por la Comisión Estatal de Elecciones.

8           Artículo 12.-Voto Adelantado

*MPA*  
9           La Comisión Estatal de Elecciones establecerá mediante resolución el máximo de  
10 funcionarios o empleados públicos, que siendo electores de los precintos electorales de  
*AK*  
11 Vieques, sean asignados a trabajar el día de la consulta, a los que se le concederá voto  
12 adelantado, sean empleados de la Comisión o de cualquier agencia estatal o municipal  
13 que rindan servicios médicos de emergencia o de seguridad pública.

14           Artículo 13.-Vigilancia Policial Durante la Consulta

15           El día de la consulta la Policía de Puerto Rico proveerá personal regular  
16 suficiente para velar por el orden y la seguridad pública en el Municipio de Vieques.  
17 En esta encomienda la Policía Municipal de Vieques deberá colaborar con la Policía de  
18 Puerto Rico.

19           Artículo 14.-Reglas de Votación

20           La Comisión Estatal de Elecciones adoptará no más tarde de cinco (5) días  
21 después de la publicación de la proclama dispuesta en el Artículo 7 de esta Ley, las  
22 reglas para su celebración. Las reglas serán las más sencillas posibles y contendrán todo

1 lo relacionado con la inscripción y recusación de electores, incluyendo los términos de  
2 tiempo aplicables.

3 Artículo 15.-Grupos que opten por hacer campaña a favor o en contra de las  
4 alternativas objeto de la consulta

5 Serán de aplicación a los grupos que dispone el Artículo 10 de esta Ley, que  
6 opten por hacer campaña a favor o en contra de alguna de las alternativas por las cuales  
7 habrá de votarse en la consulta, las disposiciones de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre  
8 de 1977, conocida como Ley Electoral de Puerto Rico, relativas a contribuciones de  
9 partidos políticos y grupos de acción política, según establecidas en los Artículos del  
10 3.005 al 3.020 de la Ley Electoral.

11  Artículo 16.-Entrega de las Listas Electorales y el Cierre del Registro Electoral

12 La Comisión Estatal de Elecciones determinará el momento de entrega de las  
13 listas electorales a los grupos representativos de la sociedad civil viequense  
14 constituidos conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 de esta Ley, que opten por hacer  
15 campaña a favor o en contra de alguna de las alternativas por las cuales habrá de  
16 votarse en la consulta. El cierre del Registro Electoral tendrá lugar no más tarde de  
17 treinta (30) días antes de la celebración de la consulta. La Comisión proveerá medidas y  
18 remedios a fin de garantizar el derecho al voto de cualquier elector que por razones  
19 atribuibles a éste, sea indebidamente excluido de las listas electorales.

20 Artículo 17.-Deber de conservar papeletas y actas de escrutinio

21 La Comisión Estatal de Elecciones conservará todas las papeletas y actas de  
22 escrutinio correspondientes a la consulta por un término de ciento veinte (120) días a

1 partir de la certificación de los resultados y se destruirán entonces, a menos que  
2 estuviere pendiente algún recurso judicial, en cuyo caso se conservarán hasta que la  
3 decisión judicial advenga final y firme.

4 Artículo 18.-Servicios profesionales y compra o arrendamiento de materiales y  
5 equipos

6 A los fines de esta Ley, se autoriza a la Comisión Estatal de Elecciones a contratar  
7 los servicios profesionales y ordenar la compra o arrendamiento de materiales  
8 impresos, maquinarias y equipos directamente a los suplidores, sin la intervención del  
9 Servicios de Compra y Suministro de la Administración de Servicios Generales. De  
10 igual forma, se faculta a la Comisión a alquilar oficinas locales para uso de la Comisión  
11 y cualquier lugar necesario como centro de votación.

12 Será obligación del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, departamentos,  
13 negociados, oficinas, dependencias, instrumentalidades, corporaciones públicas o  
14 subsidiarias de éstas y municipios, ceder gratuitamente para su uso a la Comisión,  
15 durante un término razonable y siempre que con ello no se entorpezcan indebidamente  
16 las actividades públicas que las mismas realizan, aquel equipo de oficina y demás  
17 equipos mecánicos, electrónicos, de transportación, personal u otros recursos de que  
18 dispongan, que resulten necesarios para desempeñar adecuadamente los deberes que  
19 por la presente Ley se imponen.

20 Artículo 19.-Cierre de establecimientos comerciales; penalidades

21 La prohibición contenida en el Artículo 8.024 de la Ley Núm. 4 de 20 de  
22 diciembre de 1977, conocida como Ley Electoral de Puerto Rico, según enmendada,

1 sobre la apertura u operación de establecimientos comerciales que expidan bebidas  
2 alcohólicas aplicará al Municipio de Vieques el día de la consulta, según lo establecido  
3 en el Artículo 2 de esta Ley, en el período comprendido entre las dos de la madrugada  
4 (2:00 a.m.) y las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) de ese día.

5 Toda persona que viole la prohibición contenida en el Artículo 8.024 de la Ley  
6 Electoral, será sancionada con multa de cinco mil dólares (\$5,000.00) por cada infracción  
7 o con la cancelación de su licencia o permiso para expendio de bebidas alcohólicas o  
8 ambas penas a discreción del tribunal.

9 *MPA* Artículo 20.-Obligación de los patronos

10 *MPA* Todo patrono vendrá obligado a conceder el tiempo necesario a sus empleados  
11 *MPA* que sirvan como funcionarios de colegio en la consulta y que así puedan evidenciarlo,  
12 sin paga y sin cargo alguno a licencias para que puedan cumplir con sus tareas como  
13 funcionarios de colegio. Los funcionarios vendrán obligados a evidenciar su  
14 participación en el proceso mediante la certificación correspondiente de la Comisión.

15 Artículo 21.-Prohibiciones

- 16 a) Se prohíbe mantener abierto al público, el día de la consulta, locales  
17 de propaganda política o de persuasión a favor o en contra de las  
18 alternativas u opciones propuestas en la consulta, dentro de un  
19 radio de cien (100) metros de cualquier edificio o estructura donde  
20 se hubiera instalado un colegio de votación o de la Junta de  
21 Inscripción Permanente; contándose esta distancia desde los puntos  
22 más cercanos entre ambas estructuras.

1           b) No se podrán establecer locales de propaganda o de persuasión a  
2 favor o en contra de las opciones dispuestas en la consulta a menos  
3 de cincuenta (50) metros uno del otro.

4           c) Además de las prohibiciones dispuestas en los incisos anteriores,  
5 regirán en toda su fuerza y vigor las disposiciones sobre  
6 prohibiciones y delitos establecidos en los Artículos 8.001 a 8.027  
7 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, conocida como Ley  
8 Electoral de Puerto Rico.

9           Artículo 22.-Penalidades

10           Toda persona que viole las disposiciones de esta Ley y que por tal razón fuere  
11 convicta, será sancionada con pena de reclusión no mayor de seis (6) meses o multa que  
12 no excederá de quinientos (500 dólares), o ambas penas a discreción del tribunal,  
13 excepto por la penalidad establecida para los casos previstos en el Artículo 19 de esta  
14 Ley.

15           Artículo 23.-Certificación de los resultados de la consulta

16           La Comisión Estatal de Elecciones enviará una certificación en los idiomas  
17 español e inglés con los resultados de la consulta al Gobernador de Puerto Rico y al  
18 Secretario de Estado no más tarde de cuarenta y ocho (48) horas después de terminado  
19 el escrutinio general.

20           Artículo 24.-Fondos para el proceso electoral

21           Se autoriza hasta un máximo de quinientos mil dólares (\$500,000) de fondos no  
22 comprometidos del Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de los

CKK  
9  
MDA

1 años fiscales 2011-2012 para llevar a cabo esta consulta. Estos fondos deberán ser  
2 transferidos a la Comisión Estatal de Elecciones en un término de diez (10) días a partir  
3 de la aprobación de esta Ley. Dentro de ese mismo término, el Presidente de la  
4 Comisión Estatal de Elecciones deberá detallar y certificar por escrito a la Oficina de  
5 Gerencia y Presupuesto las partidas de gastos necesarios para llevar a cabo la consulta.  
6 Cualquier cantidad de dinero transferida a la Comisión Estatal de Elecciones para llevar  
7 a cabo esta consulta que no sea utilizada, deberá ser devuelta al Fondo General del  
8 Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a  
la celebración de la consulta.

MAA  
OK 10 Se autoriza a la Comisión Estatal de Elecciones a iniciar inmediatamente la  
11 campaña de educación, información y orientación requerida en el Artículo 9 de esta  
12 Ley.

13 Artículo 25.-Separabilidad

14 Si cualquier disposición de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un  
15 tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a esos efectos no afectará ni  
16 invalidará las restantes disposiciones de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará  
17 limitado a la disposición que hubiere sido declarada inconstitucional.

18 Artículo 26.-Interpretación

19 Las disposiciones de esta Ley se considerarán unas en relación con las otras y no  
20 se tomarán para su interpretación aisladamente, sino en conjunto.

21 Artículo 27.-Vigencia

22 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

6ta. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

9 de septiembre de 2011

**Informe Positivo Sobre el**

**P. de la C. 2279**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 2279, tiene a bien **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación de dicha medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 2279 tiene como propósito enmendar los Artículos 2 y 19 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, denominada como la “Ley Especial de Sustento de Menores”, a los fines de aclarar su respectivo contenido y conformarlos a las leyes y reglamentos federales sobre la materia especial de alimentos de menores, definiendo y adoptando la figura del “cash medical support” para ser incluida en las obligaciones alimentarias; y para otros fines.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Según se expresa en la exposición de motivos de la medida, la Ley de Seguridad Social Federal, Ley Pública 93-647, según enmendada, y la Reglamentación Federal aplicable, requieren que se atempere la legislación local relacionada con el sustento de menores con los cambios recientemente promulgados. Específicamente, los artículos 2 y 19 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, denominada como la Ley Especial de

11 SEP -9 PM 3:20  
Facilitado  
Senado de Puerto Rico  
Secretaría  
Ley

Sustento de Menores, deben ser modificados para incluir y regular el beneficio del “cash medical support”, que debe contemplarse en la fijación de las pensiones alimentarias para garantizar un óptimo cuidado en la salud de los alimentistas. Se espera con este proceso, además, evitar la pérdida de la acreditación de nuestros programas y de los fondos federales que solventan los mismos, que podamos proveer una mayor seguridad en los alimentistas en el cuidado de su salud, al prever el pago de gastos médicos que ordinariamente no se contemplan en los contratos de los proveedores de planes médicos o las aseguradoras y los deducibles.

Para la evaluación y consideración de esta pieza legislativa, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado solicitó memoriales explicativos a: la Administración para el Sustento de Menores (ASUME); la Oficina de Gerencia y Presupuesto; el Departamento de Hacienda.

#### **ADMINISTRACIÓN PARA EL SUSTENTO DE MENORES (ASUME):**

Según el memorial explicativo suministrado, expresaron que con el cambio propuesto por esta medida, la ASUME espera evitar la pérdida de la acreditación de nuestros programas y de los fondos federales que solventan los mismos, así como lograr proveer mayor seguridad a los alimentistas en el cuidado de su salud, al proveer el pago de los gastos médicos que ordinariamente no se contemplan en los contratos de los proveedores de planes médicos o las aseguradoras y los deducibles. Por tal razón, la ASUME endosa sin mayor consideración la aprobación de la presente medida.

#### **OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO:**

Según el memorial suministrado, han analizado la medida y entienden que la misma no dispone de una asignación de fondos ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de competencia de dicha Oficina.

#### **DEPARTAMENTO DE HACIENDA:**

Luego de evaluar el alcance y propósitos de la presente medida, el Departamento de Hacienda entiende que la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de

julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno”, a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas”, así como cualquier otra área de competencia para el Departamento.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que con la aprobación de esta medida **no habrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

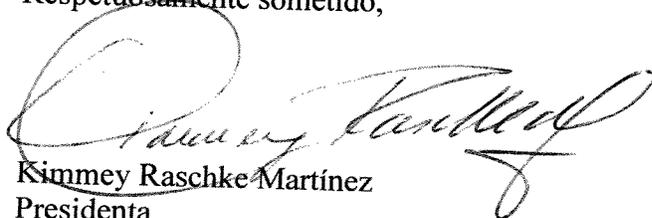
Conforme las disposiciones del Reglamento del Senado, se determina que la presente medida no tiene impacto significativo a las finanzas de los municipios.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Esta Comisión está consciente del riesgo que representa el no atemperar nuestra legislación, según ya explicado, lo que podría significar la pérdida de la acreditación de nuestros programas y de los fondos federales que solventan los mismos. La enmienda a la Ley Núm. 5, *supra*, es el mecanismo para lograr proveer mayor seguridad a los alimentistas en el cuidado de su salud.

Por las razones antes expuestas la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomiendan** la aprobación de la presente medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Kimmey Raschke Martínez  
Presidenta

**Comisión de Educación y Asuntos de la Familia**

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(25 DE JUNIO DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 2279**

8 DE ENERO DE 2010

Presentado por la representante *Casado Irizarry*

Referido a la Comisión de Asuntos de Familias y Comunidades;  
y de lo Jurídico y de Etica

**LEY**

Para enmendar los Artículos 2 y 19 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, denominada como la "Ley Especial de Sustento de Menores", a los fines de aclarar su respectivo contenido y conformarlos a las leyes y reglamentos federales sobre la materia especial de alimentos de menores, definiendo y adoptando la figura del "cash medical support" para ser incluida en las obligaciones alimentarias; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto a los alimentos de menores e incapacitados está investida del más alto interés, ya que es parte integral del derecho fundamental a la vida y a la subsistencia de la persona, Art. II, Secs. 1 y 7, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En su génesis legal, el derecho de los menores y dependientes a recibir alimentos estaba regulado por la Ley Orgánica del Departamento de Servicios Sociales, Ley Núm. 171 del 30 de junio de 1968, la que fue reiteradamente enmendada, para armonizar sus disposiciones con la legislación federal aplicable.



La reglamentación federal sobre la materia de alimentos es dinámica, por lo que nuestro derecho ha evolucionado consistentemente desde el año 1975, cuando originalmente se creó el Programa de Sustento de Menores, hasta que en el 1986 la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entendió procedente aprobar una legislación especial que atendiera la compleja situación que representaba el brindar igual servicio a las personas receptoras de asistencia económica como a aquéllas que soliciten los servicios de manera privada, incluyendo adoptar medidas para asegurar el cumplimiento y el establecimiento de unas guías para determinar las pensiones alimentarias.

Fue así que se aprobó la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, denominada como la Ley Especial de Sustento de Menores, la cual reafirmó la política pública de fomentar la paternidad y maternidad responsable, y se cumplieron con los señalamientos de auditoría federal que exigían el establecimiento de mecanismos obligatorios de retención de ingresos, la adopción de procedimientos expeditos para establecer y hacer cumplir las órdenes de alimentos; la intercepción de reintegros contributivos estatales; el embargo de bienes muebles e inmuebles y el que se informe a las agencias de crédito los atrasos en el cumplimiento de la obligación alimentaria.

En el año 1988, el *Family Support Act* destacó los programas de sustento de menores como el elemento más importante en la lucha en contra de la dependencia del bienestar social de las familias con niños. Con motivo de dicha intención reformista de vanguardia, aprobamos la Ley Especial de Sustento de Menores, la Ley Núm. 86 de 17 de agosto de 1994, según enmendada; y se crea la Administración de Sustento de Menores (conocida como la ASUME), un organismo facultado para llevar a cabo un procedimiento administrativo expedito conducente a hacer determinaciones filiatorias, establecer o modificar órdenes de pensiones alimentarias y exigir de la persona responsable por ley el cumplimiento de la obligación de prestar alimentos.

En esta ocasión, la Ley de Seguridad Social Federal, Ley Pública 93-647, según enmendada, y la Reglamentación Federal aplicable, requieren que se atempere la legislación local relacionada con el sustento de menores con los cambios recientemente promulgados. Específicamente, los artículos 2 y 19 de la Ley Núm. 5, ante, deben ser modificados para incluir y regular el beneficio del "cash medical support", que debe contemplarse en la fijación de las pensiones alimentarias para garantizar un óptimo cuidado en la salud de los alimentistas. Se espera con este proceso, además, evitar la pérdida de la acreditación de nuestros programas y de los fondos federales que solventan los mismos, que podamos proveer una mayor seguridad en los alimentistas en el cuidado de su salud, al prever el pago de gastos médicos que ordinariamente no se contemplan en los contratos de los proveedores de planes médicos o las aseguradoras y los deducibles.



Esta Asamblea Legislativa, consciente del alto interés público que reviste la obligación del pago de pensiones alimentarias, reconoce que la Ley Núm. 5, ante, necesita ser enmendada para conformarla a las leyes y reglamentos federales sobre la materia especial de alimentos de menores, con el fin de incorporar la figura del "cash medical support" en el concepto de alimentos.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de  
2           1986, según enmendada, denominada como la "Ley Orgánica de la Administración para  
3           el Sustento de Menores", para que lea como sigue:

4           "Artículo 2.-Definiciones

5                       Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que  
6           a continuación se expresa:

- 7                       1.       Agencia Título IV-D - Agencia para hacer efectivas obligaciones  
8                               alimentarias del estado establecidas al amparo del Título IV-D de  
9                               la Ley de Seguridad Social Federal. La Administración es la  
10                              Agencia Título IV-D designada para cumplir con las funciones de  
11                              hacer efectivas obligaciones alimentarias de menores en Puerto  
12                              Rico.
- 13                      2.       Administración - La Administración para el Sustento de Menores  
14                              creada por esta Ley denominada en adelante por las siglas  
15                              A.S.U.M.E.
- 16                      3.       Administrador(a) -El (La) Administrador(a) de la Administración  
17                              para el Sustento de Menores nombrado conforme dispone esta Ley.  
18                              Es la autoridad nominadora en la ASUME y supervisará la

1 implantación de la política pública establecida por esta ley. En  
2 adelante, al hacerse referencia al cargo del Administrador en esta  
3 Ley se entenderá como uno de género neutro.

4 4. Alimentante - Persona natural que por ley tenga la obligación de  
5 proveer alimentos, hogar seguro y cubierta de seguro médico.

6 5. Alimentista -Persona natural que por ley tiene derecho a recibir  
7 alimentos, hogar seguro o cubierta de seguro médico. Incluye  
8 cualquier agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de  
9 cualquier entidad gubernamental estatal de otra jurisdicción o  
10 federal, que haya provisto beneficios a un alimentista o a la que un  
11 alimentista haya cedido sus derechos de alimentos y éste haya  
12 suministrado los mismos. En estas últimas circunstancias la entidad  
13 gubernamental, estatal o federal, podrá subrogarse en los derechos  
14 del alimentista y reclamar al alimentante el costo de los beneficios  
15 provistos, más los intereses y gastos legales.

16 6. Alimentante deudor - Toda persona natural que por ley tiene la  
17 obligación de proveer una pensión alimentaria y que ha incurrido  
18 en un atraso de un (1) mes o más en el pago de esa pensión  
19 alimentaria constitutiva dicha conducta en una de morosidad.

20 7. Alimentos-Se define como parte integral del derecho fundamental a  
21 la vida y a la subsistencia de la persona, Art. II, Secs. 1 y 7, de la  
22 Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este



1 concepto se extiende, pero no se limita, a los medios para la  
2 subsistencia básica, de acuerdo a las necesidades del que los recibe,  
3 como el valor representativo del sustento (la comida), vestimenta,  
4 la habitación y el cuidado de la salud. Los Alimentos comprenden  
5 también la educación e instrucción del alimentista. Asimismo, se  
6 dispone que dicho término comprende aquellos conceptos que de  
7 tiempo en tiempo sean establecidos o adoptados por las leyes  
8 federales y estatales que rigen sobre el particular.

- 9 8. Asistencia médica- Podrá incluir un seguro de cuidado de salud  
10 que contenga el pago de los costos de la prima, co-pagos,  
11 deducibles y el pago de gastos médicos incurridos en beneficio de  
12 un menor que ordinariamente no esté cubierto por un plan o  
13 seguro médico.
- 14 9. Asistencia médica disponible a un costo razonable- La cantidad en  
15 efectivo de asistencia médica o el seguro de salud privado se  
16 considera a un costo razonable si no excede el cinco por ciento del  
17 salario bruto de la parte responsable de proveer los costos de  
18 asistencia médica. La fórmula del cinco por ciento del salario bruto  
19 para el pago de un seguro de salud privado se aplica a lo que cuesta  
20 añadir al alimentista o alimentistas al seguro de salud existente o a  
21 la diferencia entre un seguro de salud de cubierta individual y uno  
22 de cubierta familiar.



- 1           10.   Asistencia médica en efectivo- Significa una cantidad en efectivo  
2                    ordenada para pagar el costo de servicios médicos-hospitalarios  
3                    provistos a un alimentista por una entidad pública o por otra parte  
4                    sin obligación legal de proveerlos, de otra manera, o para otros  
5                    gastos relacionados que no sean cubiertos por el seguro o plan  
6                    médico.
- 7           11.   Asistencia pública - Comprende las ayudas económicas  
8                    gubernamentales federales o estatales ofrecidas a las familias en  
9                    forma temporal para el sostenimiento de los alimentistas, a ser  
10                  recobrados del alimentante.
- 11          12.   Cuenta - Todo tipo de cuentas de bancos o instituciones financieras,  
12                  reguladas por el Comisionado de Instituciones Financieras de  
13                  Puerto Rico y por las leyes federales que rigen sobre la materia,  
14                  incluyendo cheques, depósitos, ahorros, fondos mutuos, pensiones,  
15                  acciones, bonos, certificados de depósitos, reserva de créditos,  
16                  líneas de crédito, tarjeta de crédito o débito y similares.
- 17          13.   Deducibles- se refiere a cualquier partida de gastos médicos-  
18                  hospitalarios no cubiertos por la póliza de un seguro médico y que  
19                  complementan los servicios de prevención o tratamiento ofrecidos a  
20                  un paciente. Este concepto es parte integral de la obligación legal de  
21                  proveer alimentos.



14. Departamento - El Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
15. Deuda - La suma total de la pensión alimentaria vencida y no pagada, incluyendo los intereses y los gastos incidentales al proceso, y el pago de cubierta de seguro médico o los casos en que se haya impuesto dicha obligación.
16. Día laborable - Día en el cual las oficinas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico están abiertas para ofrecer sus servicios regulares a la ciudadanía, por disposición de ley o por Orden Ejecutiva emitida por el Gobernador.
17. Empleado - Cualquier persona que haya sido calificada como tal según se define este término en el Capítulo 24 del Código de Rentas Internas Federal de 1986, pero no incluye empleados de agencias federales, estatales o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que lleven a cabo funciones de contrainteligencia, si el jefe de dicha agencia ha determinado que informar con relación a ese empleado de acuerdo a las disposiciones de esta Ley podría poner en peligro la seguridad del empleado o cualquier investigación o misión de inteligencia en proceso.
18. Institución financiera - Cualquier banco o asociación de ahorros; cooperativa de crédito federal o estatal; asociación de beneficios, ahorros o pensiones; fondo de pensiones, ahorros o pensiones;



1 compañía de seguros, de fondos mutuos, acciones o bonos; o  
2 similar.

3 19. Error de hecho - Significa, en el contexto de la apelación de las  
4 órdenes del Administrador al juez administrativo, un error en la  
5 determinación de la cantidad del pago corriente o atrasado de la  
6 obligación de proveer alimentos, o en la identidad del sujeto que ha  
7 sido identificado legalmente como alimentante.

8 20. Estado - Un estado de los Estados Unidos de Norteamérica, el  
9 Distrito de Columbia, Puerto Rico, las Islas Vírgenes de los Estados  
10 Unidos o cualquier territorio o posesión sujeta a la jurisdicción de  
11 los Estados Unidos. El término incluye:

12 (a) Una tribu india, y

13 (b) una jurisdicción o país extranjero que haya decretado una  
14 ley o establecido procedimiento para dictar y hacer valer  
15 órdenes de pensión alimentaria que sean sustancialmente  
16 similares a los procedimientos de este capítulo.

17 21. Filiación- Es un estado jurídico que pretende proyectar la realidad  
18 biológica de la procreación y que a su vez genera derechos y  
19 obligaciones entre los progenitores y los hijos. A tales efectos el  
20 ordenamiento jurídico persigue que tanto la paternidad biológica  
21 como la jurídica concuerden, tomando en consideración que en  
22 algunas ocasiones el vínculo filiatorio no surge necesariamente de



1 un hecho biológico. Además, dicho estado civil es extensible a la  
2 situación que por disposición expresa de un tribunal competente se  
3 haya establecido el acto filiatorio en virtud de la adopción o de otro  
4 hecho legalmente suficiente al efecto.

5 22. Ingresos - Comprende cualquier ganancia, beneficio, rendimiento o  
6 fruto derivado de sueldos, jornales o compensación por servicios  
7 personales, incluyendo la retribución recibida por servicios  
8 prestados como funcionario o empleado del Estado Libre Asociado  
9 de Puerto Rico, del Gobierno de los Estados Unidos de América, el  
10 Distrito de Columbia, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de  
11 América, o cualquier territorio o posesión sujeta a la jurisdicción de  
12 los Estados Unidos de América según lo permitan las leyes y  
13 reglamentos federales aplicables, de cualquier estado de la Unión  
14 de los Estados Unidos de América, o de cualquier subdivisión  
15 política de los mismos, o de cualquier agencia o instrumentalidad  
16 de cualesquiera de las mencionadas entidades en cualquiera que  
17 sea la forma en que se pagaren; o de profesiones, oficios,  
18 industrias, negocios, comercio o ventas; o de operaciones en  
19 propiedad, bien sea mueble o inmueble, que surjan de la posesión o  
20 uso del interés en tal propiedad; también los derivados de intereses,  
21 rentas, dividendos, beneficios de sociedad, valores o la operación  
22 de cualquier negocio explotado con fines de lucro o utilidad; y



1 ganancias, beneficios, rendimientos, fondos, emolumentos o  
2 compensación derivados de cualquier procedencia, incluyendo  
3 compensaciones como contratista independiente, compensaciones  
4 por desempleo, compensaciones por incapacidad, beneficios de  
5 retiro y pensiones o cualquier otro pago que reciba un alimentante  
6 de cualquier persona natural o jurídica.

7 23. Ingreso neto - Aquellos ingresos disponibles al alimentante, luego  
8 de las deducciones por concepto de contribuciones sobre ingresos,  
9 seguro social y otras requeridas mandatoriamente por ley. Se  
10 tomarán en consideración, además, a los efectos de la  
11 determinación del ingreso neto, las deducciones por concepto de  
12 planes de retiro, asociaciones, uniones y federaciones voluntarias,  
13 así como los descuentos o pagos por concepto de primas de pólizas  
14 de seguros de vida, contra accidentes o de servicios de salud  
15 cuando el alimentista sea beneficiario de éstos. La determinación  
16 final se hará según toda la prueba disponible, incluyendo  
17 estimados, estudios y proyecciones de ingresos, gastos, estilo de  
18 vida y cualquier otra prueba pertinente.

19 24. Juez(a) Administrativo(a) -Abogado(a) nombrado según se dispone  
20 en esta Ley para intervenir en los procedimientos adjudicativos y  
21 que está facultado, sin que se entienda como una limitación, para  
22 hacer determinaciones de hecho y conclusiones de derecho, emitir



1 órdenes y resoluciones referentes a pensiones alimentarias, cubierta  
2 de seguro médico, recaudaciones o retención de ingresos y  
3 controversias sobre filiación que surjan dentro del procedimiento  
4 administrativo expedito y tomar todas aquellas medidas  
5 administrativas de aseguramiento del pago de pensiones  
6 alimentarias. En adelante, al hacerse referencia al referido cargo en  
7 esta Ley se entenderá como uno de género neutro.

8 25. Juez(a) Administrativo(a) Coordinador(a) - Juez(a)  
9 Administrativo(a) nombrado según se dispone en esta Ley y que  
10 tiene entre sus funciones la de coordinar y dirigir el funcionamiento  
11 administrativo de la Oficina de los Jueces Administrativos. En  
12 adelante, al hacerse referencia al referido cargo en esta Ley se  
13 entenderá como uno de género neutro.

14 26. Orden de embargo - Cualquier orden, determinación, resolución o  
15 mandamiento de un tribunal con jurisdicción o emitida mediante  
16 el procedimiento administrativo establecido en esta Ley  
17 requiriendo la incautación y remisión al tribunal o a la  
18 Administración, según sea el caso, de bienes muebles o inmuebles,  
19 incluyendo ingresos o fondos en manos de terceros pertenecientes  
20 a un alimentante deudor.

21 27. Orden de pensión alimentaria - Cualquier determinación,  
22 resolución, orden, mandamiento o sentencia para fijar, modificar,



1           revisar o hacer efectivo el pago de una pensión por concepto de  
2           alimentos, plan o seguro médico, emitida a tenor con los  
3           reglamentos y las Guías Mandatorias para Fijar y Modificar  
4           Pensiones Alimentarias en Puerto Rico adoptadas al amparo de esta  
5           Ley y la legislación federal aplicable, por un tribunal de Estado  
6           Libre Asociado de Puerto Rico, o mediante el procedimiento  
7           administrativo establecido en esta Ley o por un tribunal u  
8           organismo administrativo de cualquier estado o subdivisión  
9           política de un territorio o posesión de los Estados Unidos, o del  
10          Distrito de Columbia, debidamente facultado para emitirla, o de un  
11          país extranjero que ha suscrito un convenio de reciprocidad.

12          28. Orden de retención - Cualquier determinación, resolución,  
13          mandamiento u orden de un tribunal con jurisdicción o emitida  
14          por el Administrador, mediante el procedimiento administrativo  
15          establecido de esta Ley, requiriendo a un pagador o patrono que  
16          retenga de los ingresos de un alimentante una determinada  
17          cantidad por concepto de pensión alimentaria o gastos de cubierta  
18          de plan médico, y la remita a la Administración.

19          29. Organización laboral - Tiene el significado que se le da al término  
20          en la Sección 2(5) del National Labor Relations Act e incluye  
21          cualquier entidad (también conocida como oficina de empleo) que  
22          sea utilizada por la organización y el patrono para cumplir con los



1 requisitos descritos en la Sección 8(F) (3) de dicha ley de un acuerdo  
2 entre la organización y el patrono.

3 30. Persona custodia - Persona natural o jurídica, que puede ser un  
4 padre, madre, pariente o tutor respecto al cual recae la obligación  
5 de proveer cuidado directo y el ejercicio de la patria potestad del  
6 menor alimentista, en virtud de una resolución o sentencia emitida  
7 por un tribunal competente.

8 31. Pagador o patrono - Cualquier persona natural o jurídica, pública o  
9 privada, de la cual un alimentante tiene derecho a recibir ingresos,  
10 según se define este término en este Artículo. Para propósitos del  
11 Registro Estatal de Nuevos Empleados, patrono tiene el significado  
12 dado a dicho término en la Sección 3401 de Código de Rentas  
13 Internas Federal de 1986 e incluye cualquier entidad gubernamental  
14 y cualquier organización laboral.

15 32. Procedimiento administrativo expedito - El procedimiento  
16 administrativo rápido que establece esta Ley para fijar, modificar,  
17 revisar y hacer efectivas órdenes de pensiones alimentarias y  
18 determinar filiación, dentro de los parámetros de tiempo  
19 establecidos en la legislación y reglamentación federal aplicable y  
20 que garantiza el derecho a un debido proceso de ley para las partes  
21 afectadas.



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17

33. Procedimiento judicial expedito - El procedimiento dispuesto por esta Ley para fijar, modificar, revisar y hacer efectivas las órdenes de pensiones alimentarias en el Tribunal de Primera Instancia, dentro de los parámetros de tiempo establecidos en la legislación y reglamentación federal aplicable. Según usado en este Artículo, un procedimiento expedito significa un proceso que reduce el tiempo de tramitación de una orden para fijar o modificar una pensión alimentaria o para asegurar la efectividad del pago de las pensiones alimentarias, de tal modo que el noventa por ciento (90%) de los casos se resuelvan dentro del término máximo de tres (3) meses; noventa y ocho por ciento (98%) de los casos se resuelvan dentro del término de seis (6) meses y la totalidad de los casos, o el cien por ciento (100%) se resuelvan dentro del término de doce (12) meses. Los términos señalados en este Artículo se contarán desde la fecha en que se diligenció la notificación de la petición, según establecido en el inciso 4 del Artículo 15 de esta Ley, hasta la fecha de su disposición final por el tribunal.

18  
19  
20  
21  
22

34. Procurador Auxiliar - Abogado(a) nombrado(a) conforme dispone esta Ley para representar los derechos y prerrogativas de la Administración en la prestación de los servicios de sustento de menores al amparo de esta Ley. En adelante, al hacerse referencia al referido cargo en esta Ley se entenderá como uno de género neutro.



- 1 35. Programa de asistencia temporal - Es el "Programa de Ayuda  
2 Temporal a Familias Necesitadas" según establecido bajo el Título  
3 IV-A de la Ley de Seguro Social Federal.
- 4 36. Pruebas genéticas o de histocompatibilidad - Análisis químico para  
5 determinar la paternidad que debidamente juramentado para ser  
6 admitido como prueba, goza de un alto grado de confiabilidad en  
7 cualquier proceso en el que la paternidad sea un hecho pertinente.  
8 La precisión de su resultado hace de ésta la mejor evidencia no sólo  
9 para establecer paternidad, sino también para establecer la no  
10 paternidad. Estas pruebas resultan ser el más seguro y mejor  
11 mecanismo para cumplir con el interés eminentemente apremiante  
12 del Estado de establecer con certeza y prontitud el estado filiatorio  
13 de sus ciudadanos.
- 14 37. Revisión de la pensión- Nueva consideración o examen de la  
15 pensión que se efectúa cada tres (3) años luego de que fuera  
16 originalmente fijada o modificada.
- 17 38. Secretario- Secretario(a) del Departamento de la Familia del Estado  
18 Libre Asociado de Puerto Rico ó cualquier funcionario(a)  
19 designado por éste(a) para llevar a cabo las funciones y  
20 responsabilidades establecidas por esta Ley y los reglamentos  
21 adoptados en virtud de la misma. En adelante, al hacerse referencia



1 al cargo del Secretario en esta ley se entenderá como uno de género  
2 neutro.

3 39. Seguro médico accesible a los menores- significa una cubierta de  
4 seguro de salud bajo la póliza de la persona custodia o la persona  
5 no custodia, que se proveerá en Puerto Rico y si no reside en Puerto  
6 Rico, será donde el proveedor del servicio esté localizado dentro de  
7 treinta millas de la residencia de los menores.

8 40. Servicio o Servicios de Sustento de Menores - Asistencia y las  
9 gestiones administrativas y judiciales, que autoriza esta Ley para  
10 implantar la política pública sobre sustento de menores,  
11 incluyendo, entre otras cosas, la representación legal, la localización  
12 de las personas obligadas por ley a proveer alimentos, el pago de  
13 ciertos gastos incurridos en los procedimientos y el recaudo y la  
14 distribución de las pensiones alimentarias.

15 41. Tribunal - Cualquiera de las secciones del Tribunal de Primera  
16 Instancia, excepto cuando se especifique de otro modo."

17 Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 19 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de  
18 1986, según enmendada, denominada como la "Ley Orgánica de la Administración para  
19 el Sustento de Menores", para que lea como sigue:

20 "Artículo 19.-Orden Sobre Pensión Alimentaria-Determinación, Revisión y  
21 Modificación; Guías Mandatorias

- 1 a. Guías Mandatorias- El Administrador, en coordinación y consulta  
2 con el Director Administrativo de la Oficina de la Administración  
3 de los Tribunales, preparará y adoptará guías para determinar y  
4 modificar las pensiones alimentarias para menores de edad. Estas  
5 guías se aprobarán de conformidad con las disposiciones de la Ley  
6 Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida  
7 como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado  
8 Libre Asociado de Puerto Rico. Las guías deberán estar basadas en  
9 criterios numéricos y descriptivos que permitan el cómputo de la  
10 cuantía de la obligación alimentaria. Las mismas serán revisadas  
11 por lo menos cada cuatro (4) años a partir de la fecha de su  
12 aprobación para asegurar que las pensiones alimentarias  
13 resultantes de su aplicación sean justas y adecuadas. El  
14 Administrador asumirá y responderá de los gastos en que se  
15 incurra en la preparación, adopción e impresión de las guías y  
16 podrá venderlas a un precio justo y razonable. Los ingresos  
17 recibidos por concepto de tales ventas serán depositados en el  
18 Fondo Especial para Servicios y Representación de Casos de  
19 Sustento de Menores creado por este Artículo.
- 20 b. Determinación - En todo caso en que se solicite la fijación o  
21 modificación, o que se logre un acuerdo o estipulación de una  
22 pensión alimentaria, será mandatorio que el Tribunal o el



1 Administrador, según sea el caso, determine el monto de la misma  
2 utilizando para ello las guías adoptadas a tenor con lo dispuesto en  
3 este Artículo.

4 Si el Tribunal o el Administrador, según sea el caso,  
5 determinara que la aplicación de las guías resultara en una pensión  
6 alimentaria injusta o inadecuada, así lo hará constar en la  
7 resolución o sentencia que emita y determinará la pensión  
8 alimentaria luego de considerar, entre otros, los siguientes factores:

- 9 1. Los recursos económicos de los padres y del menor;
- 10 2. la salud física y emocional del menor, y sus necesidades y  
11 aptitudes educacionales o vocacionales;
- 12 3. el nivel de vida que hubiera disfrutado el menor si la familia  
13 hubiera permanecido intacta;
- 14 4. las consecuencias contributivas para las partes, cuando ello  
15 sea práctico y pertinente; y
- 16 5. las contribuciones no monetarias de cada padre al cuidado y  
17 bienestar del menor.

18 También hará constar cuál hubiera sido el monto de la  
19 pensión resultante al aplicar las Guías Mandatorias para Fijar y  
20 Modificar Pensiones Alimentarias en Puerto Rico adoptadas, según  
21 dispone este Artículo.



1 Para la determinación de los recursos económicos del  
2 obligado a pagar una pensión alimentaria, se tomará en  
3 consideración, además del ingreso neto ordinario, el capital o  
4 patrimonio total del alimentante. Se considerarán iguales criterios  
5 de la persona custodia para el cómputo proporcional a serle  
6 imputado a éste.

7 En todas las acciones para el establecimiento o la  
8 modificación de pensiones alimentarias, el Tribunal, el  
9 Administrador o el Juez Administrativo dispondrá que la persona  
10 no custodia, provea ~~asistencia médica~~ para el cuidado de la salud  
11 del menor, si está accesible al menor y disponible si la misma está  
12 disponible a un costo razonable, como se define en esta Ley. Para  
13 propósitos de este Artículo, el costo de la cubierta de seguro médico se  
14 considerará razonable si puede obtenerse con el seguro que un patrono  
15 provee al empleado u otra póliza grupa] de seguro médico. Si el  
16 alimentante tiene cubierta de seguro médico tendrá que incluir al menor,  
17 pero podrá estipularse que el alimentante sufrague la proporción  
18 correspondiente si el alimentista tiene otra cubierta de seguro médico. Si el  
19 alimentante cambia de empleo y su nuevo patrono le provee cubierta de  
20 seguro médico, deben notificarlo al tribunal y al Administrador dentro de  
21 los próximos diez (10) días e incluir al menor. El tribunal o el  
22 Administrador ordenará y notificará al patrono y a las partes el que se  
23 incluya al menor en su cubierta de seguro médico, concediéndole un



1 término no menor de diez (10) días para oponerse, y ordenará se incluya al  
2 menor en la cubierta del seguro médico, salvo que se presente objeción  
3 dentro del término y por justa causa. Cuando se presente objeción se  
4 celebrará una vista informal con el único propósito de determinar si existe  
5 error de hecho o si la cubierta de seguro médico está disponible a un costo  
6 razonable y, si procede, emitirá una orden para que se incluya al menor en  
7 el plan de salud.

8 En el caso de que la cubierta de seguro médico o plan no esté  
9 disponible, se ordenará a la persona custodia, a la no custodia o a  
10 ambas, que provea(n) una cantidad de dinero en efectivo para tal  
11 fin, en la misma proporción ~~en que se fije~~ fijada para la cuantía de  
12 la pensión alimentaria en los gastos suplementarios, hasta que el  
13 seguro o plan médico esté disponible. Además, se podrá ordenar a  
14 la persona custodia ó a la no custodia, que provea una suma de  
15 dinero en efectivo, en conjunto con la disposición sobre seguro de  
16 salud, de conformidad a esta Ley.

17 La asistencia médica establecida, en virtud a la Ley, será  
18 parte de la pensión alimentaria y no deberá ser considerada en  
19 forma individual, a menos que una cantidad asignada en una suma  
20 de dinero en efectivo sea específicamente designada para cubrir el  
21 costo del seguro médico provisto por una entidad pública o  
22 gubernamental. La misma será puesta en vigor por todos los



1 medios aplicables a las pensiones alimentarias ordenadas al amparo  
2 de esta Ley.

3 La Orden disponiendo una asistencia médica mediante el  
4 pago de una suma de dinero en efectivo, cesará simultáneamente  
5 con la pensión alimentaria, a menos que una de las partes en el  
6 caso presente oportuna objeción, dentro del término provisto en la  
7 Orden del cese de la pensión alimentaria.

8 Los pagos por concepto de pensiones alimentarias y de  
9 solicitudes de aumentos en las mismas serán efectivos desde la  
10 fecha en que se presentó la petición de alimentos en el Tribunal, y  
11 en los casos administrativos desde que se presentó la Solicitud de  
12 Servicios de Sustento de Menores ante la Administración. Bajo  
13 ninguna circunstancia el tribunal o el Administrador reducirán la  
14 pensión alimentaria sin que el alimentante haya presentado una  
15 petición a tales efectos, previa notificación al alimentista o acreedor.  
16 La reducción de la pensión alimentaria será efectiva desde la fecha  
17 en que el Tribunal o el Administrador decida sobre la petición de  
18 reducción o el Administrador modifique la pensión establecida  
19 conforme al reglamento de revisión periódica que se adopte. Todo  
20 pago o plazo vencido bajo una orden de pensión alimentaria  
21 emitida a través del procedimiento administrativo expedito o a  
22 través del procedimiento judicial establecido en esta Ley,



1 constituye desde la fecha de su vencimiento, una sentencia para  
2 todos los efectos de ley y por consiguiente, tendrá toda la fuerza,  
3 efectos y atributos de una sentencia judicial, incluyendo la  
4 capacidad de ser puesta en vigor, acreedora a que se le otorgue  
5 entera fe y crédito en Puerto Rico y en cualquier estado. Además no  
6 estará sujeta a reducción retroactiva en Puerto Rico ni en ningún  
7 estado, excepto que en circunstancias extraordinarias el Tribunal o  
8 el Administrador podrán hacer efectiva la reducción a la fecha de  
9 la notificación de la petición de reducción al alimentista o acreedor  
10 o de la notificación de la intención de modificar, según sea el caso.  
11 No se permitirá la reducción retroactiva del monto de la deuda por  
12 concepto de las pensiones alimentarias devengadas y no pagadas.

13 La modificación de los acuerdos o de las sentencias,  
14 resoluciones u órdenes sobre pensiones alimentarias podrá ser  
15 solicitada por el alimentista, el alimentante, el tribunal o el  
16 Administrador. Bajo ninguna circunstancia se modificará una  
17 pensión alimentaria dentro del procedimiento para objetar la  
18 retención en el origen de ingresos del alimentante, conforme  
19 dispone el Artículo 24.

- 20 c. Revisión y Modificación - Se dispone, además, que toda orden de  
21 pensión alimentaria podrá ser revisada y modificada cada tres (3)  
22 años desde la fecha en que la orden fue establecida o modificada,



1 en caso de que se presente una solicitud de revisión y modificación  
2 por el alimentante, alimentista, la Administración, o cualquier otra  
3 agencia Título IV-D cuando exista una cesión de derecho a tenor  
4 con el Artículo 9 de esta Ley. Toda orden de pensión alimentaria  
5 de menores emitida por el Tribunal o la Administración deberá  
6 apercibir a las partes de su derecho a solicitar una revisión y  
7 modificación de su orden y para aquellos casos bajo la jurisdicción  
8 de la Administración, dicha notificación se continuará expidiendo  
9 al menos una vez cada tres años. No obstante, cualquier ley o  
10 disposición en contrario, el requisito de cambio significativo o  
11 imprevisto en las circunstancias de alguna de las partes se cumple  
12 si la aplicación de las Guías para Fijar y Modificar Pensiones  
13 Alimentarias en Puerto Rico adoptadas según se dispone en esta  
14 Ley, resulta en una cantidad diferente a la pensión corriente  
15 actualmente ordenada. La necesidad de proveer para el cuidado de  
16 salud de un menor en una Orden también dará base para la  
17 modificación de la pensión alimentaria.

18 Además de realizar la revisión de una orden mediante las Guías  
19 Mandatorias para la Fijación y Modificación de Obligaciones Alimentarias,  
20 cada tres (3) años, la misma podrá estar basada en la aplicación de un  
21 ajuste del costo de vida. En caso de que las órdenes sean modificadas a  
22 base del ajuste en el costo de vida, cada parte tendrá el derecho a



1 impugnar el resultado dentro de los treinta (30) días desde la fecha de  
2 notificación del ajuste. Durante dicho término la orden podrá ser  
3 establecida mediante la aplicación de las Guías Mandatorias para la  
4 Fijación y Modificación de Obligaciones Alimentarias.

5 El Administrador o el Tribunal, a solicitud de parte o a su  
6 discreción, podrá iniciar el procedimiento para modificar una orden de  
7 pensión alimentaria en cualquier momento y fuera del ciclo de tres (3)  
8 años, cuando entienda que existe justa causa para así hacerlo, tal como  
9 variaciones o cambios significativos o imprevistos en los ingresos,  
10 capacidad de generar ingresos, egresos, gastos o capital del alimentante o  
11 alimentista, o en los gastos, necesidades o circunstancias del menor, o  
12 cuando exista cualquier otra evidencia de cambio sustancial en  
13 circunstancias.

14 El Administrador establecerá por reglamento los procedimientos  
15 para llevar a cabo la revisión y determinar si proceden las modificaciones,  
16 proveer sobre la notificación y disponer en cuanto a los requisitos  
17 federales aplicables. ”

18 Artículo 3. -Vigencia

19 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.  
20



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

24 de junio de 2011

Informe Positivo sobre el P. de la C. 2955

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P de la C 2955 recomienda a este Alto Cuerpo, **la aprobación de esta medida, sin enmiendas.**

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como la "Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad", para atemperarla al ordenamiento jurídico vigente al eliminar como requisito para ser nombrado Registrador de la Propiedad, el ser miembro del Colegio de Abogados de Puerto Rico.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Según surge de la Exposición de Motivos del proyecto, el Gobierno de Puerto Rico no puede exigir a un profesional el ser miembro de una entidad privada para poder ocupar cargos en el servicio público; hacerlo sería contrario a derecho.

Es indispensable que atemperemos la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, con lo dispuesto en la Ley Núm. 121 de 13 de octubre de 2009, según enmendada por la Ley Núm. 135 de 6 de noviembre de 2009, la cual derogó el requisito de colegiación compulsoria de los abogados con el Colegio de Abogados de Puerto Rico, para ejercer la profesión de la abogacía en nuestra jurisdicción. Por ello, sería contrario a nuestro ordenamiento

*[Handwritten signature]*  
11 JUN 2011 8:37  
SENADO DE PUERTO RICO

jurídico exigir ser miembro del Colegio de Abogados de Puerto Rico para ostentar ciertos cargos dentro del servicio público, como lo es el de Registrador de la Propiedad.



El Registrador de la Propiedad es la persona más importante en el Derecho hipotecario, pues es el encargado de verificar y calificar todas las escrituras públicas hábiles que son inscritos en el Registro de la Propiedad y recibir todos los derechos y protecciones que otorga el registro. Limitar la disponibilidad de candidatos para que el Gobernador de Puerto Rico nomine, y el Senado de Puerto Rico confirme, a los que sean miembros del Colegio de Abogados de Puerto Rico, sería discriminatorio para el resto de la clase togada, que no sean miembros de dicha entidad privada.

Es la labor de esta Asamblea Legislativa eliminar e impedir cualquier disposición que pueda ser discriminatoria con nuestros profesionales, y con esta enmienda logramos garantizar la libertad de competencia y evaluación de todos nuestros profesionales del derecho, irrespectivamente de su colegiación o afiliación a una institución, organización o colegio de la profesión legal.

#### **RESUMEN DE PONENCIAS**

La Comisión de lo Jurídico Civil como parte del estudio y evaluación del Proyecto del Senado 1753, solicitó comentarios a las siguientes entidades: **Departamento de Justicia, Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos, Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana, Colegio de Abogados de Puerto Rico, y Registro de la Propiedad.**

El **Departamento de Justicia** sometió un memorial en la que expuso su posición en cuanto al proyecto objeto del presente informe. Indicó que con la aprobación de la presente medida, la Asamblea Legislativa enmendaría el Artículo 9, de modo que se elimine el requisito de ser miembro del Colegio de Abogados para poder ser Registrador. Según lo expresado en la Exposición de Motivos de la medida, el propósito de la misma es atemperar la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad a las disposiciones de la Ley Núm. 135 de 6 de noviembre de 2009, mediante la cual se derogó el requisito de colegiación compulsoria de los abogados con el

Colegio de Abogados de Puerto Rico, para ejercer la profesión de la abogacía en nuestra jurisdicción. A raíz de la aprobación de la Ley Núm. 135, antes citada, según aducen los legisladores proponentes en la Exposición de Motivos de la medida que nos ocupa, 'sería contrario a nuestro ordenamiento jurídico exigir ser miembro del Colegio de Abogados de Puerto Rico, para ostentar ciertos cargos dentro del servicio público, como lo es el de "Registrador de la Propiedad".



La Ley Núm. 121 de 13 de octubre de 2009, eliminó el requisito de pertenecer de forma obligatoria al Colegio de Abogados para poder ejercer la profesión legal en la jurisdicción de Puerto Rico. Bajo el fundamento de que el Colegio de Abogados es una criatura de la Legislatura de Puerto Rico, creado mediante la Ley Núm. 43 de 14 de mayo de 1932, según enmendada, se concluyó que la Rama Legislativa puede modificar, enmendar, suplantarse o derogar dicha legislación. Por lo tanto, la Ley Núm. 121 deja la puerta abierta a todo abogado a decidir libremente si pertenece o no al Colegio de Abogados. No obstante, el Tribunal Supremo de Puerto Rico quedó autorizado mediante el Artículo 3 de la Ley Núm. 121 a cobrar una anualidad que será transferida en parte, para sufragar los gastos de Pro Bono, Inc., Servicios Legales de Puerto Rico, la Oficina Legal de la Comunidad, Inc., y cualquier otra entidad existente o que se crease en el futuro, que provea asistencia legal a indigentes en casos civiles.\

La propuesta legislación se justifica, según los autores de la medida, ya que "el Registrador de la Propiedad" es la persona más importante en el derecho hipotecario, pues es el encargado de verificar y calificar todas las escrituras públicas hábiles que son inscritas en el Registro de la Propiedad y recibir todos los derechos y protecciones que otorga el registro". Entienden los autores de la medida, que mantener como requisito "el pertenecer al Colegio de Abogados" para poder aspirar al puesto de Registrador de la Propiedad, excluiría de manera discriminatoria a aquellos profesionales del Derecho que no pertenezcan a dicha entidad o que pertenezcan a otra.

Analizada la presente medida, puntualiza que la Sección 16 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico establece, que la Asamblea Legislativa tiene facultad de crear, reorganizar y consolidar departamentos ejecutivos del gobierno, así como definir sus funciones. El Poder Legislativo de un Estado, excepto cuando está limitado por su propia Constitución,

puede crear y abolir cargos, así como modificar sus deberes. En todo gobierno debidamente constituido debe existir un poder general para aprobar y derogar leyes, así como para crear, cambiar o discontinuar los funcionarios designados para la ejecución de esas leyes.



El Departamento de Justicia entiende la intención plasmada en el presente proyecto que está dentro de los poderes de la Asamblea Legislativa, ya que la misma tiene la facultad de reorganizar, eliminar o abolir los organismos y cargos gubernamentales que, en virtud de ley, ha creado cuando, como política pública, así lo entiende procedente, dentro de lo cual está el “eliminar requisitos para los cargos públicos que la Asamblea Legislativa ha creado.”

Por todo lo anterior, el Departamento de Justicia no tiene objeción a que se apruebe el P de la C 2955.

**El Colegio de Abogados de Puerto Rico** sometió una comunicación en la que expresó su oposición al P de la C 2955.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina de Gerencia y Presupuesto.

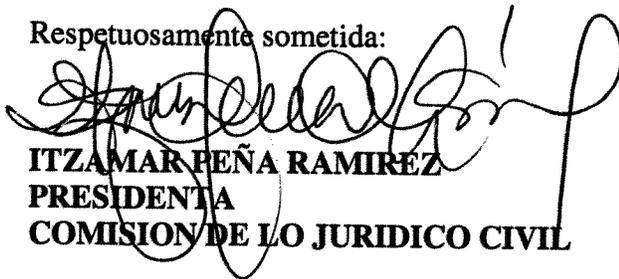
### **CONCLUSIÓN**

El Proyecto de la Cámara 2955 busca enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, a los efectos de eliminar como requisito para ser nombrado Registrador de la Propiedad, el ser miembro del Colegio de Abogados. No se puede exigir a un

profesional el ser miembro de una entidad privada para poder ocupar cargos en el servicio público; pues como se indicó en la Exposición de Motivos "...hacerlo sería contrario a derecho". Esta Asamblea Legislativa tiene que eliminar e impedir cualquier disposición que pueda ser discriminatoria con los profesionales, pues se tiene que garantizar la libertad de competencia y evaluación de todos nuestros profesionales del derecho, irrespectivamente de su colegiación o afiliación a una institución, organización o colegio de la profesión legal.

Conforme a lo antes expuesto, y luego de un análisis exhaustivo de la medida, la Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 2955, **recomienda la aprobación** del mismo sin enmiendas.

Respetuosamente sometida:



**ITZAMAR PEÑA RAMIREZ**  
**PRESIDENTA**  
**COMISION DE LO JURIDICO CIVIL**

ENTIRILLADO ELECTRONICO  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(23 DE MARZO DE 2011)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 2955**

14 DE OCTUBRE DE 2010

Presentado por los representantes y las representantes *González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán.*

Referido a la Comisión de Lo Jurídico y de Etica

**LEY**

Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como la "Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad", para atemperarla al ordenamiento jurídico vigente al eliminar como requisito para ser nombrado Registrador de la Propiedad el ser miembro del Colegio de Abogados de Puerto Rico.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Gobierno de Puerto Rico no puede exigir a un profesional el ser miembro de una entidad privada para poder ocupar cargos en el servicio público; hacerlo sería contrario a derecho.

Es indispensable que atemperemos la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979,

según enmendada, con lo dispuesto en la Ley Núm. 121 de 13 de octubre de 2009, según enmendada por la Ley Núm. 135 de 6 de noviembre de 2009, cual derogó el requisito de colegiación compulsoria de los abogados con el Colegio de Abogados de Puerto Rico para ejercer la profesión de la abogacía en nuestra jurisdicción. Por ello, sería contrario a nuestro ordenamiento jurídico exigir ser miembro del Colegio de Abogados de Puerto Rico para ostentar ciertos cargos dentro del servicio público, como lo es el de Registrador de la Propiedad.

El Registrador de la Propiedad es la persona más importante en el Derecho hipotecario, pues es el encargado de verificar y calificar todas las escrituras públicas hábiles que son inscritos en el Registro de la Propiedad y recibir todos los derechos y protecciones que otorga el registro. Limitar la disponibilidad de candidatos para que el Gobernador de Puerto Rico nomine, y el Senado de Puerto Rico confirme, a los que sean miembros del Colegio de Abogados de Puerto Rico, sería discriminatorio para el resto de la clase togada que no sean miembros de dicha entidad privada.

Es la labor de esta Asamblea Legislativa eliminar e impedir cualquier disposición que pueda ser discriminatoria con nuestros profesionales, y con esta enmienda logramos garantizar la libertad de competencia y evaluación de todos nuestros profesionales del derecho, irrespectivamente de su colegiación o afiliación a una institución, organización o colegio de la profesión legal.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 198 del 8 de agosto de 1979,

2 según enmendada, para que lea:

3                   "Artículo 9.-Registradores-Requisitos.

4                   Para ser nombrado registrador es indispensable reunir los requisitos  
5 siguientes:

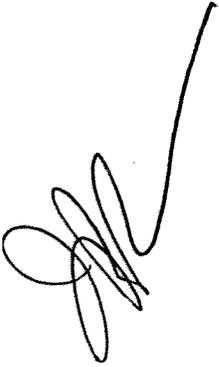
6                   Primero.-Haber sido admitido por el Tribunal Supremo de Puerto  
7 Rico al ejercicio de la profesión de abogado y notario.

8                   Segundo.-Tener siete (7) años de haber estado ejerciendo la  
9 profesión de abogado y haber practicado el notariado, así como disfrutar  
10 de buena reputación. Se convalida la experiencia previa como Registrador

1 de la Propiedad por los requisitos de título y experiencia como notario.”

2 Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su

3 aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long, sweeping tail that extends upwards and to the right.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

11 JUN 24 PM 12:54  
Secretaría  
Senado de Puerto Rico

SENADO DE PUERTO RICO  
24 de junio de 2011

Segundo Informe Positivo sobre

la R. C. de la C Núm. 928

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 928, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La presente medida tiene el propósito de ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a transferir, libre de costo, al Municipio de Salinas los terrenos que conforman el campo de golf y el antiguo Club Panamericano de la antigua Central Aguirre en dicha municipalidad.

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 127 de 7 de septiembre de 2010, se ordenó el traspaso de las estructuras y terrenos pertenecientes a esta antigua Central con el fin de desarrollar actividad turística en dichas facilidades y conservar los edificios de alto valor histórico.

Sin embargo, en la aprobación final de dicho estatuto no se incluyeron los terrenos del campo de golf y la estructura del antiguo Club Panamericano. Ello, ante la negativa de la Autoridad de Tierras en aquel momento. Para desarrollar el Plan de Desarrollo Turístico de Aguirre en su totalidad, es imprescindible contar con dichos terrenos. Este plan pretende la restauración de propiedades de forma que no sean alteradas sus fachadas, algunas de las cuales tienen sobre cien años de edificadas.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico** solicitó sus comentarios a diversas entidades en torno a la presente medida entre estas; la **Autoridad de Tierras de Puerto Rico** y el **Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo, Alcalde del Municipio de Salinas**. Por otra parte la Comisión llevo a cabo una vista ocular el 13 de mayo de 2011 en las facilidades del campo de golf y del antiguo Club Panamericano de la Central Aguirre.

*Handwritten initials*

La **Autoridad de Tierras de Puerto Rico**, luego de analizar el propósito de la presente pieza legislativa informa que es titular de los terrenos y estructuras que conforman el Campo de Golf y el Club Panamericano de la Central Aguirre en Salinas. Sobre este particular indica que en la actualidad, el Campo de Golf que se interesa transferir se encuentra arrendado a una persona particular. El canon mensual de arrendamiento constituye el ingreso principal de la Agencia para poder operar.

Por otro lado, se menciona que el pasado 7 de septiembre de 2010, mediante la Resolución Conjunta Núm. 127 se ordenó a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, transferir libre de costo al Municipio de Salinas, las siguientes estructuras:

- 1. Edificio de la Central Azucarera**
- 2. Antiguo Supermercado**
- 3. Antiguo Teatro- Estructura Núm. 202-0585**
- 4. Antiguo Hospital y Anexo- Estructura Núm. 201-0888**
- 5. Antigua Heladería- Estructura Núm. 202-0582**
- 6. La Casa de Enfermeras**

Las propiedades antes enumeradas forman parte del completo de edificaciones y propiedades que conforman el batey de la antigua Central Aguirre en Salinas. Las estructuras objeto de la transferencia bajo la Resolución Conjunta Número 127, con excepción del edificio de la Central Azucarera.

La transferencia de las estructuras antes enumeradas, no han sido las únicas propiedades que ha transferido gratuitamente la Autoridad de Tierras para el bienestar del interés público. Por el contrario, indica que constantemente reciben medidas dirigidas a ordenar a la Autoridad de Tierras a transferir sus terrenos o propiedades gratuitamente, tanto a individuos como a otras entidades.

Según la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, cuando asumió las riendas de la Agencia, se percatan de la situación fiscal precaria que dicha agenci se encintraba. Informan que como es de conocimiento las condiciones meteorológicas de los últimos años no han sido las mejores, lo cual ha provocado que los agricultores hayan desarrollado pérdidas en sus producciones dilatando a su vez el pago correspondiente de los cánones de arrendamiento de las fincas de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico. Por tal razón, se informa que se encuentran trabajando arduamente para lograr estabilizar las finanzas de la Autoridad, para que ésta pueda continuar operando eficientemente.

La Autoridad de Tierras de Puerto Rico, entiende que la transferencia de las propiedades objeto de la presente medida libre de costo, representa una pérdida en los ingresos de la Autoridad y por ende una carga onerosa adicional para la misma.

Recomienda que para poder cumplir con el propósito que persigue la R. C. de la C. 928, se realice una compraventa a favor del Municipio de Salinas mediante el pago del justo valor en el mercado de las propiedades objeto de la presente medida. Asimismo, sugieren en la alternativa

que la Asamblea Legislativa realice una asignación de fondos a favor de la Autoridad de Tierras por la cantidad de dinero que sea equivalente al justo valor en el mercado de las propiedades interesadas.

Por otra parte, el **Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo, Alcalde del Municipio de Salinas**, endosa la presente medida según redactada ya que la medida redundaría en un gran impacto económico y un incremento turístico para los pueblos de Salinas y pueblos limítrofes.

Para presentar un perfil de la estructura social y económica del Municipio de Salinas y la Comunidad Aguirre, el Municipio utilizó datos generales y estadísticas recientes de varios estudios preparados por economistas, planificadores, la academia y el propio Municipio, entre otras fuentes o recursos. Y citamos según redactada la ponencia:

El Municipio de Salinas realiza esfuerzos desde el año 2005 para lograr la titularidad de la Central Aguirre, a fin de rescatar las estructuras de valor histórico y arquitectónico y desarrollar actividad económica y turística. Inicialmente la ponencia del Municipio de Salinas se divide en tres áreas:

- 1. Primero: Una sinopsis de la Región Sur**
- 2. Segundo: Un perfil del Municipio de Salinas**
- 3. Tercero: Un perfil de la Comunidad Aguirre**

#### **Perfil de la Región Sur:**

1. La Región Sur comprende doce (12) municipios desde Yauco hasta Patillas que se caracterizan por un alto índice de desempleo. La tasa de desempleo para Puerto Rico promedia 15%, sin embargo para la Región Sur sobrepasa el 18%. Es evidente la falta de oportunidades de empleo para los residentes del sur de la Isla en comparación con otras regiones.
2. Los terrenos son principalmente llanos de alto valor agrícola caracterizado por el uso de la mecanización y tecnología que reduce la mano de obra, en comparación a los cultivos de la zona central montañosa. Este sector de la economía prácticamente no genera ingresos a los Municipios por conceptos de arbitrios de construcción o patentes ya que se acogen a los beneficios de la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas que provee exención contributiva hasta de 90% a los Agricultores Bonafides y los exime del pago de contribuciones y patentes municipales, entre otros beneficios. Además, el Municipio de Salinas considera importante señalar que una muy extensa cantidad de terrenos agrícolas en la Región son propiedad de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico. Los terrenos están arrendados, por los que la Autoridad recibe ingresos considerables. Sin embargo, esta agencia gubernamental no paga contribuciones sobre la propiedad inmueble a pesar de generar una actividad comercial por el arrendamiento de terrenos.
3. El turismo, la infraestructura y la agroindustria pueden y deben ser la punta de lanza para el desarrollo de la Región, incluyendo el desarrollo del Puerto de Las Ameritas y el Aeropuerto Mercedita.

GH

4. La discusión del ecoturismo como elemento complementario como una estrategia de desarrollo económico en la Región Sur se ha dado muy superficialmente.
5. De igual manera, el Municipio de Salinas entiende que el sector cooperativo como instrumento para generar ahorro local y capacidad de inversión ha quedado rezagado como opción para desarrollo de la Región Sur. Por lo que resulta necesario la formación de capital local y estimular de forma intensiva el desarrollo de pequeñas y medianas empresas.
6. Señala que la mayoría de las zonas industriales de la Región, a excepción del complejo industrial de Guayama, se encuentran en un proceso acelerado de deterioro ante la falta de estrategias efectivas de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO) en traer una actividad industrial que genere y retenga un número significativo de empleos para la población, ya sea de mano de obra diestra o altamente calificada dentro de la Economía de Conocimiento.
7. Para concluir el Municipio de Salinas informa que la Región Sur carece de una infraestructura económica que le permita, a corto plazo la expansión o realización de sus potencialidades a menos que surja un compromiso serio de regionalización entre los Ejecutivos Municipales, la Legislatura de Puerto Rico, el Gobierno Central y la Empresa Privada, incluyendo inversionistas de capital local y extranjero.

#### **Perfil del Municipio de Salinas:**

1. La población ascendió de 26,438 habitantes en el año 1980 a 31,113 según el Censo 2000. Esto representa un aumento de tan solo 4,675 habitantes en veinte años, a razón de 233.75 habitantes por año. Actualmente se estima la población en 33,800 personas, cifra que debe sobrepasar 35,000 habitantes para el Censo 2010.
2. Según datos de la Junta de Planificación para el año 2009, el crecimiento poblacional de Salinas será mayor que el ritmo experimentado por Puerto Rico y otros municipios de la Región Sur.
3. El 52% de la población salinense trabaja en el propio municipio, el 18 % en el Municipio de Guayama, el 10% en el Área Metropolitana, otro 6 % en Ponce, el 1.5 % en Coamo y el 5 % en Santa Isabel, y un 2.9% trabaja en Cayey. Por otro lado, Salinas también genera empleos para residentes en otros Municipios, por ejemplo un 6% para residentes de Guayama, un 5% para residentes de Santa Isabel y un 4% para residentes de Coamo, entre otros.
4. En relación a los ingresos señala que el 45.4% de los "hogares" recibe menos de \$10,000 anualmente, esto representa \$833.33 dólares mensualmente por familia (hogar), para una familia tradicional de 1 ó 2 hijos el ingreso por persona-mensual es de tan solo \$208.33. Si utilizamos como base el ingreso per capita o sea \$6,133.00 dólares, el ingreso mensual para una familia tradicional sería de tan solo \$127.77 dólares mensuales por miembro del núcleo familiar.
5. El 30% de los "hogares" depende de los programas de incentivos municipales y ayudas del bienestar social y el 32% del Seguro Social Federal.

CS

6. El 57% de los ciudadanos que residen en Salinas están bajo el nivel de pobreza, esto es un 3% más alto que en la Región Sur y un 10 % mayor que el promedio de Puerto Rico. A este factor se suma la baja escolaridad.
7. La actividad de la pesca es importante en Salinas, se registra una actividad pesquera de aproximadamente mil libras mensuales, con fluctuaciones de año en año. Del total de la pesca registrada en los municipios costeros de la región, el 16 % proviene de Salinas.
8. Datos recientes de la Junta de Planificación indican que con el endoso del Municipio de Salinas se han emitido 50 consultas de ubicación para el desarrollo de igual número de proyectos para la construcción de 5,156 unidades de viviendas. De concretizarse estos endosos, la actividad de la construcción despuntará como una fuente considerable de nuevos empleos. El mismo estudio indica que existe una demanda insatisfecha de cerca de 1,800 viviendas de interés social.
9. El 53% del total de los proyectos de vivienda que se proyectan construir se localizarán en el Barrio Aguirre. De estas, 953 viviendas ya están aprobadas y próximas a comenzar.
10. La dificultad mayor que tiene el Municipio de Salinas para su desarrollo socioeconómico lo representa el problema de inundabilidad causado por el desbordamiento del Río Nigua. Esto reduce las probabilidades para el establecimiento de un mayor número de industrias que puedan convertirse en una fuente de empleos real y propicia una visión cautelosa de los desarrolladores para invertir en el casco urbano y áreas adyacentes. Además, mantiene estancado el valor de las propiedades en las áreas más susceptibles a las inundaciones.
11. El proyecto para la canalización del Río Nigua tiene un costo estimado de veintitrés millones de dólares.
12. El problema de la inundabilidad hacia el lado suroeste de municipalidad no permite un mayor crecimiento del Barrio Aguirre en comparación con otros barrios. Además, nos induce a fomentar de forma intensiva el turismo y sus diferentes modalidades y conceptos como motor para el desarrollo económico.

### **Perfil de la Comunidad Aguirre:**

Datos históricos identifican el año de 1899 como el momento en que comenzó a desarrollarse Aguirre como poblado construyéndose viviendas, clubes sociales, restaurantes, hoteles, carreteras, comercios, un correo y un teatro. Aún, aunque en estado de deterioro, se conservan estas estructuras con su diseño original. La Comunidad de Aguirre forma parte de la historia de la industria azucarera de Puerto Rico. Por décadas representó la prosperidad y una fuente inagotable de empleos agrícolas. También fue artífice de la segregación de clases sociales, ya que las áreas alrededor de la Central Aguirre estuvieron reservadas para los miembros de las clases altas o privilegiadas de la época

La Central Aguirre fundada en el Siglo XIX comenzó a desarrollarse como ingenio azucarero a manos del Terrateniente Ignacio La Fuente. Tras la invasión norteamericana la hacienda fue adquirida para inversionistas norteamericanos formando la “**Central Aguirre Syndicate**”, el 1 de julio de 1899. Alrededor de la Central Aguirre se creó la infraestructura física necesaria para toda la actividad comercial, social y cultural que demandaba la sociedad de

la época convirtiendo la comunidad en un centro de actividad económica superior al casco urbano de la municipalidad.

Los asentamientos que se desarrollaron a la periferia de la comunidad fueron ocupados principalmente por los trabajadores u obreros de la caña de azúcar. Obreros pobres cuya única fuente de ingresos lo constituía el corte de caña durante la zafra y que vivían en condiciones muchas veces infrahumanas. Después de la Central Mercedita, la Central Aguirre llegó a convertirse en la de mayor importancia en todo el litoral, hasta el año 1991 cuando cesaron operaciones. Desde entonces toda la estructura física y los terrenos, incluyendo la Antigua Central y su Batey han estado bajo la custodia exclusiva de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico. La Central Aguirre literalmente fue "saqueada" y nadie puede determinar donde están los artículos u objetos que muy bien pudieron formar parte del inventario del patrimonio nacional por su valor histórico y cultural.

### **Plan de Desarrollo Turístico del Municipio de Salinas:**

Por la gran variedad de riquezas naturales, históricas y arquitectónicas que posee la municipalidad es propicio el desarrollo intensivo del turismo en diferentes disciplinas. Entre ellas: Ecoturismo, Turismo Deportivo, Científico, Monumental, Religioso, de aventura, artesanal y especialmente gastronómico. El plan también incluye crear actividad económica en la zona de Aguirre que sirva de fuente de empleos al mismo tiempo que se conserva el valor histórico y arquitectónico de las estructuras originales.

El Municipio de Salinas nos informa que para el éxito del plan es fundamental la integración de la empresa privada, a estos efectos desde el año 2006 hemos venido trabajando con el Instituto Americano de Arquitectos para desarrollar el Plan Maestro para la Renovación y el Desarrollo de la Comunidad Aguirre, como parte del "Proyecto para América: un regalo a la Nación". Nos expresan que este proyecto ya es una realidad con el apoyo del Instituto Americano de Arquitectos y dos de las escuelas de arquitecturas de Puerto Rico. El mismo fue presentado a la Junta de Planificación, insertándolo en nuestro Plan de Ordenamiento Territorial para que se apruebe de forma ordenada la restauración de las estructuras conservando su alto valor arquitectónico. Algunas de estas propiedades son centenarias. Por ejemplo el antiguo cine se convertirá en un teatro, el restaurante podrá ser operado por una Junta de la Comunidad, el Campo de Golf por el Departamento de Recreación y Deportes Municipal y el hotel en un acuerdo de colaboración con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. La Central Aguirre puede desarrollarse como museo de la historia azucarera en Puerto Rico. Para fortalecer el desarrollo del turismo, paralelamente, nos indica que han coordinando esfuerzos con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y el Departamento de la Vivienda para el desarrollo de varios proyectos de infraestructura física.

El reclamo de Salinas es que se transfiera, libre de costo, al Municipio de Salinas los terrenos que conforman el Campo de Golf y el Antiguo Club Panamericano de la Antigua Central Aguirre. El Club Panamericano en esta facilidad el Municipio proyecta realizar un salón para conferencias educativas y centro de información turística.

El Campo de Golf, solar y estructura para el desarrollo junto al Departamento de Recreación y Deportes Estatal una Escuela de Golf para el beneficio de los residentes menos aventajados económicamente y complementar la oferta a los turistas y visitantes.

**El compromiso del Municipio de Salinas se resume en lo siguiente:**

1. Realizar mejoras a las estructuras conservando el valor arquitectónico, histórico y cultural de las mismas, cumpliendo con todos los requisitos de las agendas gubernamentales pertinentes. El Municipio cuenta con el asesoramiento de la Arq. Diana Luna. La revitalización y redesarrollo de estas estructuras es una excelente oportunidad para aumentar el inventario de lugares históricos y de interés turístico en Puerto Rico.
2. Asignar la cantidad de \$300,000.00 para iniciar los trabajos de rehabilitación durante el presente año fiscal y programar una cantidad similar por los próximos dos años o hasta que las estructuras estén en óptimas condiciones.
3. El 26 de septiembre de 2008 se aprobó una propuesta federal por \$200,000.00 bajo el Programa "Brownfield" a través de la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) para la limpieza de las estructuras. Dichos fondos ya están en poder del Municipio.
4. Asignar el personal necesario para la administración de las facilidades.
5. Convertir el sector Aguirre en un centro de actividad cultural. Esto contribuirá a crear una "comunidad peatonal", lo cual es esencial para alcanzar las metas de desarrollo inteligente porque aumenta la movilidad, reducen los impactos ambientales negativos fortalecen la economía y contribuyen a crear comunidades más sólidas al brindar mejores condiciones para la interacción social.
6. Evitar que a mediano plazo estas estructuras se conviertan en edificios abandonados. Los edificios abandonados o desocupados pueden ser indicadores físicos de una comunidad deprimida y carente de inversión económica en vecindarios existentes, y como tal, son barreras para la revitalización y la reinversión económica.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

**IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán

identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

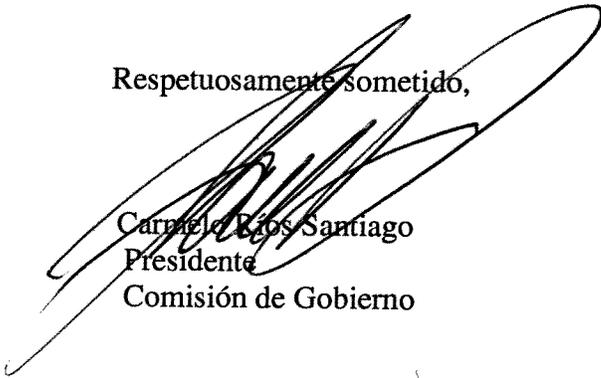
### CONCLUSIÓN

Con el propósito de salvaguardar el uso propuesto de dichas facilidades esta Asamblea Legislativa estableció mediante esta Resolución Conjunta que las estructuras y terrenos serán traspasados en las mismas condiciones que se encuentran al momento de aprobarse la medida, sin que exista obligación alguna de la Autoridad de Tierras de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso al Municipio de Salinas.

Desde el 2005 el Municipio de Salina realiza esfuerzos para lograr la titularidad de la Central Aguirre, a fin de rescatar las estructuras de valor histórico y arquitectónico y desarrollar actividad económica y turística. Las históricas facilidades pertenecen a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico incluyen, entre otras, un campo de Golf. El potencial turístico que tiene la antigua Central Aguirre representa un futuro impacto positivo en la economía de Salinas y pueblos limítrofes como Santa Isabel, Guayama, Arrollo y Patillas. Para desarrollar el Plan de Desarrollo Turístico de Aguirre en su totalidad es imprescindible contar con dichos terrenos y estructuras.

A tenor con lo anterior, vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 928, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Carmelo Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno



( ENTIRILLADO ELECTRÓNICO )  
( TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA )  
( 11 DE NOVIEMBRE DE 2010 )

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 928**

29 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Presentada por el representante *Ramos Peña*

Referida a la Comisión de Agricultura

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a transferir, libre de costo, al Municipio de Salinas los terrenos que conforman el campo de golf y el antiguo Club Panamericano de la antigua Central Aguirre en dicha municipalidad.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Central Aguirre del Municipio de Salinas, una de las más antiguas de la Isla. Desde el año 1991 cesó operaciones y desde entonces sus históricas estructuras están abandonadas y en un avanzado estado de deterioro.

El Municipio de Salinas realiza esfuerzos desde el año 2005 para lograr la titularidad de la Central Aguirre, a fin de rescatar las estructuras de valor histórico y arquitectónico y desarrollar actividad económica y turística. Las históricas facilidades pertenecen a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico e incluyen, entre otras, un campo de golf.

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 127 de 7 de septiembre de 2010, se ordenó el traspaso de las estructuras y terrenos pertenecientes a esta antigua Central con el fin de desarrollar actividad turística en dichas facilidades y conservar los edificios de alto valor histórico.

Sin embargo, en la aprobación final de dicho estatuto no se incluyeron los terrenos del campo de golf y la estructura del antiguo Club Panamericano. Ello, ante la negativa de la Autoridad de Tierras en aquel momento. Para desarrollar el Plan de Desarrollo Turístico de Aguirre en su totalidad, es imprescindible contar con dichos terrenos. Este plan pretende la restauración de propiedades de forma que no sean alteradas sus fachadas, algunas de las cuales tienen sobre cien años de edificadas.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a transferir, libre  
2 de costo, al Municipio de Salinas la titularidad de los terrenos que conforman el campo  
3 de golf y el Club Panamericano de la antigua Central Aguirre en dicha municipalidad.

4           Sección 2.-Los terrenos del campo de golf al igual que la estructura del antiguo  
5 Club Panamericano serán traspasados en las mismas condiciones en que se encuentran  
6 al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna de  
7 la Autoridad de Tierras de realizar ningún tipo de reparación o modificación con  
8 anterioridad a su traspaso al Municipio de Salinas.

9           Sección 3.-El Municipio de Salinas deberá usar los terrenos y estructura cuyo  
10 traspaso se ordena en esta Resolución Conjunta, con el fin de desarrollar actividad  
11 turística en dichas facilidades cónsono con lo ordenado mediante la Resolución  
12 Conjunta Núm. 197 de 7 de septiembre de 2010. El Municipio de Salinas retendrá  
13 dichas facilidades para uso estrictamente público y en ningún momento se podrá ceder  
14 o traspasar o vender dicha propiedad a un tercero.

15           Sección 4.-La Autoridad de Tierras y el Municipio de Salinas realizarán todas las  
16 gestiones necesarias, para que se cumpla con lo ordenado por esta Resolución Conjunta,  
17 ante cualquier Departamento, Agencia, Oficina, Instrumentalidad, Municipio o

1 Corporación del Gobierno de Puerto Rico.

2           Sección 5.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de

3 su aprobación.

VX

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup>. Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**  
13 de septiembre de 2011

Informe Positivo sobre  
la **R. C. de la C. 1043**

11 SEP 13 PM 3:25  
SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECHIN

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

 Vuestra Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1043**, tiene a bien someter a este honorable cuerpo legislativo un **Informe Positivo**, con enmiendas según el entirillado que se acompaña

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para ordenar al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las restricciones y condiciones contenidas en la Escritura Número sesenta y tres (63) del 28 de agosto de 2003, otorgada ante el notario Jorge Antonio Hernández López, de la parcela marcada con el número diez (10) en el Proyecto Maná, localizado en el Barrio Maná del término municipal de Corozal, Puerto Rico, compuesto de nueve cuerdas con tres mil seiscientos sesenta y ocho diezmilésimas (9.3668) de otra, equivalentes a treinta y seis mil ochocientos dieciséis metros cuadrados con setecientos veinte milésimas de otro (36,816.720 ), la cual consta a favor de la sucesión compuesta por Ruth Idalia Pacheco Alvarado, Wilgen Tomás Pacheco Alvarado, Aurea María Pacheco Alvarado, Olga Iris Pacheco Alvarado, Ana Elba Pacheco Alvarado, Norma Elis Pacheco Alvarado, Luz Belén Pacheco Alvarado, Elis Aliober Pacheco Alvarado y Héctor Luis Pacheco Alvarado.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 1043** propone ordenar al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión de la finca marcada con el número diez (10) en el Proyecto Maná, localizado en el Barrio Maná del término municipal de Corozal, Puerto Rico, compuesto de nueve cuerdas con tres mil seiscientos sesenta y ocho diezmilésimas (9.3668) de otra, equivalentes a treinta y seis mil ochocientos dieciséis metros cuadrados con setecientos veinte milésimas de otro (36,816.720 ) y cuya finca consta inscrita a favor de la sucesión compuesta por Ruth Idalia Pacheco Alvarado, Wilgen Tomás Pacheco Alvarado, Aurea María Pacheco Alvarado, Olga Iris Pacheco Alvarado, Ana Elba Pacheco Alvarado, Norma Elis Pacheco Alvarado, Luz Belén Pacheco Alvarado, Elis Aliober Pacheco Alvarado y Héctor Luis Pacheco Alvarado.

Para el año 1966 se crea en virtud de la Ley Núm. 5, el Programa de Fincas Familiares. Esta legislación tenía como propósito el preservar la indivisión de las unidades de producción agrícola. Para salvaguardar el destino y uso agrícola de dichas fincas, se crea la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974 mediante la cual se prohíbe a la Junta de Planificación que apruebe proyectos encaminados a segregación o alterar el uso de las fincas. La exposición de motivos de dicha Ley sostiene como propósito el evitar que las inversiones hechas en terrenos destinados para fines agrícolas puedan ser utilizadas para propósitos especulativos. Sin embargo, esta prohibición no es absoluta ya que en la Ley posee varias excepciones, entre ellas cuando media autorización expresa de la Asamblea Legislativa.

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, estableció las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa de Fincas Familiares. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos de

usos agrícolas mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Sin embargo, la Ley 107, *supra*, estableció varias excepciones para permitir que los terrenos fueran cambiados de uso y pudieran ser segregados, luego de cumplir con los requisitos establecidos por la referida ley o cuando medie autorización expresa de la Asamblea Legislativa.

Según surge de la Exposición de Motivos de la medida, la Ley 107, *supra*, rige las disposiciones sobre notificaciones de fincas cubiertas bajo el Título VI de la Ley de Tierras. Para poder liberar las condiciones restrictivas de dicha ley, hay que utilizar el mecanismo legislativo según lo indica ésta para cada uso individual.

No obstante ello, la Ley Núm. 107, *supra*, fue enmendada por la Ley Núm. 191 de 6 de septiembre de 1996, a los fines de autorizar la segregación de un máximo de tres (3) solares de ochocientos (800) metros cuadrados para que los hijos del primer titular de estas fincas puedan construir sus viviendas. Las segregaciones permitidas por la Ley 191, *supra*, requiere que siempre se conserve el remanente de la finca para uso agrícola.

Como resultado de la aprobación del Plan de Reorganización Número 4 del 29 de julio de 2010, se estableció que el Programa de Fincas Familiares de la Corporación para el Desarrollo Rural pasó a ser parte de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico. La medida deberá ser enmendada a los fines de sustituir al Departamento de Agricultura por la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

La finca objeto de la presente medida, identificada con el número diez (10) del Proyecto Maná del barrio Maná de Corozal, fue cedida en usufructo mediante contrato al señor Tomás Pacheco Fernández, el día 21 de septiembre de 1978, a los fines de que éste iniciara labores

agrícolas en la misma. Posteriormente, la Corporación para el Desarrollo Rural autorizó la construcción de tres (3) viviendas a favor de tres (3) de los hijos del entonces usufructuario Tomás Pacheco Fernández. Estas viviendas fueron para Wilgen Tomás, Héctor Luis y Luz Belén, de apellidos Pacheco Alvarado.

El señor Tomás Pacheco Fernández falleció el 13 de abril de 1992, habiéndole sucedido de manera intestada sus hijos Ruth Idalia, Wilgen Tomás, Aurea María, Olga Iris, Ana Elba, Norma Elis, Luz Belén, Elis Aliober y Héctor Luis, todos de apellidos Pacheco Alvarado. Su hija, Ruth Idalia Pacheco Alvarado, falleció el 4 de julio de 1999, quedando como herederos universales de ésta sus ocho (8) hermanos antes mencionados.

 El 30 de septiembre de 2009, la Sucesión Pacheco Alvarado, compuesta por los ocho (8) hermanos sobrevivientes, adquirió la propiedad objeto de esta mediada mediante Certificación de Título con Restricciones.

Mediante memorial explicativo fechado el 23 de junio de 2011, compareció la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, a endosar la aprobación de la medida. Expresó que según investigación realizada por el personal del Departamento de Agricultura, se desprendía que en la actualidad la finca antes identificada está siendo utilizada para fines agrícolas ya que en la misma existe un rancho avícola con un inventario de 30,000 pollos. La Sucesión Pacheco Alvarado interesa que todos sus miembros cuenten con un solar segregado. En base a lo anterior y en aras de dar un trato igual a los hijos de la Sucesión Pacheco Alvarado, la Autoridad de Tierras expresó no tener objeción a la aprobación de la presente medida, recomendando la exoneración de las prohibiciones impuestas por la Ley Núm. 107, supra, y la Ley 191, supra, para permitir la segregación de ocho (8) solares de ochocientos (800) metros cada uno, para que estas personas puedan construir sus respectivas viviendas. Recomendó, además, que la exoneración no se

extienda al resto de finca para que los herederos continúen con el desarrollo de la agricultura en la misma y en especial que se proteja la producción avícola en la propiedad.

Esta Comisión de Agricultura recomienda la presente media.

### **Impacto Fiscal Estatal**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley de Reforma Fiscal, Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene gravamen de fondos sobre las arcas del estado.

### **Impacto Fiscal Municipal**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

 Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 1043**, con las enmiendas según el entirillado que se acompaña

Respetuosamente sometido,

  
Luis A. Berdiel Rivera  
Presidente  
Comisión de Agricultura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(18 DE AGOSTO DE 2011)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 1043**

10 DE MARZO DE 2011

Presentada por el representante *Rivera Ortega*

Referida a la Comisión de Agricultura

**RESOLUCION CONJUNTA**

 Para ordenar ~~al Departamento de Agricultura~~ a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico proceder con la liberación de las condiciones y restricciones ~~contenidas en la Escritura Número sesenta y tres (63) del 28 de agosto de 2003, otorgada ante el notario Jorge Antonio Hernández López,~~ de la parcela marcada con el número diez (10) en el Proyecto Maná, localizado en el Barrio Maná del término municipal de Corozal, Puerto Rico, compuesto de nueve cuerdas con tres mil seiscientos sesenta y ocho diezmilésimas (9.3668) de otra, equivalentes a treinta y seis mil ochocientos dieciséis metros cuadrados con setecientos veinte milésimas de otro (36,816.720), la cual consta a favor de la sucesión compuesta por Ruth Idalia Pacheco Alvarado, Wilgen Tomás Pacheco Alvarado, Aurea María Pacheco Alvarado, Olga Iris Pacheco Alvarado, Ana Elba Pacheco Alvarado, Norma Elis Pacheco Alvarado, Luz Belén Pacheco Alvarado, Elis Aliober Pacheco Alvarado y Héctor Luis Pacheco Alvarado, para permitir la segregación de ocho (8) solasres de hasta ochocientos (800) metros cuadrados cada uno; considerándose las restricciones condiciones de uso agrícola al remanente de la finca.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el año 1966 se crea en virtud de la Ley Núm. 5, el Programa de Fincas Familiares. Esta legislación tenía como propósito el preservar la indivisión de las unidades de producción agrícola. Con la aprobación de la Ley Núm. 63 de 30 de mayo de 1973, el programa pasó a ser administrado por la Corporación para Desarrollo Rural (CDR) por lo que la facultad para realizar los mencionados negocios jurídicos recayó en el Director Ejecutivo de la Corporación.

Para salvaguardar el destino y uso agrícola de dichas fincas, se crea la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974 mediante la cual se prohíbe a la Junta de Planificación que apruebe proyectos encaminados a segregar o alterar el uso de las fincas. La exposición de motivos de dicha Ley sostiene como propósito el evitar que las inversiones hechas en terrenos destinados para fines agrícolas puedan ser utilizadas para propósitos especulativos.

 Sin embargo, esta prohibición no es absoluta ya que en la Ley posee varias excepciones, entre ellas cuando media autorización expresa de la Asamblea Legislativa.

De conformidad con el ordenamiento jurídico, la legislación ante nos, propone la liberación de las condiciones y restricciones ~~contenidas en la Escritura Número sesenta y tres (63) del 28 de agosto de 2003, otorgada ante el notario Jorge Antonio Hernández López,~~ de la parcela marcada con el número diez (10) en el Proyecto Maná, localizado en el Barrio Maná del término municipal de Corozal, Puerto Rico, compuesto de nueve cuerdas con tres mil seiscientos sesenta y ocho diezmilésimas (9.3668) de otra, equivalentes a treinta y seis mil ochocientos dieciséis metros cuadrados con setecientos veinte milésimas de otro (36,816.720).

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1            Sección 1.-Se ordena ~~al Departamento de Agricultura~~ a la Autoridad de Tierras
- 2 de Puerto Rico proceder con la liberación de las condiciones y restricciones ~~contenidas~~
- 3 ~~en la Escritura Número sesenta y tres (63) del 28 de agosto de 2003, otorgada ante el~~
- 4 ~~notario Jorge Antonio Hernández López,~~ de la parcela marcada con el número diez (10)
- 5 en el Proyecto Maná, localizado en el Barrio Maná del término municipal de Corozal,
- 6 Puerto Rico, compuesto de nueve cuerdas con tres mil seiscientos sesenta y ocho
- 7 diezmilésimas (9.3668) de otra, equivalentes a treinta y seis mil ochocientos dieciséis
- 8 metros cuadrados con setecientos veinte milésimas de otro (36,816.720), la cual consta a

1 favor de la sucesión compuesta por Ruth Idalia Pacheco Alvarado, Wilgen Tomás  
2 Pacheco Alvarado, Aurea María Pacheco Alvarado, Olga Iris Pacheco Alvarado, Ana  
3 Elba Pacheco Alvarado, Norma Elis Pacheco Alvarado, Luz Belén Pacheco Alvarado,  
4 Elis Aliober Pacheco Alvarado y Héctor Luis Pacheco Alvarado, para permitir la  
5 segregación de ocho (8) solares de hasta ochocientos (800) metros cuadrados cada uno;  
6 considerándose las restricciones condiciones de uso agrícola al remanente de la finca.

7 Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
8 de su aprobación.



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

14 de julio de 2011

### Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 1209

ORIGINAL  
Recibido  
Secretaría  
Senado de Puerto Rico  
11 JUL 14 AM 11:58

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1209, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1209 tiene el propósito de reasignar a la Administración de Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de seiscientos setenta mil novecientos noventa y nueve dólares con diecisiete centavos (670,999.17), provenientes de la Sección 1, Apartado 3, inciso (tt) de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, y de los sobrantes de la Sección 1, Apartado 1, inciso (u) de la Resolución Conjunta Núm. 51 de 26 de mayo de 2010, para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

MPA

#### ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$670,999.17 a la Administración de Desarrollo de Empresas Agropecuarias. Estos recursos se utilizarán para realizar obras de mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 24, como lo son: mejoras a escuelas, remoción de asfalto, instalación de luminarias, mejoras a facilidades deportivas y rehabilitación de viviendas.

Los recursos a reasignarse provienen de la R. C. Núm. 30 de 2011 y de la R. C. Núm. 51 de 2010; que asignaron \$500,000 y \$176,261.58, respectivamente, a la Administración para

el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) para realizar obras y mejoras permanentes, así como para la construcción y mejoras a viviendas de familia de escasos recursos económicos en el Distrito Representativo Núm. 24. Según información provista por la ADEA los recursos asignados por la R. C. Núm. 30 de 2001 están disponibles y no obligados en su Agencia en su totalidad y de la R. C. Núm. 51 de 2010 certifican un sobrante de \$170,999.17.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 21 y 22 de junio de 2011 la ADEA certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de las referidas certificaciones.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

#### **CONCLUSIÓN**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(24 DE JUNIO DE 2011)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 1209**

23 DE JUNIO DE 2011

Presentado por el representante *León Rodríguez*

Referido a la Comisión de Hacienda

**RESOLUCION CONJUNTA**

MPA  
Para reasignar a la Administración de Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de seiscientos setenta mil novecientos noventa y nueve dólares con diecisiete centavos (670,999.17), provenientes de la Sección 1, Apartado 3, inciso (tt) de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, y de los sobrantes de la Sección 1, Apartado 1, inciso (u) de la Resolución Conjunta Núm. 51 de 26 de mayo de 2010, para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Desarrollo de Empresas
- 2 Agropecuarias, la cantidad de seiscientos setenta mil novecientos noventa y nueve
- 3 dólares con diecisiete centavos (670,999.17), provenientes de la Sección 1, Apartado 3,
- 4 inciso (tt) de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, y de los sobrantes
- 5 de la Sección 1, Apartado 1, inciso (u) de la Resolución Conjunta Núm. 51 de 26 de

1 mayo de 2010, a ser transferidos para diferentes fines según se desglosa a continuación:

2 1. Administración de Desarrollo de Empresas Agropecuarias.

3 a. Para remoción de Asfalto existente, de  
4 ser necesario (asphalt-milling) y  
5 colocación de asfalto nuevo en las calles  
6 de la Urb. Valle de Andalucía, Barrio  
7 Canas, Ponce (Distrito Representativo  
8 Núm. 24).

\$214,000.00

9 b. Para Escuela Elemental Segundo Ruiz  
10 Belvis - Construcción de un baño unisex  
11 *MPA* para estudiantes de educación especial,  
12 que tenga facilidades y dos (2) inodoros  
13 para personas en silla de ruedas y  
14 facilidades de ducha con el espacio  
15 suficiente para que una persona en silla  
16 de ruedas pueda acceder al área de  
17 ducha (Distrito Representativo Núm.  
18 24).

\$39,798.59

19 c. Para asignar a la Escuela Jaime L. Drew,  
20 para 3 "Aluminum Bleachers", cada uno  
21 de tres (3) líneas de asientos de 21"

|    |  |            |
|----|--|------------|
| 1  | pulgadas el asiento (Distrito            |            |
| 2  | Representativo Núm. 24).                 | \$6,000.00 |
| 3  | d. Para asignar a la Escuela Juan Cuevas |            |
| 4  | Aboy, para compra e instalación de dos   |            |
| 5  | (2) consolas de aire acondicionado de    |            |
| 6  | 60,000 BTU, C/U (Distrito                |            |
| 7  | Representativo Núm. 24).                 | \$4,000.00 |
| 8  | e. Para asignar a la Escuela Pedro J.    |            |
| 9  | Fournier de Ponce, para compra e         |            |
| 10 | instalación de dos (2) consolas de aire  |            |
| 11 | acondicionado de 36,000 BTU, C/U.        | \$3,500.00 |
| 12 | f. Para asignar a la Escuela Elemental   |            |
| 13 | Ángela Cordero Bernard de Ponce, para    |            |
| 14 | compra e instalación de una consola de   |            |
| 15 | un aire acondicionado de 72,000 BTU,     |            |
| 16 | (Distrito Representativo Núm. 24).       | \$2,500.00 |
| 17 | g. Para asignar a la Escuela de la       |            |
| 18 | Comunidad Capitanejo, para compra e      |            |
| 19 | instalación de una consola de un aire    |            |
| 20 | acondicionado de 36,000 BTU. (Distrito   |            |
| 21 | Representativo Núm. 24).                 | \$1,800.00 |

MPA

- 1 h. Para cancha de baloncesto de la primera  
 2 sección de la Urb. Jardines del Caribe en  
 3 Ponce, que incluya cerrar del piso al  
 4 techo con "cyclone fence" y reemplazar  
 5 bombillas defectuosas (Distrito  
 6 Representativo Núm. 24). \$43,000.00
- 7 i. Para Escuela Elemental Librado Net -  
 8 Para construcción de un Salón de Clases  
 9 (Distrito Representativo Núm. 24). \$75,000
- 10 j. Para Urb. Punto Oro - Para  
 11 reconstrucción de pista para caminar  
 12 existente, asfaltando la misma e  
 13 *MPA* instalación de luminaria y reparar  
 14 tubería sanitaria de la Cantina del  
 15 Parque que esta al lado de la pista  
 16 (Distrito Representativo Núm. 24). \$57,200.58
- 17
- 18 k. Para la Urb. La Guadalupe de Ponce-  
 19 Para la construcción de una pared al  
 20 final de la Calle Jardín Ponciana, la cual  
 21 colinda con la carretera PR-14. La pared  
 22 será a lo ancho de la calle y tendrá ocho

|    |   |             |
|----|---|-------------|
| 1  | (8) pies de alto por aproximadamente 70     |             |
| 2  | pies de largo, la cual tendrá en el medio   |             |
| 3  | un portón de tipo peatonal.                 | \$25,000.00 |
| 4  | 1. Para la Barriada Borinquen de Ponce.     |             |
| 5  | Para la pavimentación de la entrada al      |             |
| 6  | centro Comunal conocido como la             |             |
| 7  | Escuelita, preparación de un área de        |             |
| 8  | juegos "Play Ground" para niños de          |             |
| 9  | escuela elemental y pintura al centro       |             |
| 10 | comunal.                                    | \$40,000.00 |
| 11 | m. Para mejoras a cancha de baloncesto en   |             |
| 12 | el Barrio La cantera de Ponce, sita al      |             |
| 13 | lado de la Calle Mayor Cantera en           |             |
| 14 | Ponce, que incluya cerrar del piso al       |             |
| 15 | techo con "cyclone fence" y reemplazar      |             |
| 16 | bombillas defectuosas.                      | \$65,000.00 |
| 17 | n. Para columpios y Áreas de Juegos "Play   |             |
| 18 | Ground" Urb. Valle Real de Ponce.           | \$20,000.00 |
| 19 | o. Para reparación, re-construcción o       |             |
| 20 | rehabilitación de la residencia de Rosa     |             |
| 21 | A. Rodriguez Rivera, sita en el Bo.         |             |
| 22 | Clausells, de Ponce, Calle 8, #25 interior. | \$54,200.00 |

MPA

|   |    |  |                     |
|---|----|--|---------------------|
| 1 | p. | Para columpios y Áreas de Juegos "Play |                     |
| 2 |    | Ground" en el Bo. Bélgica de Ponce, en |                     |
| 3 |    | las áreas cercanas a la cancha de la   |                     |
| 4 |    | Comunidad.                             | \$20,000.00         |
| 5 |    | <b>Gran Total</b>                      | <b>\$670,999.17</b> |

6 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser  
7 pareados con fondos federales, estatales, municipios o privados.

8 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de  
9 su aprobación.



**ADEA**  
 ADMINISTRACION PARA EL DESARROLLO DE  
 EMPRESAS AGROPECUARIAS

## CERTIFICACION

El Programa de Infraestructura Rural de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) ha realizado un análisis de la Resolución Conjunta Numero 51 de 26 de mayo de 2010, específicamente en su Sección 1, Artículo 1, en los Incisos que describiremos mas adelante.

De nuestro análisis se desprende que al día de hoy, existen disponibles cantidades presupuestarias parciales o totales que no han sido objeto de subasta o compra.

A continuación desglose de Incisos y presupuestos disponibles, no obligados por la Agencia:

| Incisos | Descripción   | Presupuesto  |
|---------|---|--------------|
| h       | Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Toa Baja.   | \$97,246.88  |
| p       | Para la construcción y mejoras a vivienda en el Distrito Representativo Núm. 17.  | \$20,000.00  |
| r       | Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 20:   | \$50,000.00  |
| t       | Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 23.   | \$138,009.85 |
| u       | Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 24.   | \$170,999.17 |
| y       | Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 29.   | \$1,494.00   |
| aa      | Para la construcción y mejoras a vivienda en el Distrito Representativo Núm. 33, Gurabo, Juncos, Las Piedras y San Lorenzo. | \$50,904.00  |
| bb      | Para realizar obras y mejoras permanentes en el Municipio de Trujillo Alto.   | \$5,000.00   |
| cc      | Para realizar obras y mejoras permanentes en el Municipio de Lajas.   | \$100,000.00 |
| dd      | Para bacheo en el Municipio de Yabucoa.   | \$75,000.00  |
| ee      | Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Municipio de Aguada.   | \$75,000.00  |
| ff      | Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Municipio de Moca.   | \$50,000.00  |
| gg      | Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en diferentes Municipios.  | \$84,448.82  |

*Doc 1209*

Para que así conste, se expide la presente certificación a los 21 días del mes de junio de 2011.

*Javier Rivera Acilino*  
 Administrador

*Pedro Díaz Torres*  
 Director  
 Oficina de Presupuesto

*Dializza Vélez Soto*  
 Directora  
 Oficina de Asuntos Financieros



## CERTIFICACION

El Programa de Infraestructura Rural de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) ha realizado un análisis de la Resolución Conjunta Número 30 de 6 de mayo de 2011, específicamente en su Sección 1, Artículo 3, en los Incisos que describiremos mas adelante.

De nuestro análisis se desprende que al día de hoy, existen disponibles cantidades presupuestarias parciales o totales que no han sido objeto de subasta o compra.

A continuación desglose de Incisos y presupuestos disponibles, no obligados por la Agencia:

| Inciso | Descripción   | Asignación   |
|--------|---|--------------|
| q      | Para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación, sanitaria, pluvial y eléctrica; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos en los Municipios que componen el Distrito Representativo Núm. 6.   | \$200,000.00 |
| r      | Para transferencia o realización de obras y mejoras permanentes de reparaciones y construcción de vías públicas, pavimentación, encintado, aceras, rampas, accesos para personas con impedimentos; Infraestructura sanitaria y pluvial; construcción y mejoras a estructuras y viviendas; facilidades escolares y facilidades recreativas y deportivas incluyendo plazoletas, gazebos, canchas, gimnasios y otras, en las comunidades del Distrito Representativo Núm. 7. | \$320,000.00 |
| s      | Para obras y mejoras permanentes a residencias de personas de escasos recursos en el Distrito Representativo Núm. 9.  | \$100,000.00 |
| t      | Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 9.  | \$70,000.00  |
| u      | Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras de vivienda en el Distrito Representativo Núm. 10.   | \$500,000.00 |
| v      | Para transferencia o realización de obras y mejoras permanentes de reparaciones y pareo de materiales para obras en las comunidades del Distrito Representativo Núm. 11.  | \$50,000.00  |

| Inciso | Descripción   | Asignación   |
|--------|---|--------------|
| dd     | Para transferencia o realización de obras y mejoras permanentes de reparaciones y construcción de vías públicas; infraestructura sanitaria y pluvial; construcción y mejoras a estructuras y viviendas; facilidades escolares y facilidades recreativas y deportivas, en las comunidades del Distrito Representativo Núm. 14. | \$480,000.00 |
| ff     | Para construcción y obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 15.  | \$100,000.00 |
| nn     | Para obras y mejoras permanentes para reparaciones, construcción y rehabilitación de viviendas en el Municipio de Hatillo, Distrito Representativo Núm. 15.   | \$50,000.00  |
| oo     | Para obras y mejoras permanentes de reparaciones y construcción de vías públicas; infraestructura sanitaria y pluvial; construcción y mejoras a estructuras y viviendas; facilidades escolares y facilidades recreativas y deportivas, en las comunidades de Aguadilla y Moca del Distrito Representativo Núm. 17.            | \$250,000.00 |
| pp     | Para transferencia a organizaciones comunitarias y de "base de fe" para obras y mejoras permanentes en las facilidades de prestación de servicios sociales, culturales, educativos y recreativos, en las comunidades de Aguadilla y Moca del Distrito Representativo Núm. 17.   | \$30,000.00  |
| qq     | Para construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Distrito Representativo Núm. 22.   | \$100,000.00 |
| rr     | Para obras y mejoras permanentes en los municipios que componen el Distrito Representativo Núm. 22.   | \$400,000.00 |
| ss     | Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras de vivienda en los municipios del Distrito Representativo Núm. 23.     | \$500,000.00 |
| tt     | Para obras y mejoras permanentes, y construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Municipio de Ponce, Distrito Representativo Núm. 24. <i>León Rodríguez</i>  | \$500,000.00 |
| uu     | Para obras y mejoras permanentes y construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos en los municipios de Juana Díaz, Orocovis y Villalba, Distrito Representativo Núm. 26.   | \$500,000.00 |

*Handwritten marks:*  
 ✓  
 02  
 [Signature]

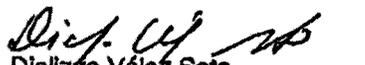
| Inciso | Descripción  | Asignación   |
|--------|--|--------------|
| vv     | Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras de vivienda en los municipios de Barranquitas, Comerío, Corozal y Naranjito, Distrito Representativo Núm. 28.       | \$500,000.00 |
| ww     | Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y mejoras de vivienda en los municipios de Cayey, Cidra y Comerío, Distrito Representativo Núm. 29.  | \$350,000.00 |
| xx     | Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y mejoras de vivienda en municipio de Salinas, Distrito Representativo Núm. 30.  | \$150,000.00 |
| yy     | Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Municipio de Guayama, Distrito Representativo Núm. 30. | \$115,000.00 |
| zz     | Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras de vivienda en los municipios del Distrito Representativo Núm. 33.  | \$500,000.00 |
| aaa    | Para obras y mejoras permanentes, construcción y reconstrucción de viviendas del Distrito Representativo Núm. 34.  | \$400,000.00 |
| bbb    | Obras y mejoras permanentes, reparaciones y construcción de vías públicas, aceras, cunetones, pavimentación y repavimentación de caminos; tubería para canalización de aguas pluviales y para servicio de agua potable; mejoras a facilidades escolares y obras y mejoras de necesidad para las comunidades del Distrito Representativo Núm. 37.                           | \$200,000.00 |
| ccc    | Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas y peatonales, pavimentación, infraestructura de transportación y servicios básicos; de facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras a viviendas en el Municipio de Carolina, Distrito Representativo Núm. 40.            | \$500,000.00 |

| Inciso | Descripción  | Asignación   |
|--------|--|--------------|
| ddd    | Para obras y mejoras y construcción y reconstrucción de viviendas para familias de escasos recursos en aquellas comunidades en que exista la necesidad en cualquiera de los Distritos Representativos.   | \$35,000.00  |
| fff    | Para la transferencia o realización de obras y mejoras permanentes, destinadas a mejorar la infraestructura, instalaciones y facilidades como sigue: reparación y construcción de estructuras, viviendas, construcción de calles y caminos, encintados, asfalto, aceras, rampas y/o accesos para personas con impedimentos, mejoras o construcción de facilidades sanitarias, sistemas pluviales en comunidades, plazoletas, gazebos, mejoras a las canchas, gimnasios y facilidades recreativas, planteles educativos estatales o municipales en las comunidades, sectores y barrios de todos los Distritos Representativos de Puerto Rico. | \$100,000.00 |
| ggg    | Para obras y mejoras y construcción y reconstrucción de viviendas para familias de escasos recursos en aquellas comunidades en que exista la necesidad en cualquiera de los Distritos Representativos.   | \$75,000.00  |
| hhh    | Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas y peatonales, pavimentación, infraestructura de transportación y servicios básicos; de facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras a viviendas en el Distrito Representativo Núm. 25.   | \$100,000.00 |
| iii    | Para construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos en los municipios que componen el Distrito Representativo Núm. 13.  | \$100,000.00 |

Para que así conste, se expide la presente certificación a los 22 días del mes de junio de 2011.

  
 Javier Rivera Aquino  
 Administrador

  
 Pedro Díaz Torres  
 Director  
 Oficina de Presupuesto

  
 Dializza Vélez Soto  
 Directora  
 Oficina de Asuntos Financieros

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**INFORME FINAL**  
**sobre la**  
**R. del S. 1460**

Recibido  
Senado de Puerto Rico  
11 JUN 30 PM 5:26

30 de junio de 2011

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación, somete a este Alto Cuerpo el Informe Final de la Resolución del Senado 1460, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 1460 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura a realizar un estudio abarcador sobre la efectividad y grado de cumplimiento con la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos”, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar que la misma cumpla con los propósitos para la cual fue creada.

La Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos”, se aprobó con el fin de repoblar, fortalecer y revitalizar los centros urbanos de Puerto Rico. Ello, mediante el desarrollo y la ocupación de viviendas, la rehabilitación de las áreas comerciales, el arbolaje de las aceras y las plazas, la creación de áreas de estacionamiento, el desarrollo de áreas comunitarias, parques y espacios

mb.

recreativos, la construcción y reparación de estructuras, así como la edificación en solares baldíos.

La aprobación de esta Ley se da en el marco de la adopción como política pública la inversión prioritaria del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias y los municipios en los centros urbanos, así como fomentar la inversión privada con miras al desarrollo de los mismos. Para lograr estos objetivos, la Ley provee beneficios, tales como exenciones contributivas o incentivos dirigidos al estímulo de la inversión privada en la rehabilitación de los centros urbanos.

Para poder acogerse a los beneficios e incentivos contributivos ofrecidos por la Ley Núm. 212, *supra*, el proponente del proyecto tiene que presentar una propuesta a la Oficina de Ordenación Territorial del municipio con un plan de área o zona histórica o ante la Directoría de Urbanismo, adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas, según aplique, quienes evaluará dicha propuesta. El alcalde del municipio donde se llevará a cabo el proyecto y la Junta de Planificación participarán de la evaluación de la propuesta.

El Secretario del Departamento de Hacienda concederá al proponente las exenciones contributivas o incentivos dispuestos en la legislación antes citada. Dichos beneficios serán otorgados con posterioridad a que la Oficina de Ordenamiento Territorial de los municipios que cuenten con un plan de área o zona histórica o la Directoría de Urbanismo, según sea el caso, certifique el cumplimiento de la propuesta. Las exenciones contributivas e incentivos incluyen: 1) incentivos por creación de empleos; 2) exención por transferencia de empleo, 3) deducción por desarrollo de estacionamiento; 4) exención especial sobre ingresos de los intereses generados por préstamos; 5) crédito contributivo por inversión en infraestructura; 6) crédito contributivo por inversiones en construcción en centros urbanos; 7) exención de exacción por impacto; 8) depreciación acelerada; y 9) incentivos de zonas históricas.

Por otro lado, la Ley Núm. 212 creó en el Departamento de Hacienda, y para cumplir con sus propósitos, un fondo especial conocido como “Fondo para la Rehabilitación de los Centros Urbanos”, el cual se nutre de: 1) asignaciones legislativas; 2) cualquier dinero que done, traspase o ceda cualquier persona, ya sea natural o jurídica; y 3) aportaciones de agencias o municipios de Puerto Rico o de agencias o entidades del Gobierno Federal.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico celebró dos (2) vistas públicas el día 23 de febrero de 2011 y 28 de abril de 2011. En las mismas se contó con la comparecencia del Municipio Autónomo de Ponce, el ex gobernador Rafael Hernández Colón, la Cámara de Comercio del Sur de Puerto Rico y Desarrollo Integral del Sur, Inc. De igual forma se analizaron los memoriales explicativos de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y el Comisionado de Instituciones Financieras. Cabe señalar que se le solicitaron memoriales explicativos a la Asociación de Realtors y al Departamento de Hacienda, pero al momento de la redacción del presente informe los mismos no se habían recibido.

#### **1. Municipio Autónomo de Ponce**

El Municipio Autónomo de Ponce expresa que la incertidumbre en torno a los créditos y beneficios contributivos bajo la Ley Núm. 212, *supra*, se deben a la aprobación de la Ley Núm. 7 de 2009 y la adopción por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico del Reglamento 7777, el cual fue impugnado por el Municipio Autónomo de Ponce.

En el Capítulo IV del estatuto se establece que para alcanzar los propósitos de la Ley, es indispensable la participación del sector privado en la rehabilitación de los centros urbanos, y con tal fin se provee para una serie de exenciones contributivas o incentivos dirigidos a estimular la inversión del sector privado. Como requisito inicial para cualificar para recibir los beneficios de la citada Ley, el proponente tiene que presentar una propuesta ante la Oficina de Ordenación Territorial del Municipio. Corresponde a dicha oficina evaluar la propuesta, con el propósito de determinar si cumple con el Plan de Rehabilitación de Área o Zona Histórica.

Una vez se ejecute y se cumpla con los términos de la propuesta, la Oficina de Ordenación Territorial certifica dicho cumplimiento al Secretario de Hacienda, quien concederá al proponente los incentivos aplicables.

Sobre las controversias judiciales, el Municipio Autónomo de Ponce nos informa que por espacio de cinco (5) años han litigado a los fines de vindicar y hacer valer las disposiciones de la Ley Núm. 212, *supra*, frente a los excesos y actuaciones *ultra vires* del Departamento de Hacienda. Mediante Sentencia, el Tribunal de Primera Instancia declaró nulo el primer

reglamento adoptado por el Departamento de Hacienda en relación a la Ley Núm. 212, *supra*. Según el Municipio Autónomo de Ponce, pese a esa Sentencia, el Departamento de Hacienda ha demostrado constantemente torcer el cumplimiento de los dictámenes válidamente emitidos por el Tribunal. Entiende el Municipio Autónomo de Ponce que aún posterior a la aprobación del Reglamento 7777, el Departamento de Hacienda continúa obstaculizando los beneficios de la Ley Núm. 212, *supra*.

Por entender que el Reglamento 7777 es nulo, ya que infringe con la política pública de la Ley Núm. 212, *supra* y la letra de la ley, el Municipio Autónomo de Ponce tuvo que acudir nuevamente ante los Tribunales, en busca de remedios legales que obliguen al Departamento de Hacienda a cumplir el mandato de la Ley.

Posterior a la aprobación de la Ley Núm. 7 de 2009, fueron muchos en el sector público y privado que entendieron que todos los créditos contributivos e incentivos concedidos por la Ley Núm. 212, *supra*, estaban sujetos a la moratoria. Como consecuencia a dicha incertidumbre, los bancos prácticamente detuvieron la otorgación de nuevos préstamos y la compra de créditos contributivos para proyectos incentivados. Al entender del Municipio Autónomo de Ponce, sólo un tipo de crédito contributivo por inversión en infraestructura quedaba cubierto por la moratoria.

El Municipio Autónomo de Ponce reconoce que esta Asamblea Legislativa aprobó enmiendas a la Ley Núm. 7, *supra*, que reconocían que la moratoria no afectaba a créditos concedidos y otorgados, de conformidad con acuerdos finales con el Secretario de Hacienda acordados con anterioridad al 4 de marzo de 2009.

Sobre el impacto en Ponce de la Ley Núm. 212, *supra*, la Administración Municipal nos informa que han cumplido fielmente con el espíritu y objetivos de esta Ley. Un estudio realizado por la Directoría de Urbanismo del Departamento de Transportación y Obras Públicas, concluyó que el estatuto había tenido éxito en Ponce. Dicho estudio encontró que previo a la Ley Núm. 212, *supra*, se realizaban en Ponce desarrollos con costo total de dos millones de dólares (\$2,000,000.00), versus la cifra de quince millones de dólares (\$15,000,000.00) para ese año.

Al presente hay un total de cincuenta y cuatro (54) proyectos ya terminados y veintidós (22) proyectos en etapa de construcción. En cuanto a proyectos aprobados los cuales no ha

comenzado construcción, la cifra es de ciento cuarenta (140). No obstante, esta inyección económica proveniente del sector privado se encuentra en amenaza.

En su ponencia el Municipio reclama la necesidad de que *“Agencias concernidas con implementación de la Ley 212, tales como el Departamento de Hacienda y el Departamento de Transportación y Obras Públicas también deber ser llamados a presentar sus evaluaciones, si alguna, sobre el estatuto y su eficacia para promover la construcción. Son necesarias medidas legislativas que provean garantías totales: 1) a los proponentes que confiando en los ofrecimientos de incentivos del gobierno ya han desarrollado proyectos para rehabilitar el centro urbano y la zona histórica de Ponce; 2) asegurar que los proponentes que han sometido propuestas de proyectos, cuya construcción no ha comenzado, se sientan seguros de continuar adelante con sus proyectos convencidos de que al concluir las obras recibirán los incentivos y créditos ofrecidos por Ley. En síntesis, son necesarias iniciativas legislativas que den estabilidad y certidumbre a los procesos reglamentarios para las inversiones en proyectos bajo la Ley 212 (Énfasis Suplido).*

El Municipio Autónomo de Ponce entiende que los créditos contributivos otorgados bajo la Ley Núm. 212, *supra*, son pieza fundamental para el desarrollo económico de la ciudad. Es la opinión del Municipio Autónomo de Ponce que es necesario la aprobación de medidas legislativas que provean garantías totales a los proponentes y con el propósito de asegurar que los proponentes se sientan seguros de continuar adelante con sus proyectos.

## **2. Comisionado de Instituciones Financieras**

El Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) explica que el P. del S. 2006 dispone para la creación de una Comisión Multisectorial con la responsabilidad de evaluar y emitir recomendaciones necesarias y convenientes para fortalecer los objetivos de la Ley Núm. 212, *supra*. En la exposición de motivos del P. del S. 2006, se menciona que se presentaron sobre cincuenta (50) proyectos de construcción en el centro urbano del Municipio de Ponce, que alcanzan cifras millonarias y que valida el alto rendimiento generado por la implantación de la Ley Núm. 212, *supra*. La OCIF nos informa que en el año 2006 la firma Estudios Técnicos, realizó un estudio que concluyó que la legislación había tenido un éxito en el mencionado Municipio, trayendo un aumento en la actividad de desarrollo económico siete veces mayor que la anterior.

*M/S.*

La Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina Comisionado de Instituciones Financieras”, le impone a la OCIF la responsabilidad de fiscalizar y supervisar las instituciones financieras que operen o hagan negocios en Puerto Rico. Además delega a la OCIF el poder de administrar un grupo de leyes, sin embargo entre éstas no está incluida la Ley Núm. 212, *supra*.

### 3. Cámara de Comercio del Sur de Puerto Rico

La Cámara de Comercio del Sur de Puerto Rico nos informa que los costos del desparrame urbano son millonarios para la Isla y para el Gobierno, un estudio realizado por la Escuela de Ciencias Ambientales de la Universidad Metropolitana estimó dichos costos en sobre dos mil quinientos millones de dólares (\$2,500,000,000.00). Estos costos incluyen servicios gubernamentales a zonas dispersas, inversión en infraestructura, costos económicos asociados a la congestión vehicular, ineficiencia en el uso del suelo y demás costos sociales directos e indirectos.

Bajo el modelo de incentivos establecido en la Ley Núm. 212, *supra*, la División de Urbanismo adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas viabilizó, evaluó y aprobó proyectos de inversión para una variedad de tipologías a través de todo Puerto Rico. Proyectos de inversión que, además de cumplir con los criterios básicos de nueva construcción, tenían que cumplir con criterios adicionales de planificación urbana, y ciertos criterios arquitectónicos, debido a que la política pública buscaba también proveer funcionalidad urbana y arquitectónica en los centros urbanos. Ejemplo específico de esto resulta ser el caso de Ponce, donde la implementación rigurosa de criterios urbanísticos y la gerencia efectiva del uso del crédito, potencializaron y protagonizaron el despunte económico más importante de la ciudad desde Ponce en Marcha y el ejemplo más preciso del funcionamiento efectivo de la Ley Núm. 212, *supra*, en Puerto Rico.

Previo a la implantación de los incentivos de la Ley Núm. 212, *supra*, la inversión privada en construcción dentro del Centro Urbano de Ponce, se limitaba a un promedio de dos millones quinientos mil dólares (\$2,500,000.00) al año. Una vez comenzada la implantación de los incentivos en el año 2004, se logró duplicar dicha inversión a cinco millones seiscientos mil dólares (\$5,600,000.00) y para los tres (3) años fiscales siguientes se incrementó más de seis (6)

veces la inversión promedio, alcanzando un máximo de diecisiete millones novecientos mil dólares (\$17,900,000.00) en un solo año fiscal.

La Cámara de Comercio señala que si bien es cierto que muchos de los créditos e incentivos legislados durante las pasadas décadas han carecido de un análisis económico que demuestre su efectividad, también es igual de cierto que algunos de estos incentivos en efecto, sí han alcanzado un efecto positivo cuantificable en la economía. La Ciudad de Ponce es uno de estos ejemplos que validan el alto rendimiento generado por la aprobación de la Ley Núm. 212, *supra*, en lugares donde su implementación fue ejecutada con eficiencia y prudencia. Otra forma que proponen para medir el rendimiento de dicha Ley, es calculando la capacidad de retorno de la inversión sobre tiempo a las arcas del Gobierno, esto con el propósito de demostrar el flujo continuo de la inversión de manera cíclica y recurrente a través del periodo de concepción y ejecución de la obra.

Según la Cámara de Comercio del Sur, se revierte al Gobierno, de forma directa, más del sesenta por ciento (60%) del dinero dado en incentivos en la primera fase. Inclusive nos expresan que dichos beneficios llegan al Gobierno hasta cuatro (4) años antes del reclamo del crédito por construcción por parte de los desarrolladores.

Además, la Cámara de Comercio expresa otros beneficios, directos o indirectos, tales como reducción de costos ambientales, reducción en los costos fiscales (tales como servicios de agua, electricidad, seguridad, servicios sociales, e inversión en infraestructura a comunidades no planificadas), reducción de impacto multiplicador de la construcción, reducción de impacto económico en el comercio tradicional y reducción de capital local y acumulación de riqueza.

Conscientes de la crisis económica que enfrentamos, la Cámara de Comercio propone que una opción, en lugar de eliminar los créditos contributivos, sea delimitar criterios de elegibilidad más estrictos y objetivos más específicos para el establecimiento de una nueva política pública de revitalización de los centros urbanos de Puerto Rico que evite el uso desmedido o desproporcionado de la Ley. Recomiendan, además, una revisión a la fórmula que fundamenta la Ley Núm. 212, *supra*, de forma tal que la misma sea atemperada a la nueva realidad fiscal y económica de Puerto Rico. Proponen, además, que no sólo se utilice la delimitación actual que establece el perímetro de los centros urbanos como única medida para la implementación de estos beneficios sobre la ciudad sino que la Ley persiga y fundamente sus beneficios sobre el cumplimiento de una serie de nuevos parámetros o criterios que definan la

*ms.*

necesidad real de las áreas a ser impactadas por el crédito contributivo. Esto, refiriéndose precisamente a dos (2) renglones cuantitativos principales: el ámbito o contexto económico de la zona y la escala o magnitud del proyecto.

Nos informa la Cámara de Comercio que el promedio invertido, por proyecto, fluctúa por debajo de un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000.00), por lo que un grupo pequeño de proyectos excedió los cinco millones de dólares (\$5,000,000.00) en inversión, entre éstos la construcción del Hotel Ramada en Ponce el cual alcanzó aproximadamente los ocho millones de dólares (\$8,000,000.00). Por esta razón, recomiendan que se garantice la eficiencia de la Ley Núm. 212, *supra*, limitando la asignación de incentivo por proyecto a una cifra entre cinco millones de dólares (\$5,000,000.00) a ocho millones de dólares (\$8,000,000.00) máximo, garantizando así que las inversiones serán más controladas en su envergadura, más respetuosas al entorno natural edificado en los centros tradicionales y de menos impacto al fondo gubernamental.

#### **4. Desarrollo Integral del Sur, Inc.**

Desarrollo Integral del Sur, Inc. (DISUR), expresa que la inmensa mayoría de los proyectos de reconstrucción o desarrollo de edificios en el centro urbano (casco histórico) de los municipios no son viables económicamente sin el crédito contributivo. Sin dicho crédito, que fortalece el financiamiento, no sería posible obtener el objetivo de que éstos se transformen nuevamente en los epicentros de actividad de vivienda, empleo y comercio, como fue en el pasado. Con la autorización de la construcción de un proyecto bajo la Ley Núm. 212, *supra*, la inversión tiene un impacto multiplicador en la economía local; impacta el empleo, la venta de materiales, los servicios contractuales, etc. Citando datos del Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, nos informan que por cada dólar invertido en la construcción, se generan un dólar con sesenta y ocho centavos (\$1.68) de movimiento económico.

Por otro lado, argumentan que el impacto que pueda tener el crédito contributivo en los recaudos del fisco se compensa por otras vías como lo son el pago al CRIM, arbitrios municipales, contribuciones sobre ingreso, impuesto de venta y uso, entre otros.

DISUR recomienda a esta Comisión que se estudie la efectividad de la Directoría de Urbanismo, creada por la Ley Núm. 212, *supra*, a la luz de las funciones delegadas en ésta. Esto con la intención de fortalecer aquellas funciones incumplidas según las expectativas. Esto

*MS*

incluye el análisis de los informes que prepara la Directoría sobre el progreso del programa de revitalización, con el propósito de identificar los logros alcanzados y las áreas de oportunidades.

Igualmente, recomiendan evaluar el status de los Planes de Rehabilitación de los centros urbanos de los municipios conforme a lo estipulado en el Artículo 3.02 del Capítulo III de la Ley, con el objetivo de conocer los proyectos prioritarios y coordinar esfuerzos interagenciales y legislativos en apoyo a la concretización de los mismos. Además, sugieren estudiar ejemplos y modelos exitosos de planificación de centros urbanos en otras jurisdicciones que puedan ser emulados en Puerto Rico.

Recomiendan, además, que se realice un análisis objetivo sobre la proyección de los efectos fiscales y económicos atados a la inversión y al crédito contributivo de la Ley; convocar a economistas y académicos voluntarios para participar en dicho ejercicio. Una vez eliminada la moratoria deben establecer un sistema de permisos expeditos, tanto en la oficina de ordenamiento territorial como en el Departamento de Hacienda. Por último, recomienda DISUR auscultar nuevas alternativas e ideas para engrosar el Fondo Especial que subvenciona los fines de la Ley Núm. 212, *supra*, una posible alternativa siendo a través de los recaudos producto de la implantación de programas de reciclaje que abarquen los límites del centro urbano de cada municipio, el cual a su vez estaría aportando como estrategia de sustentabilidad.

##### **5. Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico de entrada manifiesta no tener objeción a que se le de curso a la investigación que se propone en la R. del S. 1460. Indican que los municipios han sido conscientes de la importancia de rehabilitar sus centros urbanos, no tan sólo por una cuestión de estética, sino también con el propósito de frenar el desparramo urbano que prevalece en Puerto Rico. El continuo movimiento de familias hacia las afueras de la ciudad, así como el desarrollo de numerosos proyectos de viviendas y de centros comerciales, han reducido dramáticamente el terreno disponible para otros usos productivos como la agricultura.

Las iniciativas conducentes a la rehabilitación de los centros urbanos que al respecto se han tomado por diversas administraciones municipales es evidente. Mencionan que los casos de Caguas, San Germán, Guayama, Ponce, Carolina, Cabo Rojo, Yauco y otros son loables por demás. Para la Asociación, las iniciativas realizadas son sustancialmente el resultado de las gestiones originadas por las propias administraciones municipales. La Asociación no tiene

MS.

conocimiento de cuánto dinero se ha utilizado para los propósitos indicados del Fondo Especial a que se hace referencia en la Ley Núm. 212, *supra*, y cómo se ha utilizado el mismo. No tienen duda en cuanto a que las obras realizadas hayan contribuido a generar nuevos empleos, ya que son obras de naturaleza compleja y de larga duración, impactan espacios y lugares importantes de los centros urbanos, tales como la infraestructura compuesta por calles, aceras, líneas de alcantarillado pluvial y sanitario, de energía eléctrica y otros.

La Asociación manifiesta que ha sido consistente en cuestionar y oponerse a numerosas piezas legislativas que conceden exenciones y créditos contributivos para promover actividades cuya productividad económica no se ha comprobado, aunque si está probado el drenaje que ello causa y ha causado a las arcas municipales y a las del Estado. Señalan que las obras de revitalización de los centros urbanos reiteradamente constituyen limitaciones a actividades comerciales. Por un lado, se materializa la parte estética de la ciudad, pero por otro lado los pequeños comerciantes que operan en el casco urbano ven seriamente afectada su actividad comercial y en muchos casos cierran sus negocios debido a las serias incomodidades que ocasionan las obras de construcción y de reparación que tienen que realizarse.

En conclusión, la Asociación hace hincapié en que el tema que trata la R. del S. 1460, surge en momentos en que Puerto Rico encara una seria contracción económica que tiene visos de depresión.

#### **6. Federación de Alcaldes de Puerto Rico**

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico nos informa que el impacto positivo de la Ley Núm. 212, *supra*, es evidente y sus incentivos son de vital importancia para mitigar el impacto adverso de la contracción económica que han enfrentado los municipios en los pasados diez (10) años. La Federación apunta a que las industrias más afectadas por el decrecimiento económico lo son la industria del turismo y de la construcción.

Expresa la Federación que el impacto positivo de la Ley Núm. 212, *supra*, ya se comprobó con evidencia empírica en la Ciudad de Ponce. Entienden que el programa podría ser más efectivo de lo que ha sido hasta ahora, identificando los escollos que han impedido ampliar su efectividad. La Federación entiende que en ocasiones se establecen procedimientos y requisitos, que en ocasiones son redundante o irrelevantes al propósito que se persigue, que disuaden a muchos inversionistas interesados en invertir en la Isla, por lo que nos sugieren

*M.S.*

evaluar la razonabilidad de los requisitos impuestos con el propósito de eliminar aquellos que no contribuyen realmente a la realización exitosa del proyecto.

La Federación nos invita a preguntarnos el por qué no se han desarrollado las facilidades de estacionamiento, y a buscar soluciones efectivas. Entienden que las facilidades de estacionamiento son de importancia cardinal al desarrollo de las áreas comerciales de los cascos urbanos. Además, hay que investigar las razones por las cuales no se hayan desarrollado viviendas para envejecientes, estudiantes y parejas jóvenes, puesto que es necesario repoblar los cascos urbanos. También, hay que identificar las razones por las cuales no se hayan alquilado los locales comerciales ubicados en las estaciones del Tren Urbano.

### 7. Rafael Hernández Colón

Expresa el exgobernador de Puerto Rico, Rafael Hernández Colón, que el uso adecuado, estratégico e inteligente de nuestra limitada geografía es esencial para la calidad de vida de nuestro pueblo. En ello se fundamenta la política pública de rehabilitación de los centros urbanos que establece la Ley Núm. 212, *supra*. Luego de un llamado a los municipios, a la ciudadanía y al sector privado para acometer la rehabilitación de los centros, la Asamblea Legislativa estableció que se impone la creación de instrumentos que hagan rentable la inversión privada en los centros urbanos.

Los instrumentos provistos por la ley consisten en una serie de incentivos fiscales para promover la inversión en los centros urbanos. El más efectivo de ellos es la concesión de un crédito contributivo por un cien por ciento (100%) en algunas áreas y setenta y cinco por ciento (75%) en otras, de los costos de construcción en rehabilitación de estructuras o nueva edificación en los centros urbanos. Argumenta el exgobernador, que desde la aprobación de la Ley Núm. 212, *supra*, el Departamento de Hacienda estuvo obstaculizando la implantación ésta, al grado de que el Reglamento Número 7182 que aprobó el 19 de julio de 2006, fue impugnado ante los tribunales por los Municipios de Ponce, San Juan y Caguas, anulándose el mismo en su totalidad por ser contrario a lo dispuesto en la mencionada Ley.

Con motivo de la crisis fiscal que atravesaba Puerto Rico, la Asamblea Legislativa estableció en el 2009 una moratoria para otorgar o hacer efectivos los créditos de la Ley Núm. 212, *supra*. Dicha moratoria expira el 1ro de enero de 2012. Mediante una enmienda a la Ley, se permitieron créditos para proyectos aprobados antes de entrar en vigor la Ley Núm. 7 de 2009,

*MBS.*

no obstante la moratoria, hasta un total de cuarenta millones de dólares (\$40,000,000.00) anuales. Por los problemas causados por el Reglamento 7182 y la moratoria en los créditos contributivos, se ha creado cierta desconfianza en los ciudadanos, los inversionistas y los bancos respecto a los créditos que se han otorgado y los que se podrán otorgar luego de vencida la moratoria. Dicha desconfianza es el problema principal que se enfrenta respecto a la efectividad de la Ley Núm. 212, *supra*.

Según el exgobernador Hernández Colón, la eficacia de esta Ley se hizo evidente en Ponce, antes de que ocurrieran los problemas con el Reglamento 7182 y se produjera la moratoria. Gracias al incentivo por inversiones para construcción en centros urbanos, se presentaron más de cincuenta (50) proyectos por importes que iban desde unos pocos miles hasta ocho millones de dólares (\$8,000,000.00) para la construcción en el centro urbano de Ponce. Dicha cantidad de proyectos no se había logrado en Ponce, tan siquiera con la inversión pública de Ponce en Marcha.

En febrero de 2006, la Directoría de Urbanismo comisionó a la firma de economistas Estudios Técnicos la realización de un estudio sobre el impacto fiscal y el desarrollo económico de los incentivos. Dicho estudio determinó que Ponce era el único municipio que había expedido certificaciones para la concesión de los incentivos y que la data de Ponce era la única en que podía formular sus determinaciones. El informe concluyó que la Ley Núm. 212, *supra*, había tenido éxito en el Municipio Autónomo de Ponce y que había traído un aumento en la actividad de desarrollo económico siete (7) veces mayor que la que tenía anteriormente.

Para Hernández Colón ya se han dado dos (2) pasos clave para acabar con la desconfianza en los créditos contributivos. El primer paso se dio cuando el Departamento de Hacienda aprobó el Reglamento 7777 y el segundo cuando esta Asamblea Legislativa aprobó el nuevo Código de Rentas Internas. En dicho Código se reconoce el crédito contributivo por inversiones en centros urbanos, y hace claro que la moratoria expirará el 1ro de enero de 2012. Pero para despejar la confusión nos recomienda que se apruebe una Resolución Concurrente reiterando la Exposición de Motivos contenida en la Ley Núm. 212, *supra* y recabando de las agencias administrativas, el más fiel cumplimiento con los términos de dicha Ley para la rehabilitación de nuestros centros urbanos.

El exgobernador Hernández Colón exhortó a esta Comisión a asegurarse de que el uso que se le da a los incentivos sea solo para proyectos en los centros urbanos, tal y como manda la

TMB.

Ley Núm. 212, *supra*, que se encuentren en deterioro físico y ambiental y en un acelerado proceso de despoblación, que afecte toda la actividad económica y que padecen de un alto nivel de inseguridad ciudadana. Para esto se sugiere revisar los proyectos con créditos que han sido aprobados y determinar si son necesarias enmiendas a la Ley, de modo que los créditos se limiten a los centros urbanos definidos en declaraciones de zona histórica del Instituto de Cultura Puertorriqueña y de la Junta de Planificación, y a municipios con planes de área para los centros urbanos conforme al Capítulo 13 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, que reglamenta la ordenación territorial de los municipios.

## RECOMENDACIONES

Esta Comisión entiende que es beneficioso adoptar las recomendaciones hechas por la Cámara de Comercio, que proponen que se delimiten los criterios de elegibilidad y sean más estrictos, objetivos y específicos, para el establecimiento de una nueva política pública de revitalización de los centros urbanos de Puerto Rico que evite el uso desmedido o desproporcionado de la Ley. Además, se recomienda una revisión a la fórmula que fundamenta la Ley Núm. 212, *supra*, de forma tal que la misma sea atemperada a la nueva realidad fiscal y económica de Puerto Rico. Además, que no se utilice solamente la delimitación actual que establece el perímetro de los centros urbanos como única medida para la implementación de estos beneficios sobre la ciudad sino que la ley persiga y fundamente sus beneficios sobre el cumplimiento de una serie de nuevos parámetros o criterios que definan la necesidad real de las áreas a ser impactadas por el crédito contributivo. Refiriéndose precisamente a dos (2) renglones cuantitativos principales: el ámbito o contexto económico de la zona y la escala o magnitud del proyecto.

Igualmente, se adopta la recomendación hecha por DISUR en cuanto a que se establezca un sistema de permisos expeditos, tanto en la oficina de ordenamiento territorial como en el Departamento de Hacienda, con el propósito de acelerar el renacer de los deprimidos cascos urbanos de Puerto Rico.

Cabe señalar que la Comisión acogió la recomendación del Municipio Autónomo de Ponce, sometiendo legislación con el propósito de brindar estabilidad y certidumbre a los procesos reglamentarios para las inversiones en proyectos realizados bajo la Ley Núm. 212, *supra*. A estos efectos, el Presidente de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura radicó el

*JWS.*

Proyecto del Senado 2006, el cual fue aprobado por el Senado de Puerto Rico el pasado 24 de junio de 2011.

## CONCLUSIÓN

Evaluada toda la información ante la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, concluimos que los beneficios e incentivos contributivos provistos por la Ley Núm. 212, *supra* son piedra angular del renacer de los cascos urbanos, que han sido relegados a un segundo plano ante el desparramamiento urbano que se ha experimentado en Puerto Rico.

Hemos podido ver como por las propias acciones del Gobierno, se ha minado la confianza de los inversionistas y del pueblo en los beneficios ofrecidos por la Ley Núm. 212, *supra*. Los datos sobre el aumento de inversión privada para reconstruir el casco urbano en ciudades como Ponce, son sorprendentes. En Ponce la inversión privada se limitaba a un promedio de dos millones quinientos mil dólares (\$2,500,000.00) al año. Una vez comenzada la implantación de los incentivos en el año 2004, se logró duplicar dicha inversión a cinco millones seiscientos mil dólares (\$5,600,000.00) y para los tres (3) años fiscales siguientes se incrementó más de seis (6) veces la inversión promedio, alcanzando un máximo de diecisiete millones novecientos mil dólares (\$17,900,000.00) en un solo año fiscal. La organización DISUR, citando data del Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, nos informó que por cada dólar invertido en la construcción, se generan un dólar con sesenta y ocho centavos (\$1.68) de movimiento económico. Estos datos ineludiblemente nos obligan a concluir que es menester que se active nuevamente los beneficios e incentivos ofrecidos por la Ley Núm. 212, *supra*.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación, someten a este Alto Cuerpo el Informe Final de la Resolución del Senado 1460, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,

  
**Lawrence N. Seilhamer Rodríguez**  
Presidente  
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(8 DE FEBRERO DE 2011)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 1460**

23 de julio de 2010

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la efectividad y grado de cumplimiento con la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos”, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar que la misma cumpla con los propósitos para la cual fue creada.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos”, se aprobó con el fin de repoblar, fortalecer y revitalizar los centros urbanos de Puerto Rico. Ello, mediante el desarrollo y la ocupación de viviendas, la rehabilitación de las áreas comerciales, el arbolaje de las aceras y las plazas, la creación de áreas de estacionamiento, el desarrollo de áreas comunitarias, parques y espacios recreativos, la construcción y reparación de estructuras, así como la edificación en solares baldíos.

Dicha Ley declaró como política pública la inversión prioritaria de las agencias del Gobierno de Puerto Rico y de los municipios en los centros urbanos, así como el fomentar la inversión privada en el desarrollo de éstos. Para ello, la Ley provee una serie de exenciones contributivas o incentivos dirigidos a estimular la inversión del sector privado en la rehabilitación de los centros urbanos.

La persona interesada en participar en un proyecto para la rehabilitación de un centro urbano y acogerse a los beneficios contributivos estatales que se establecen en la Ley Núm. 212,

antes citada, debe presentar una propuesta ante la Oficina de Ordenación Territorial del municipio con un plan de área o zona histórica o ante la Directoría de Urbanismo, adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas, según aplique, quien evaluará la misma con la participación del alcalde del municipio, donde se llevará a cabo el proyecto y la Junta de Planificación.

La Oficina de Ordenamiento Territorial de los municipios con el plan de área o zona histórica o la Directoría de Urbanismo, certificará el cumplimiento de la propuesta al Secretario del Departamento de Hacienda, quien en virtud de la certificación concede al proponente las exenciones contributivas o incentivos dispuestos en la legislación. Las exenciones contributivas e incentivos incluyen: 1) incentivos por creación de empleos; 2) exención por transferencia de empleo, 3) deducción por desarrollo de estacionamiento; 4) exención especial sobre ingresos de los intereses generados por préstamos; 5) crédito contributivo por inversión en infraestructura; 6) crédito contributivo por inversiones en construcción en centros urbanos; 7) exención de exacción por impacto; 8) depreciación acelerada; y 9) incentivos de zonas históricas.

Por otro lado, la Ley Núm. 212 creó en el Departamento de Hacienda, y para cumplir con sus propósitos, un fondo especial conocido como “Fondo para la Rehabilitación de los Centros Urbanos”, el cual se nutre de: 1) asignaciones legislativas; 2) cualquier dinero que done, traspase o ceda cualquier persona, ya sea natural o jurídica; y 3) aportaciones de agencias o municipios de Puerto Rico o de agencias o entidades del Gobierno Federal.

Ante la importancia de lograr el fin loable que persigue la Ley Núm. 212, antes citada, sobre todo en este tiempo de crisis económica para todos los sectores y transcurridos ocho años de su aprobación, este Senado tiene la responsabilidad de revisar y evaluar cuán efectiva ha sido la legislación para el desarrollo, fortalecimiento y rehabilitación de los centros urbanos. El propósito es identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar que la misma cumpla con los propósitos para la cual fue creada.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de
- 2 Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la efectividad de la Ley Núm. 212 de 29 de
- 3 agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley para la Revitalización de los Centros

1 Urbanos”, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean  
2 necesarias y convenientes para garantizar que la misma cumpla con los propósitos para la  
3 cual fue creada.

4 Sección 2. - La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,  
5 conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban  
6 adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de noventa (90) días,  
7 después de aprobarse esta Resolución.

8 Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y  
9 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según  
10 dispuesto en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

11 Sección 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
12 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

## Informe Parcial

### R. del S. 1793

Senado de Puerto Rico  
Secretaría  
11 JUL - 5 PM 2:18

5 de <sup>junio</sup> ~~junio~~ de 2011

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 1793, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el informe parcial con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 1793 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre el estatus de las obras y el uso de los fondos asignados en las Órdenes Ejecutivas para atender los diversos problemas que han causado los deslizamientos de terreno en la Comunidad Reparto Cerca del Cielo, en el Sector Pastillo Alto del Barrio Canas del Municipio Autónomo de Ponce.

La Comunidad Reparto Cerca del Cielo se declaró en estado de emergencia por el Gobierno de Puerto Rico debido a los constantes deslizamientos de terreno, mediante la Orden Ejecutiva número 43 de 26 de octubre de 2007. A causa de los constantes deslizamientos de terreno, varias residencias y caminos se vieron afectados, lo que ha ocasionado grietas en varias estructuras y en los terrenos del sector.

MS.

A raíz de un estudio geotécnico realizado en la comunidad, el mismo reflejó la necesidad de tomar medidas de mitigación en el área para asegurar la estabilidad del terreno y permitir la permanencia de los residentes, cuyos hogares no se encuentran en la zona de peligro. Además, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, recomendó el desalojo permanente de varias residencias por existir un potencial peligro a la vida, producto de la inestabilidad del terreno y los graves daños a las estructuras.

Mediante la Orden Ejecutiva 56 de 31 de octubre de 2008, se autorizó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto el desembolso de \$8,425,000 provenientes de la línea de crédito del Fondo de Emergencia, para que la Autoridad de Carreteras y Transportación, así como la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, realizaran labores en la comunidad que no fueron atendidos por la pasada administración.

Así las cosas, mediante la Orden Ejecutiva número 27 de 4 de septiembre de 2009, se ordenó a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a que autorizara el desembolso y al Secretario de Hacienda que liberara la suma de \$8,425,000 provenientes de la línea de crédito del Fondo de Emergencia, para atender las necesidades de la comunidad. De esta cantidad, establece la orden que \$7,818,514 se asignarían al Municipio Autónomo de Ponce para la adquisición de terrenos para realizar mitigación, expropiación y demolición de propiedades para salvaguardar la seguridad pública, el diseño y la construcción de nuevas vías de acceso, así como apoyo y asistencia a los residentes. Mediante la orden, también se dispone que la cantidad de \$516,486.00 se asigne a la ACT para sufragar los costos de los trabajos realizados por la dependencia para atender las necesidades de la comunidad, incluyendo el costo de la realización de un Estudio de Ruta de Acceso, una Agrimensura "As-Built" del área impactada, una evaluación de los terrenos, entre otras. Además, se asignó la cantidad de \$90,000.00 a la AAA para sufragar costos de los trabajos realizados de instalación de una tubería para restablecer el servicio de agua.

Es importante mencionar que el Departamento de Geología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, realizó un estudio de monitoreo por sistema de posicionamiento global en la Urbanización Cerca del Cielo, el cual reflejó que dichos terrenos han cedido desde el año 2007, particularmente durante tiempos de lluvia. El estudio realizado concluye que los potenciales daños y riesgos podrían ser minimizados e indican que es preciso se tomen varias medidas de seguridad. Las medidas a tomarse para evitar los daños y riesgos a la comunidad,

*ms.*

según la determinación del Departamento de Geología de la UPR, son: (1) mejorar el sistema de desagüe en la superficie del terreno para minimizar las escorrentías de sedimento; y (2) mantener un monitoreo continuo en el área.

## HALLAZGOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico celebró una vista pública el 17 de mayo de 2011 en el Auditorio Juan “Pachín” Vicens en el Municipio Autónomo de Ponce, a la cual compareció la Lcda. Charlene Rivera, Ayudante Especial, el Sr. Rúben Rivera, Director de Manejo de Emergencias, el Ing. Rolando Arroyo, Director de Obras Públicas Municipal, todos en representación del Municipio Autónomo de Ponce; el Sr. Euclides Rivera Meléndez, Portavoz y el Sr. José L. Velázquez, residente, ambos en representación de la Comunidad Reparto Cerca del Cielo; la Lcda. Yetzabel Prieto y el Lcdo. Juan Oscar Rodríguez López, ambos representantes legales de varios residentes de la Comunidad Reparto Cerca del Cielo; el Ing. Gabriel Rosado, Director Regional de la Autoridad de Carreteras y Transportación y el Ing./Lcdo. Dennis Parcés, ambos en representación del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP); el Ing. Eryck Torres Vélez, Director Auxiliar Senior del Área de Ponce, representando a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA). Además, la Comisión solicitó los comentarios del Departamento de Geología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, sin embargo, al momento de la confección del presente informe, no se habían recibido los mismos.

### **1. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)**

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados manifiesta en su memorial explicativo que para poder proveer agua potable a la Comunidad Reparto Cerca del Cielo y sectores aledaños, el Municipio Autónomo de Ponce construyó para el año 1980 un sistema de agua potable. Como parte de ese sistema se construyó una estación de bombeo y un tanque de reserva con capacidad de 250,000 galones y líneas de distribución. Indica que la estación de bombeo está localizada en la Carretera PR-132 a la entrada de la Comunidad Reparto Cerca del Cielo y el tanque de reserva está al final de la Calle “A” de la comunidad. Además, señala que este sistema de acueductos es operado por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

*ms.*

Esboza que debido al deslizamiento que ocurrió en la entrada de la comunidad Cerca del Cielo, por donde discurre la tubería, el servicio de agua potable se vio interrumpido. Como medida preventiva, la AAA vació el tanque de reserva y las residencias aún ocupadas se estuvieron sirviendo temporalmente mediante camiones tanque.

Para solucionar la situación, el área de Operaciones de la AAA solicitó al área de Infraestructura evaluar alternativas viables para proveer agua potable a través de una ruta alterna. Menciona la AAA, que la compañía B&V Puerto Rico PMC realizó estudios y brindó varias alternativas para solucionar el problema, las cuales se presentaron al Director de la Oficina de Manejo de Emergencias Estatal, ya que el Gobernador para aquel entonces (2008) declaró estado de emergencia a la zona y asignó una cantidad de fondos para atender o mitigar las consecuencias de los deslizamientos. Establece que para la utilización de los fondos se confeccionó un borrador en un acuerdo entre la AAA y la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEMEAD), en el cual la AAA se comprometía a realizar un proyecto para luego ser reembolsado por la AEMEAD. No obstante, el acuerdo no fue firmado ni los fondos fueron reembolsados.

Menciona que instalaron una tubería flexible no soterrada por el camino de acceso actual para acelerar el restablecimiento del servicio a las familias y luego realizar la segunda fase con tubería rígida por una ruta alterna que sería permanente.

Para la construcción y conexión del proyecto de emergencia de la tubería flexible, la AAA adjudicó el contrato a la compañía Pipeliners Puerto Rico a un costo aproximado de \$107,729.24. Finalmente, señalan que la sección de infraestructura de la AAA espera porque se determine la ruta por donde se construirá el nuevo camino de acceso a esta comunidad y se asignen los fondos gubernamentales antes aprobados, para programar el proyecto para subasta formal a un costo aproximado de \$663,000.00.

## **2. Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**

El DTOP menciona que el pasado 1 de febrero de 2008 se firmó un contrato por la cantidad de \$37,500.00, entre la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y la firma de diseño para realizar el Estudio de Ruta de Acceso para la Comunidad Cerca del Cielo. El mismo fue ejecutado y facturado al cien por ciento. Indica que se tomaron datos de agrimensura “As-Built” del área afectada al amparo de un contrato firmado por la ACT y la firma Pedro J. Dávila

*JMS*

Colón, Inc., el 5 de noviembre de 2007, por la cantidad de \$116,800.00, el cual fue facturado y pagado en su totalidad.

Por otra parte, menciona que el contrato entre la ACT y Suelos, Inc. se enmendó para incluir la evaluación y medidas de mitigación para el deslizamiento en la comunidad a un costo de \$326,414.50. Señala el DTOP que el 30 de junio de 2008 se enmendó el contrato entre la ACT y la firma de diseño para incluir los honorarios correspondientes a la Preparación de Planos Preliminares y Finales de Acceso propuestos a la comunidad, a un costo ascendente a \$292,009.00, de los cuales se han facturado \$35,771.05.

Menciona que para este proyecto, la firma de diseño contrató los servicios de agrimensura de la firma Pedro J. Dávila Colón, Inc. y los honorarios de agrimensura ascienden a \$13,800.00, los cuales fueron completados y facturados al cien por ciento (100 %). El DTOP incluyó en su memorial explicativo un desglose de las cantidades pagadas por la ACT en cuanto al estudio de ruta, agrimensura “As-Built”, estudios de suelo, agrimensura (diseño) y el diseño de planos preliminares.

### **3. Municipio Autónomo de Ponce (MAP)**

El Municipio Autónomo de Ponce comienza su exposición estableciendo que ya desde el año 1980, se habían registrado deslizamientos en la Comunidad Cerca del Cielo de tal magnitud, que convirtieron en ruina una residencia dentro de lo que se identifica al presente como una masa mayor de deslizamiento. Menciona, que pese a que ya para los años 2007 y 2008 los deslizamientos habían afectado severamente varias residencias en la Comunidad Cerca del Cielo, la pasada administración no dejó ni tenía articulado un plan maestro para atender las necesidades del sector.

Indican que la Alcaldesa de Ponce, Hon. María Meléndez Altieri, estableció un grupo de trabajo municipal para responder de forma integral a las diversas inquietudes y requerimientos de la comunidad. El grupo está integrado por el Administrador de la Ciudad, el Comisionado de la Policía Municipal, y los directores de las siguientes dependencias municipales: Oficina de Servicios Legales, Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias, Obras Públicas Municipales, Ornato, Oficina de Permisos, Servicios al Ciudadano, así como funcionarios de la Oficina de la Alcaldesa.

Por otra parte, menciona que se ha puesto en marcha un proyecto de ayuda comprensiva que integra la seguridad y las inquietudes de la comunidad con la posibilidad de implantar medidas que produzcan resultados. Como parte del plan municipal de mitigación y mejoras a la Comunidad Reparto Cerca del Cielo, señalan que se han adquirido aproximadamente 17 propiedades a un costo de \$2,902,200.00 a los fines de ser demolidas y removidas del lugar. En adición, mencionan que han mantenido un programa provisional de subsidio de renta, administrado por el Departamento de Vivienda Municipal.

El MAP esboza que retuvo los servicios profesionales de la firma especializada en geotécnica, Suelos Inc., y los resultados más recientes de la firma fueron presentados a los residentes de la comunidad en reuniones celebradas el 11 de diciembre de 2010 y el 26 de febrero de 2011 en la Legislatura Municipal. Además, informan que fueron contratados los servicios de la firma de ingenieros JLI Design Associates, Inc. para que el diseño de un plan de demoliciones esté atemperado a las condiciones de deslizamiento, para el cual se ha designado al presente la cantidad de \$65,384.00.

Indican que según la evaluación realizada por la firma de ingenieros en las viviendas a ser demolidas y removidos los escombros, fue detectada la presencia de materiales contaminantes de abesto y plomo, por lo que se contrató la compañía Vanguard Caribe, Inc. para su remoción a un costo de \$95,945.00.

Señala por otro lado que el gobierno municipal ha entrado en un acuerdo colaborativo con las Facultades de Geología e Ingeniería de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, para la instalación de una red de monitoreo de posicionamiento global alrededor de la comunidad, que permitan examinar constantemente el comportamiento del terreno en el sector. Estos equipos serán instalados en varias viviendas de la comunidad con el propósito de documentar científicamente el área de deslizamiento, y las zonas de la comunidad que no están en la masa de deslizamiento.

Indican que dentro del plan permanente para Cerca del Cielo, se han establecido además, rondas de patrullaje preventivo por la Policía Municipal y la Oficina Municipal de Manejo de Emergencias, bajo el cual la zona es visitada no menos de cuatro ocasiones diariamente.

Por otro lado, menciona el Municipio que ha solicitado a la firma de ingenieros UNIPRO, que continúe con los trabajos para el diseño de la carretera alterna, tomando en consideración las recomendaciones sometidas por Suelos, Inc. y los profesores del Departamento de Geología de la

*M.S.*

UPR en Mayagüez. Señala que en esta fase también se contemplan los proyectos relacionados a construir sistemas para el manejo de aguas de esorrentías en la urbanización ante el hecho de que los mismos nunca fueron realizados, o los que existen fueron obstruidos por el desarrollador.

Establece que la forma de encaminar las medidas de mitigación en Cerca del Cielo, por medio de un grupo de trabajo interagencial dirigido por el Municipio y apoyado por el Gobierno Central, debe construir un modelo que permita agilizar los procesos del plan de mitigación para el área, sobre todo en asuntos que no están bajo la jurisdicción municipal.

Finalmente, afirmaron que tienen en su poder toda la documentación generada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, por lo que la Comisión suscribiente solicitó la misma mediante un requerimiento oficial.

#### **4. Comunidad Reparto Cerca del Cielo “Comunidad”**

La comunidad, a través de su portavoz, Sr. Euclides Rivera Meléndez, iniciaron su exposición indicando que para el 16 de julio de 2007 varios residentes comenzaron a percatarse de que sus propiedades mostraban graves daños en sus estructuras, incluyendo varias grietas en sus patios. Bajo la preocupación de los residentes, se comunicaron con Manejo de Emergencias Municipal, quienes luego de una inspección, determinaron que la comunidad estaba siendo afectada por algo inusual, lo que provocó la activación del Protocolo de Emergencia. Mencionaron que luego de un sinnúmero de evaluaciones, estudios y evidencia recopilada, varias agencias y profesionales establecieron que los residentes estaban siendo afectados por movimientos de tierra, lluvias y otros factores.

Esbozaron que mediante la Orden Ejecutiva 2007-43, la cual fue posteriormente enmendada por la Orden Ejecutiva 2008-56, se asignaban fondos para los gastos asociados a la emergencia de aquel momento. Sin embargo, y según la comunidad, por la burocracia gubernamental, el dinero nunca fue desembolsado en su totalidad. Por otro lado, indican que gracias a la intervención de varios funcionarios gubernamentales a saber: Sr. Quique Meléndez, Ing. Carlos Rentas Guisti, la Sra. María Sánchez Bras, y el Honorable Gobernador Luis G. Fortuño Buset y mediante la Orden Ejecutiva 2009-027, se ordenó el desembolso del dinero asignado a la comunidad.

Señalan que la cantidad de \$7,818,514.00 fue desembolsada al Municipio de Ponce el 16 de septiembre de 2009. Establecen que al momento sólo se han adquirido 19 casas de las 25 en proceso de adquisición y no se ha realizado mitigación, según recomendada por los geólogos para salvaguardar y dar protección a los residentes restantes que ocupan la comunidad. Por otra

*Handwritten signature*

parte, mencionan que el Municipio de Ponce no ha procedido con la demolición de las estructuras que ya han sido identificadas y que están en riesgo de colapso. Mencionan los casos de varios residentes, que sus propiedades están en avanzado estado de deterioro y que incluso han recibido la visita de la Hon. Alcaldesa, pero sin embargo no se ha hecho nada para corregir la situación.

Indican que, debido a la dejadez de la administración municipal, se han visto obligados a comenzar a exigir por escrito y verbalmente el fiel cumplimiento a la Orden Ejecutiva antes mencionada.

Por otra parte, mencionan que los residentes no han tenido participación en las determinaciones de la comunidad ni han recibido la información solicitada al Municipio. En adición, alegan que la administración municipal no ha contestado un sólo escrito de los múltiples enviados por el Sr. Euclides Rivera a nombre de la comunidad. Además, entienden que el Municipio se niega a entregar información sobre los estudios realizados para solucionar los problemas de infraestructura. Esbozan que un informe preparado por el Profesor Guo Quan Wang, del Departamento de Geología de la UPR en Mayagüez, indica sobre la peligrosidad de ocurrir un deslizamiento catastrófico en eventos de lluvias y que el mismo nunca se ha divulgado. También, establecen que el Municipio se niega a dar explicaciones sobre cómo se está considerando la construcción de un nuevo acceso para los residentes del área del nuevo desarrollo, por una zona que actualmente sufre deslizamientos y socavación por escorrentías y que además, habría que expropiar varias propiedades para su reconstrucción.

Finalmente, establecen que el Municipio se niega a entregar cualquier información sobre nuevos estudios realizados en la comunidad por la compañía Suelos, Inc.

Por otro lado, la señora Margarita Torres Rodríguez, residentes de la Ext. Cerca del Cielo # D-5, presentó información a la Comisión sobre su situación particular. Según la información suministrada, para el mes de marzo de 2009, el Municipio Autónomo de Ponce autorizó que desalojara su residencia y que a su vez consiguiera un hogar alquilado, debido a la peligrosidad y riesgos en el área. Así las cosas, la señora Torres alquiló una residencia en la Urbanización Estancias del Golf de dicha municipalidad y el Municipio de Ponce realizaba los pagos correspondientes al alquiler. Sin embargo, mediante una misiva fechada el 17 de mayo de 2011, el Municipio de Ponce le informó que la aportación que la señora Torres recibía por concepto de renta subsidiada establecida para los residentes de la Comunidad Cerca del Cielo sería cancelada efectivo el 30 de junio del año en curso. Según la comunicación, la razón que menciona el

Municipio para la cancelación de la renta subsidiada es que la propiedad no ubica en el área de deslizamiento certificada por la compañía de Suelos, Inc.

No obstante, la residente expresó a la Comisión suscribiente que las condiciones de acceso a su hogar, así como su infraestructura están inservibles. Además, manifestó que la residencia fue objeto de vandalismo, por lo que le resulta imposible regresar a vivir en dicho lugar.

### RECOMENDACIONES

Debido a la importancia de la situación investigada y a los resultados que la misma ha tenido, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura presenta ante la consideración del Senado las siguientes recomendaciones.

1. Incluir a un representante de la comunidad como parte del grupo de trabajo municipal establecido por el Municipio Autónomo de Ponce, para atender las inquietudes y requerimientos de la Comunidad Reparto Cerca del Cielo.
2. Realizar las gestiones que sean necesarias y pertinentes en aras de mejorar la comunicación entre los residentes de la Comunidad Cerca del Cielo y el Municipio Autónomo de Ponce, según lo esbozado en el memorial explicativo presentado por la comunidad.
3. Trabajar en conjunto, tanto la Asamblea Legislativa, el Gobierno Central como el Gobierno Municipal por el avance de las iniciativas que redunden en beneficio a los residentes de la Comunidad Reparto Cerca del Cielo.
4. Darle seguimiento a los requerimientos de información hechos por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Municipio Autónomo de Ponce.
5. Realizar una evaluación de costo efectividad para determinar si la solución permanente es la construcción del nuevo acceso con toda su infraestructura o el realojo de los residentes fuera del área de impacto o peligrosidad.

## CONCLUSIÓN

Evalutados todos los hallazgos esbozados anteriormente y en aras de velar por la seguridad y el mejor bienestar de los residentes de la Comunidad Reparto Cerca del Cielo, esta Comisión entiende meritorio dar seguimiento a los planes de trabajo que tiene establecido el Municipio Autónomo de Ponce, a tenor con la Orden Ejecutiva 2009-27. Ciertamente, los problemas de infraestructura que actualmente padecen los vecinos del Reparto Cerca del Cielo merecen ser atendidos con la mayor celeridad posible, dado que los mismos mantienen en riesgo su vida y sus propiedades.

Por otro lado, resulta importante que la Comisión brinde el seguimiento que sea necesario y pertinente para que el Municipio Autónomo de Ponce entregue la documentación provista por el Departamento de Transportación y Obras Públicas y solicitada mediante requerimiento oficial.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, presenta a este Alto Cuerpo su Informe Parcial sobre la R. del S. 1793.

Respetuosamente sometido,

  
**Lawrence Seilhamer Rodríguez**  
Presidente  
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(14 DE MARZO DE 2011)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 1793**

2 de diciembre de 2010

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre el estatus de las obras y el uso de los fondos asignados en las Órdenes Ejecutivas para atender los diversos problemas que han causado los deslizamientos de terreno en la Comunidad Reparto Cerca del Cielo en el Sector Pastillo Alto del Barrio Canas del Municipio Autónomo de Ponce.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Comunidad Reparto Cerca del Cielo, ubicada en el Sector Pastillo Alto del Barrio Canas del Municipio Autónomo de Ponce, se declaró en estado de emergencia por el Gobierno de Puerto Rico, debido a los constantes deslizamientos de terreno, mediante la Orden Ejecutiva número 43 de 26 de octubre de 2007. Esto, luego de que varias residencias y caminos se vieran afectados por un deslizamiento de terreno, lo que ocasionó grietas en las estructuras y los terrenos del Sector.

Se realizó un estudio geotécnico en la Comunidad Reparto Cerca del Cielo que reflejó la necesidad de tomar medidas de mitigación en el área para asegurar la estabilidad del terreno y permitir la permanencia de los residentes, cuyos hogares no se encuentran en la zona de peligro. En adición, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEMEAD), recomendó el desalojo permanente de varias residencias por existir un potencial peligro a la vida, producto de la inestabilidad del terreno y graves daños en las estructuras.

Posteriormente, a través de la Orden Ejecutiva 56 de 31 de octubre de 2008 (2008-56), se autorizó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto el desembolso de ocho millones cuatrocientos veinticinco mil dólares (\$8,425,000), provenientes de la línea de crédito del Fondo de

Emergencia para la asignación de ocho millones trescientos treinta y cinco mil dólares (\$8,335,000), a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) para desarrollar un plan de mitigación que atendiera las necesidades de la Comunidad; y de noventa mil dólares (\$90,000.00), a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) para restablecer el servicio de agua potable a la Comunidad.

La cantidad de ocho millones cuatrocientos veinticinco mil dólares (\$8,425,000.00) en fondos de emergencia a favor de la ACT y la AAA, según lo ordenado y los trabajos de mitigación requeridos para salvaguardar la seguridad y la propiedad de los residentes de la Comunidad Reparto Cerca del Cielo, no fueron atendidos con la premura requerida bajo la pasada Administración.

Así las cosas, mediante la Orden Ejecutiva número 27 de 4 de septiembre de 2009, se ordenó a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a que autorizara el desembolso y al Secretario de Hacienda a que se liberara la suma de hasta ocho millones cuatrocientos veinticinco mil dólares (\$8,425,000.00), de la línea de crédito del Fondo de Emergencia para atender las necesidades de la Comunidad. De esa cantidad, establece la Orden Ejecutiva que hasta siete millones ochocientos dieciocho mil quinientos catorce dólares (\$7,818,514.00), se asignarán al Municipio Autónomo de Ponce para atender las necesidades de la Comunidad mediante medidas de asistencia social, que puedan incluir, sin limitación, la adquisición de terrenos para realizar mitigación, la expropiación y demolición de propiedades para salvaguardar la seguridad pública, el diseño y construcción de nuevas vías de acceso a la Comunidad y apoyo y asistencia a los residentes. Mediante dicha Orden Ejecutiva se dispone además, que se asignarán hasta quinientos dieciséis mil cuatrocientos ochenta y seis dólares (\$516,486.00), a la ACT para sufragar los costos de los trabajos realizados por la ACT para atender las necesidades de la Comunidad, incluyendo el costo de la realización de un Estudio de Ruta de Acceso, una Agrimensura “As-Built” del área impactada, una evaluación de los terrenos, entre otras. Por otra parte, ordena que la ACT provea acceso y ponga a la disposición del Municipio y sus asesores el Estudio de Ruta de Acceso, una Agrimensura “As-Built” del área impactada, la evaluación de los terrenos y propuesta de mitigación, los planos preliminares y cualesquiera otros trabajos realizados por la ACT para garantizar el acceso vial o de otra forma asistir a la Comunidad.

En adición, se le asigna la cantidad de hasta noventa mil dólares (\$90,000.00), a la AAA para sufragar los costos de los trabajos realizados de instalación de una tubería para restablecer el servicio de agua.

Como cuestión de hecho, el Departamento de Geología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, realizó un estudio de monitoreo por sistema de posicionamiento global en la Urbanización Cerca del Cielo del Municipio Autónomo de Ponce. Dicho estudio reflejó que los terrenos han cedido desde el año 2007, particularmente durante tiempos de lluvia. En adición, se analizó el tiempo y espacio de evolución en cuanto al deslizamiento de terreno, en tiempos de lluvia. El mismo reflejó que el terreno se deslizó un (1) metro de forma horizontal y cero punto cinco (0.5) metros de forma vertical, durante los eventos de lluvia ocurridos del 20 al 23 de septiembre de 2008. Por otra parte, instalaron un sistema de posicionamiento global y un pluviómetro en el tope de la montaña para verano del año 2009. El estudio reflejó, durante ese periodo, información de manera detallada sobre el movimiento del terreno a base de un monitoreo constante. El estudio de movimiento indicó que el deslizamiento del terreno es controlado por las intensas lluvias y lo prolongado de las mismas. Finalmente, el estudio determinó que los potenciales riesgos y daños pueden ser minimizados, sin embargo, indican que es preciso se tomen varias medidas de seguridad. Las medidas a tomarse para evitar los daños y riesgos a la comunidad, según la determinación del Departamento de Geología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras son: (1) mejorar el sistema de desagüe en la superficie del terreno, para minimizar las escorrentías de sedimento; y (2) mantener un monitoreo continuo en el área.

Este Senado, consciente de la necesidad de salvaguardar la seguridad, la propiedad de los ciudadanos, así como el buen uso de los fondos gubernamentales, entiende meritorio realizar un estudio que refleje el estatus y el uso de los fondos asignados a través de varias Órdenes Ejecutivas a la Comunidad Reparto Cerca del Cielo, ubicada en el Sector Pastillo Alto del Barrio Canas del Municipio Autónomo de Ponce.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de
- 2 Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre el estatus de las obras y el uso de los
- 3 fondos asignados en las Órdenes Ejecutivas para atender los diversos problemas que han
- 4 causado los deslizamientos de terreno en la Comunidad Reparto Cerca del Cielo en el Sector
- 5 Pastillo Alto del Barrio Canas del Municipio Autónomo de Ponce.

1        Sección 2. - La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
2 recomendaciones, en un término de noventa (90) días, luego de aprobada esta Resolución.

3        Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión, mediante la ejecución y  
4 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según  
5 dispuesto en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

6        Sección 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.